

La paridad en el poder legislativo en México



PAN Acción por México



PAN Acción por México

Blanca Lucero Magallanes Alva.
Compiladora

La paridad en el poder legislativo en México

Derechos reservados, 2022

Partido Acción Nacional
Av. Coyoacán 1546.
Colonia del Valle 03100.
CDMX.

La reproducción total o parcial no autorizado
vulnera derechos reservados.
Cualquier uso de la presente obra debe ser
previamente concertado.

Indice

Introducción.....6

Prólogo.....7

1 Acciones afirmativas en México: del sistema de cuotas a la paridad de género.....8

2 Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura (2018-2021) de México: de la cuotas a la paridad de Género.....16

3 De las cuotas de género a la paridad en el poder legislativo.....29

4 De las cuotas de género a la paridad libre de violencia política de género.....33

5 El principio de paridad en las lecciones.....39

6 Experiencia de la paridad y la persistencia de desigualdades de género en el Congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa.....42

7 Integración de la legislatura de la paridad.....50

8 La paridad de género, un principio a cumplirse desde lo local.....53

9 La paridad en el Poder Legislativo: retos del Estado mexicano.....58

10 La reforma constitucional de paridad y su interpretación: retos de los partidos políticos.....72

11 Paridad de género en Congresos, locales y en ayuntamientos, 2004-2018.....78

12 Paridad de género en las elecciones: retos futuros.....90

13 Paridad en la integración de las legislaturas.....96

14 Paridad total: un logro del PAN.....100

15 ¿Paridad y ya? México frente a la igualdad sustantiva.....104

16 Principio de paridad frente al fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género.....107

17 Representación política de las mujeres en los congresos subnacionales en México.....121

18 Sin mujeres no hay democracia: del derecho al sufragio, a la paridad absoluta en el congreso general de los Estados Unidos Mexicanos.....130

Introducción

En México, la paridad de género, es un tema actual, en donde las mujeres puedan tener una participación mas equitativa, justa y constitucional, permitiendo tener una representación igualitaria en la democracia de nuestro país.

Con respecto a la paridad, México pudo tener avances importantes sobre los derechos humanos para la mujer. En este siglo XXI, se puede apreciar que nuestro país tiene avances importantes con respecto a las reformas constitucionales y todo esto se puede observar, en el Congreso de la Unión y en las cámaras, donde ya se tiene una igualdad con respecto a las candidaturas a las diputaciones.

En esta paridad que se vive, está permitido que este cambiando a la ciudadanía, con respecto al apoyo a la participación de las mujeres en la vida pública. Por este motivo es de importancia este libro titulado: “La paridad en el poder legislativo en México”, y en las elecciones que hubo en el 2018, se estableció en la historia del país la primeva verdadera paridad de género en el Congreso de la Unión, es decir, que en la Cámara de Diputados y Senadores fue igualitaria, en estas cámaras.

El objetivo de esta compilación es que se pueda visualizar el recorrido que las mujeres tuvieron que hacer para poder llegar al poder legislativo en igualdad, para tener una mejor sociedad y un México más justo y más digno para todos.

Prólogo

En la historia del país, desde que a la mujer, pudo obtener el derecho a las votaciones y a ser votadas ha luchado, siempre apoyado por el Partido Acción Nacional desde su fundación, para que pueda tener las mismas condiciones igualitarias en la política y sobre todo en el poder legislativo en México.

En esta compilación bien llamada: “La paridad en el poder legislativo en México”, se podrá leer la importancia de la participación de las mujeres en la Cámara de diputados y en la de senadores, desde el punto de vista de la paridad de género, donde su participación es de valor para tener el bien común en el país.

La paridad en México y sobre todo en el poder legislativo, ha provocado una verdadera igualdad en el poder político, permitiendo tener una mejor democracia para el país, esto permite su verdadero derecho de participar en igualdad de condiciones, para que así puedan ejercer los puestos públicos, para la toma de decisiones y alcanzar un país más justo y generoso.

En este texto los lectores, tendrán a su disposición artículos, que permitirá comprenden la importancia en la paridad de genero y más en el poder legislativo, para tener una democracia paritaria para todos, por lo tanto aquí tendrás investigaciones como: Acciones afirmativas en México: del sistema de cuotas a la paridad de género, El principio de paridad en las lecciones, Integración de la legislatura de la paridad, La paridad en el poder legislativo: retos del estado mexicano.

Acciones Afirmativas en México:
del Sistema de Cuotas a la Paridad de Género

Andrea Martínez García[1]

El sistema de cuotas de género en México

El primer acercamiento para implementar un sistema de cuotas en México fue en el año de 1993, esto a través de distintas reformas realizadas al entonces existente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), modificando el artículo 175, fracción III, en el que se establecería una recomendación para los partidos políticos, la cual consistía en promover la participación de las mujeres a través de la postulación de estas a cargos de elección popular.

Es importante mencionar que, al ser una simple recomendación, eran pocos los partidos que postulaban mujeres, y si lo hacían era donde el partido tenía pocas o nulas posibilidades de ganar, es decir, no existía igualdad de condiciones con los hombres para participar en los procesos electorales.

De acuerdo a Teresa Hevia, tras estos hechos, diputadas de distintos partidos como Ana Teresa Aranda del PAN, Laura Alicia Garza del PRI, Cecilia Soto del PARM, María del Carmen Bolado del PAN y María de los Ángeles Moreno del PRI, se expresaron inconformes ante este cambio.



Un ejemplo de lo anterior, es el argumento de la diputada Ana Teresa, quien expresaba que: En las leyes no se hacen recomendaciones. [...] En las leyes no se pueden establecer disposiciones cuyo cumplimiento, además de no ser obligatorio, se sujeta a lo que determinen los documen-

1 Martínez García, Andrea. El principio de paridad de género frente al fenómeno de la violencia política contra las mujeres en el poder legislativo de México. [El Autor], 2019. Págs. 44-59

tos internos de los partidos políticos, los cuales no están obligados a determinar nada respecto de esta materia. [...] La trascendente misión de la mujer no solamente en el interior de la familia, sino en la vida política, social, económica y cultural de la patria debe ser consecuencia natural de una cultura que respete y reconozca la igualdad de los seres humanos y no de disposiciones legales que sectoricen, lo cual finalmente es una forma de discriminación.

La diputada Laura Alicia Garza, expresó: “no se trata de buscar concesiones graciosas, reclamamos sólo lo justo. Ya estamos cansadas de los estrechos espacios políticos tradicionales, tan poco flexibles”. Las demás diputadas también se expresaban inconformes ante el hecho de sólo establecer una “recomendación” y no ahondar más en la problemática para poder dar una solución más concreta. De una entrevista realizada por Teresa Hevia a la ex diputada María de los Ángeles Moreno, logró resumir esa lucha en lo siguiente:

La mayor parte de las legisladoras quedó insatisfecha con el texto, [...] pero las condiciones de ese momento no permitieron llegar más lejos. En un inicio, las diputadas insistieron en que se incluyera un porcentaje, idealmente 30% y una redacción más categórica, pero se toparon con una gran resistencia por parte de casi todos los diputados, que argumentaban que sería un acto de discriminación fácilmente impugnable ante los tribunales. Los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios aceptaron solamente un texto más sencillo, sin ninguna cifra, pero ella entendió que, por poco que fuera, se sentaba un precedente, era el primer peldaño; no obstante, tenía certeza de que las mujeres que vinieran detrás irían colocando los restantes, hasta llegar a la meta.

Como se mencionó, no existían las condiciones necesarias para poder avanzar en el establecimiento y cumplimiento de las cuotas y, a pesar de que en la Constitución Mexicana se establecía la igualdad entre mujeres y hombres, no existían leyes secundarias que permitieran darle sustento a esto. Tampoco se había logrado incorporar el tema de la equidad de género en ninguna de las Cámaras, lo que no permitía avanzar en cuanto a la promoción y garantía del derecho de las mujeres a ser electas.

Para las elecciones de 1994, hubo un aumento del 6% del número de mujeres en la Cámara de Diputados; aunque probablemente suene bajo, las diputadas que ocuparían un curul en la LVI Legislatura seguirían luchando por incorporar el sistema de cuotas de en México.

Para el año de 1996, la entonces diputada por el PRI, Lucero Saldaña, presentó una iniciativa para impulsar que los partidos políticos incluyeran en sus documentos básicos que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran del 70% para un mismo género, la cual fue resguardada tanto por el resto de diputadas de los distintos partidos políticos que conformaban esa legislatura, como por algunas organizaciones que defendían los derechos políticos femeninos.

Por otro lado, la Plataforma de Acción de Beijing planteaba que, la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. En esta plataforma, también se recomendaba a los partidos políticos adoptar medidas para la inclusión de las mujeres, así como que la participación fuera en igualdad de condiciones con los hombres.

En el año de 1996 se creó el Programa Nacional de la Mujer. Alianza para la Igualdad, bajo la presidencia de Ernesto Zedillo, quien buscaba cumplir y materializar lo propuesto por la Plataforma de Acción de Bejín; en este mismo año, distintas mujeres que formaban parte de partidos políticos y organizaciones se unieron a la Asamblea Nacional de Mujeres para la Transición Democrática, la cual buscaba impulsar una mayor democracia, promover la participación, contribuir al fortalecimiento de la paz y hacer posible un futuro equitativo, justo y de desarrollo real para mujeres y hombres.

Todo lo antes mencionado, ayudó a impulsar la incorporación de un sistema de cuotas en

México, siendo el 22 de noviembre de 1996 cuando se publicó en el DOF el nuevo texto al artículo vigésimo segundo transitorio del COFIPE:

Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, no excederán el 70% para un mismo género. Asimismo, se promoverá una mayor participación política de las mujeres.

Pese al gran esfuerzo que se realizó para impulsar esta reforma, no tuvo un gran impacto en las siguientes elecciones, ya que el aumento fue únicamente del 3.3%:

De acuerdo a Teresa Hevia (2015), lo anterior se debió a 3 principales causas:

No era obligatoria, ya que no se estableció ningún tipo de sanción si se incumplía.

No se especificó que debía cumplirse en candidaturas propietarias, por lo que los partidos que siguieron la norma, registraban a las mujeres como suplentes.

No aludió a tipo alguno de orden en la conformación de las listas de representación proporcional, lo que generó que las mujeres fueran colocadas al final de las listas, generando una menor y casi nula posibilidad de ganar.

Las diputadas de la LVII Legislatura, estaban de acuerdo en que se tenía que avanzar en los temas que estaban contemplados dentro de la agenda de género, así que sin importar el partido al que pertenecieran, muchas de ellas trabajaban de la mano para impulsar las iniciativas que fomentaran la inclusión de las mujeres en el ámbito público-político.

Durante el año 1999 se realizaron elecciones federales, las cuales tuvieron buenos resultados en la Cámara de Senadores, pasando de 12.5% mujeres en 1994 a 15.6% en el 2000. Sin embargo, no pasó lo mismo en la Cámara de Diputados, en donde hubo una disminución del 1.4%.

Como mencionamos, hubo un aumento del número de mujeres en la Cámara de Senadores, el problema, y lo que generó que se tuvieran que volver a tomar acciones frente a la baja participación de las mujeres fue la disminución que hubo en la Cámara de Diputados. Frente a esto, la entonces diputada, Hortensia Aragón Castillo, presentó una iniciativa para modificar el COFIPE.

La iniciativa buscaba enmendar tres de las grandes debilidades de la reforma de 1996 en lo concerniente a la cuota de género: la obligatoriedad de la misma, materializada en una sanción seria por incumplimiento, la titularidad de las candidatas, es decir, que fueran propietarias y el ordenamiento de las candidaturas de representación proporcional.

Es así que, en junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma realizada al artículo 4 del COFIPE, en donde se adicionó el párrafo 1, estableciendo que:

Votar en las elecciones constituía un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También era derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Adicionalmente se modificó el artículo 38 del COFIPE, en donde se establecía en el párrafo 1 que: queda como obligación de los partidos políticos el garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades públicas; también se reformó el párrafo 3 del artículo 175, en donde los partidos políticos quedaban sujetos a garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular.

Se adicionaron los artículos 175-A, 175-B y 175-C, en los cuales ordenaban que de las candidaturas a diputados y senadores que presentaran ante el entonces Instituto Federal Electoral, en

ningún caso incluirían más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, estableciendo así, las cuotas de género como una obligación, ya que en esta reforma sí se estableció una sanción, la cual consistía en negar el registro de las candidaturas que no cumplieran con lo establecido en la COFIPE.

En las elecciones de 2003 se obtuvo un aumento del 8% de mujeres ocupando un curul en la Cámara de Diputados: Aunque se logró un gran avance, para las siguientes elecciones volvió a disminuir el número de mujeres en la Cámara baja.

Sentó las bases para que se siguiera impulsando la participación política femenina. Dando como resultado que, en el año 2008 se volviera a reformar el COFIPE, siendo esta la modificación más reciente en materia de cuotas de género, en donde: Se hicieron algunas modificaciones importantes respecto al aumento en el porcentaje de las mismas, así como la obligación de los partidos políticos de asignar un porcentaje de financiamiento público destinado al desarrollo del liderazgo de las mujeres, como acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política.

Las cuotas pasaron de 30% a 40%. Por otro lado, el porcentaje asignado para el desarrollo del liderazgo político, la promoción y la capacitación de las mujeres, se estableció que el 2% del financiamiento público de los partidos debía destinarse a dichas actividades.

El resultado de esa reforma tuvo buenos resultados, ya que sí se logró aumentar el número de mujeres ocupando un curul en la Cámara de Diputados:

Sin embargo, un frío acontecimiento marcó esta legislatura, nos referimos al caso de 'las Juanitas' en Chiapas, el cual es un fenómeno en donde las legisladoras renuncian a un cargo de elección popular para dar espacios a sus suplentes o a otros hombres miembros de su partido (Pimienta, 2018). Con este caso, quedó muy claro que las cuotas de género no se estaban cumpliendo, que los partidos políticos únicamente postulaban a las mujeres por formalidad, pero detrás estaba un hombre, quien sería el que verdaderamente ejercería el cargo.

Para la siguiente legislatura, hubo un aumento más notable y, aunque el sistema de cuotas estaba logrando garantizar los espacios a las mujeres, estas siguieron impulsando acciones e iniciativas que promovieran una mayor participación.

A pesar de que el sistema de cuotas fue un poco débil, en el sentido de que se inició como una simple recomendación, fue tomando fuerza y sí hubo un avance, aunque no el que se esperaba; por otro lado, las pocas mujeres que lograban ganar algún lugar en cualquiera de las Cámaras, trabajaban solas o en conjunto para seguir promoviendo y garantizando los derechos políticos de las mujeres.

Las cuotas de género en el ámbito local

Es importante mencionar que, a nivel federal, las cuotas generaron avances y efectos positivos en cuanto a la participación política femenina, sin embargo, a nivel local hubo diferencias, esto se debió principalmente a que cada Estado tiene su propia constitución, así como leyes electorales diferentes, lo que les permite poder establecer estas cuotas de la forma que les acomode.

De acuerdo con Medina (2010), en algunos Estados como Guerrero, Campeche, Sonora y Chihuahua ya se hablaba de paridad; por otro lado, la mayoría de los Estados aún mantenían la cuota de 70% máximo para un mismo sexo; en el resto de los Estados del país, las cuotas rondaban entre un mínimo de 30% a 50% de candidaturas del mismo sexo.

Por otro lado, en los estados de la República y en los congresos locales hubo también transformaciones positivas y negativas. Por ejemplo, con la primera reforma, en donde sólo se hacía la recomendación de incluir a las mujeres en las candidaturas, estados como Chihuahua aprobaron

una cuota del 30%, algo que no era común que se plasmara en la legislación subnacional. Para la siguiente reforma al COFIPE, estados como Oaxaca, Guerrero, Jalisco, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán y la Ciudad de México, adoptaron una cuota del 30%; otros estados como Sinaloa, Puebla y Sonora adoptaron cuotas de menos del 30.

A pesar de que, en las dos primeras reformas, en donde únicamente se hacía una recomendación, algunos estados ya se estaban encargando de garantizar la participación política femenina, sin embargo, los estados restantes tuvieron que esperar hasta que la cuota fuera obligatoria para poder incluirla en sus leyes estatales, como es el caso de Aguascalientes, Campeche, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas.

Gracias a la reforma del año 2008, once estados realizaron reformas orientadas al horizonte paritario, incorporando una cuota de 40% -Colima, Distrito Federal, Estado de México, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas-. Por su parte, algunos estados se adelantaron nuevamente a las leyes federales y aprobaron la paridad antes de que les obligaran desde la federación.

Los resultados de la última reforma realizada al COFIPE, se muestran en la siguiente tabla, en donde se puede observar que, a nivel local, por la vía de mayoría relativa, sólo Yucatán, Campeche, el Distrito Federal y Puebla tenían más del 30% de mujeres en sus respectivos congresos. En estados como Chiapas, Nayarit, Zacatecas, Michoacán y Sinaloa, las mujeres no representaban ni el 10% del total de la conformación de cada uno de sus congresos. La mayoría de los estados se encontraba en el rango de 10% a 20%, mientras que los restantes, que eran pocos, se encontraban en el rango de 20% a 30%.

Ahora bien, por la vía de representación proporcional, las mujeres sí estaban logrando acceder a los congresos locales, como se muestra en la siguiente tabla, en donde podemos observar que dentro de los estados con mejores resultados se encontraba Aguascalientes, con un total de 77.8% de mujeres conformando su congreso. Al redor de 14 estados, mantenían un porcentaje de más del 30% del total; y únicamente Veracruz, Nayarit y Durango tenían un porcentaje menor al 10% de mujeres en su congreso por esta vía.

El camino hacia la paridad de género

Pese a que las mujeres representan una proporción de más del cincuenta por ciento de los mexicanos, no tenían una presencia equiparable en la política institucional. Este hecho evidenció la necesidad de incidir en el proceso de nominación de candidatos dentro de los partidos políticos, pues este ha sido uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la representación política de las mujeres.

Anteriormente hablamos del sistema de cuotas y los resultados que lograron en la Cámara baja, si bien en algunas legislaturas hubo avances, en otras había una disminución de la participación femenina. Ante esta problemática, diputadas y senadoras de las legislaturas LXI y LXII, presentaron catorce iniciativas de reforma para garantizar el principio de igualdad sustantiva en el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección popular.

En ese momento, ninguna de las iniciativas fue aprobada, sin embargo, en octubre de 2013, [...] se dieron las condiciones para que las reformas prosperaran, generando que Enrique Peña Nieto enviara a la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar la legislación electoral y con esto poder incorporar la paridad de género.

De acuerdo con Hevia, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos enviaría a la Cámara de Senadores una iniciativa para poder reformar y derogar algunas disposiciones establecidas en el entonces existente COFIPE, buscando:

Elevar el porcentaje de la cuota de género de 40 a 50%. Establecer la obligación de que la fórmula completa se integre por personas del mismo sexo, y Eliminar la excepción a la aplicación de la cuota de género

Esta propuesta contemplaba aspectos que en el sistema de cuotas no se habían tomado en cuenta, pero yendo más a fondo, lo que planteaba la Red de Mujeres en Plural, era que la paridad se estableciera en la Constitución Mexicana para que no se pudiera evadir de ninguna forma, también para que llegara hasta el ámbito local, en donde las cuotas se habían tornado un poco complicadas de cumplir.

En ese mismo momento, se estaban preparando distintas reformas en materia político-electoral, pero dentro de estos cambios no se contemplaba el tema de la equidad de género o de la participación política de las mujeres; dado esto, a través de cabildeo por parte de Clara Scherer y Silvia Hernández, integrantes de la Red de Mujeres en Plural, lograron que la paridad fuera incluida en esta reforma.

El día en que se votó para aprobar o no la reforma, las senadoras Marcela Torres Peimbert, del PAN; Angélica de la Peña, del PRD - quien tiempo atrás había presentado una iniciativa en el mismo sentido- y Diva Gastélum, del PRI, consiguieron que en la sesión plenaria del Senado celebrada el 3 de diciembre del 2013 se aprobara por unanimidad una reserva al Artículo 41, destinando a las obligaciones de los partidos políticos, incorporando la paridad de género.

Es así que el día 10 de febrero de 2014, la reforma político-electoral quedó aprobada en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo lo siguiente en el artículo 41 constitucional:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Una vez que la paridad es elevada a rango constitucional, para poder darle sustento, en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, se establece en el Artículo 7, numeral 1 que: Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

También se estableció en el artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, que: Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En esta misma ley, se estableció en el artículo 37, numeral 1, inciso r, que es obligación de los partidos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Gracias a la incorporación de la paridad como un principio constitucional, se logró un avance importante en cuanto al impacto que tuvo en el ámbito local, ya que los estados estaban obligados a equilibrar su legislación con la normativa federal. De acuerdo con Hevia, para junio de 2014, ya eran 26 estados los que habían incorporado la paridad de género en la integración de candidaturas a cargos de elección popular en sus Constituciones Locales; por otro lado, 30 estados incluyeron

el principio en sus respectivas legislaciones electorales.

El principio de paridad entraría en vigor una vez que fuera publicado en el DOF, sin embargo, las próximas elecciones serían en el año 2015. Una vez iniciado el proceso electoral para renovar la Cámara de Diputados, los partidos postularon 50% de mujeres y 50% de hombres, tanto para que candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional. Cabe mencionar que en lo referente a que los partidos políticos no debían postular a un mismo sexo, en este caso a mujeres, en distritos donde el partido no tenía posibilidades de ganar, se encontró que esto no su cumplió, ya que, en promedio, los partidos registraron a mujeres en el 53.7% de distritos perdedores y 45% de distritos ganadores. Por otro lado, las listas del PRI, PAN y PRD para las candidaturas de representación proporcional, estuvieron encabezadas por hombres, favoreciendo y dándoles mayores oportunidades de ganar.



A nivel local, 17 estados tuvieron un proceso electoral para renovar su congreso y, en donde según cifras preliminares, los Congresos locales estarían integrados, en promedio, por cerca de 44% de mujeres. Con excepción de Morelos, que sólo tendría el 16.6%, todos superarían la masa crítica de 30% y varios casi alcanzan la paridad; Querétaro y Chiapas lo superaron.

En las elecciones de 2015, no se logró el objetivo de llegar a la paridad, pero sin duda hubo un avance, aunque con un poco de resistencia por parte de los partidos políticos, pero justo esas trabas sentaron las bases para que en las próximas elecciones se pudiera dar solución a esos obstáculos que impedían que las mujeres participaran en igualdad de condiciones con los hombres.

Para las elecciones de 2018, los resultados fueron bastante favorecedores para las mujeres, ya que en la Cámara baja casi se alcanzó la paridad entre los géneros:

Por otro lado, la Cámara de Senadores, también quedó muy cerca de ser paritaria, con un total de 63 senadores, frente a 65 senadores.

Elevar la paridad a rango constitucional, sin duda, fue un gran acierto, aunque como pudimos observar en las elecciones de 2015 existieron obstáculos que impidieron que se alcanzara la meta; para las elecciones de 2018, con ayuda de las autoridades electorales, las mujeres pudieron participar en igualdad de condiciones con los hombres, generando que cuantitativamente hubiera un aumento.

Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura (2018-2021) de México: de la Cuota a la Paridad de Género

Juana Isabel Vera López[1]

Hada Melissa Sáenz

Introducción

México es considerado, entre los miembros de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el mayor porcentaje de mujeres en los fundamentos (Instituto Mexicano para la competitividad 2018. Alcanzar la paridad de género fue un logro que se dio a través del cumplimiento de las cuotas de género en legislaturas, lo cual tuvo sus inicios en las recomendaciones emitidas en el consenso de Quito.

Sin embargo, para analizar los orígenes de este logro sustantivo en el Congreso de la Unión, así como en las legislaturas locales, se debe considerar el contexto internacional, regional, nacional y local en torno al avance de la representación política y el acceso de las mujeres a espacios de poder. En este sentido, existe literatura que enriquece el debate actual al brindar elementos que permiten caracterizar el tipo de contexto en donde se va enraizando esta apertura del poder hacia las mujeres, con abordajes tanto cualitativos y cuantitativos, como mixtos.

Las aportaciones al tema van desentrañando las bases que conformaron esta travesía hacia el acceso al poder, lo cual va a traer consigo que el trabajo legislativo de estas mujeres le imprima un enfoque de género, y visibilice temas con impacto económico, político y social, así como un cambio en las políticas internacionales y nacionales al haber mayor participación de la mujer en cargos de elección popular y toma de decisiones. Este empodera- miento femenino es favorable si consideramos que las mujeres constituyen 50 % de la población mundial, razón por la que es de suma importancia que sean una voz sensible hacia una mejora en el bienestar de la población.

El objetivo de este artículo es aportar al conocimiento elementos asociados con los efectos de la introducción de las cuotas de género y la consiguiente paridad en los procesos legislativos en México, así como un análisis de los retos que persisten en la investigación al respecto de estos resultados.

Se inicia el estudio a partir de la revisión del enfoque feminista en la ciencia política, ya que esta perspectiva ha contribuido al reconocimiento de la igualdad de las mujeres tanto en el terreno político como jurídico, y ha promovido su acceso y participación en espacios de poder, con lo cual se han generado cambios en el enfoque de las políticas.

Este artículo toma como base la ciencia política y se realiza una revisión de la representación política, considerando tanto la descriptiva como la sustantiva. Para este estudio, esta última es la más importante porque, a partir de la primera, es que ésta se desarrolla, y lo hace a través del ejercicio de la política, con la creación de leyes que impacten a la sociedad y mejoren las condiciones económicas del país.

1 Revista Apuntes Electorales. Año XXI No. 66, enero-junio del 2022. Págs. 67-98



Posteriormente, se aborda la distinción entre las cuotas y la paridad, que llegan a ser fuente de confusión, siendo importante caracterizarlas al conocer sus implicaciones en la vida política y democrática. La materialización de la cuota de género se dio por recomendaciones internacionales, es por ello que los países han transitado hacia la paridad de género. En este sentido, se tiene como resultado que, en 2018, “México ocupa el primer lugar con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos entre los países miembros de la OCDE (Instituto Mexicano para la Competitividad, 2018, y, en el Índice Global de Brecha de Género 2020, el número 25 de 153 países.

Así, este artículo se conforma por seis apartados: en el primero, se presenta la introducción; en el segundo, se parte del enfoque feminista en la ciencia política; en el tercero, se realiza un revisión de la evolución de las cuotas de género hacia la paridad; en el cuarto, se presenta un análisis de la conformación de las cuotas de género y la paridad de género en parlamentos internacionales, nacional y subnacional; en el quinto, se presenta el caso de México con la evolución de la cuota de género a la paridad de género en la LXIV Legislatura (2018-2021); en el sexto, se desarrollan reflexiones generales sobre los desafíos que presentan los estudios de género en México.

Enfoque feminista en la ciencia política

El enfoque feminista, en la ciencia política, emerge en la década de los sesenta del siglo pasado. Sus raíces se construyeron a partir de un afán de restituir a las mujeres el espacio que no se les ha brindado en la política. En dicho periodo se publicaron obras con temas relativos a la exclusión de la mujer, su invisibilidad por factores culturales, sociales e institucionales.

Y para el logro de la participación de las mujeres en la política, el primer elemento a considerar es la evolución del derecho al sufragio femenino. Para América Latina, la tabla 1 presenta los años en que las mujeres lograron obtener acceso a la arena política a través del voto.

Posteriormente, fue posible plantear el acceso a las mujeres a la vida política a través de la implementación de cuotas de género. De acuerdo con Freidenberg y Lajas 17 países realizaron reformas entre 1991 y 2015 en las que se establecieron alguna forma de cuotas, e incluso naciones como Bolivia, México, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua y Honduras establecieron la paridad en las listas electorales para las elecciones legislativas. Esta paridad en las candidaturas implicaba que las listas debían conformarse en igual número por candidatos de ambos géneros; aunque no necesariamente esa paridad se vio trasladada a la conformación de los poderes legislativos nacional y subnacionales.

Para Cárdenas Acosta (2019, p. 86) las cuotas han sido “como una herramienta que posibilitó lograr un incremento de la presencia de las mujeres” a espacios de toma de decisiones. Fue en 1953 que, constitucionalmente, México reconoció el derecho al sufragio femenino en su artículo 34 y, con el paso del tiempo, en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por México en 1981), para fortalecer la participación de la mujer en la vida política es que se emitió como recomendación que “los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar 2 % de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres” .

La representación política surge en un contexto de necesidad de contar con un gobernante elegido al cual cederle el poder, para que, en nombre de sus gobernados, realice acciones. Ha de señalarse la distinción existente entre representatividad y representación: la representatividad es cuando el representante sustituye al representado, mientras que la representación incluye otros elementos que pueden no pertenecer al ámbito de la representatividad, sino que se dan incluso sin ella, como la responsabilidad. Y es que el pueblo ejerce su derecho al voto, si se trata de un país democrático, mediante el cual elige a su representante. Por lo que Pitkin (1985, p. 249) señala que la conducta del voto responde a un proceso complejo en el que interactúan organizaciones, medios de comunicación y relaciones personales.

Cuando se habla de una representación descriptiva, se hace referencia a que favorece a los intereses de una mayoría de los representados. Mientras que la representación sustantiva difiere de la anterior en que debe “existir una deliberación que implique qué es lo importante para la vida y política, es decir, qué es relevante impulsar”. La representación sustantiva de las mujeres en la política es trascendental porque implica conocer cuál es la productividad legislativa de las diputadas que ejercen sus cargos en estos espacios de poder.

Con estas consideraciones es que debe señalarse la importancia de contar con un gobierno representativo que atienda con responsabilidad a sus gobernados, teniendo como fin último su bienestar. Por lo cual, la paridad de género, fortalecida con la representación sustantiva de las legisladoras, propicia un trabajo legislativo que impacta positivamente en la política nacional e internacional.

Evolución de las cuotas de género

Algunos países han tenido avances sustanciales en cuanto al desarrollo de una política más incluyente a través de la adopción e implementación de cuotas. Estas últimas se relacionan con los temas electorales y de representación política, y su tránsito hacia la cuota de género ha enriquecido el debate al dirigirlo hacia temáticas comparativas como la reforma electoral, el comportamiento del voto, la estrategia de partido, la calidad del candidato, el comportamiento legislativo, la opinión pública y el compromiso político.

Archenti (2011) señala que, con el Consenso de Quito, se establecieron diferentes acuerdos en lo que concierne a la paridad de género. De éstos es posible destacar tres: 1) propiciar que los partidos políticos implementaran acciones afirmativas para la inclusión paritaria en su interior; 2) adoptar reformas legislativas e institucionales para erradicar el acoso político contra las mujeres; y 3) comprometer a los medios de comunicación a reconocer la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el ámbito político.

Las aproximaciones al análisis del efecto de las cuotas de género son diversas en la literatura académica. De acuerdo con M. L. Krook, parte de estas diferencias proviene de dos grandes fuentes de confusión: primero, las distintas formas en que son llamadas estas cuotas, y segundo, los esquemas empleados para categorizarlas en la investigación. Con ello, la autora señala que, si bien, muchos se refieren a las cuotas de género, para otros deberían ser llamadas cuotas de sexo. Además, de que el término cuotas ha llevado en sí mismo a discusiones: las cuotas deberían de ser interpretadas como el mínimo nivel de representación femenina, aunque ello para algunos estudiosos ha fungido más como un techo, e incluso como una forma de deslegitimar a las mujeres electas por este mecanismo.

La discusión en torno a las cuotas ha evolucionado hacia el término de paridad. El debate sobre las cuotas ha buscado clarificar y eliminar la existencia de barreras legales, a veces aún existentes, en las cuotas, y el cómo deben compartirse de manera equitativa los cargos de poder entre hombres y mujeres. Krook 2014 apunta, en este último sentido, que el concepto de paridad (desde la escuela francesa) se ha vuelto atractivo, puesto que la paridad se encamina hacia la idea de compartir el poder entre hombres y mujeres.

Asimismo, para Krook 2014, la investigación sobre cuotas de género es posible agruparla en esquemas conceptuales. Una de estas categorías se refiere al estudio de cómo se han ido incorporando las cuotas en los diferentes países. Otros análisis se enfocan en los efectos numéricos de las cuotas, aunque estos estudios causales parecen no estar aportando suficiente información, ya que el contexto de los países suele generar divergencias en los resultados. Los especialistas además se han interesado en las cualidades de las mujeres beneficiadas por estas cuotas promulgadas. Una línea más ha versado sobre la política que hacen las mujeres electas, debido a que parecen existir presiones sobre la autonomía legislativa respecto de sus partidos. Las ramificaciones simbólicas de las cuotas también han sido objeto de estudio, pues plantean que éstas bien pueden inspirar a las ciudadanas a ser partícipes de la política, mientras que algunos consideran que sólo refuerzan los estereotipos femeninos, lo cual desincentiva a las mujeres a participar.

Siguiendo a Marx (2007), las cuotas legales se establecen, precisamente, con el propósito de incluir a las mujeres en las decisiones públicas. Asimismo, añaden, en la literatura feminista hay cuatro grandes argumentos que promueven la incorporación de las mujeres en la política: 1) desde la perspectiva de la justicia, 2) desde el enfoque en el cual se establece que las mujeres tienen intereses especiales y específicos al género, 3) desde el argumento de la diferencia en sus experiencias de vida, y 4) desde la perspectiva de los modelos de rol.

Cuotas de género y paridad de género en los parlamentos internacionales

El sistema de cuotas de género se implementó en los congresos debido a presiones internacionales en la búsqueda de igualdad en el ejercicio del poder entre hombres y mujeres. Lo anterior se efectuó con la intención de establecer la perspectiva de género en las políticas, así como generar condiciones para que las legisladoras transiten de los womens issues hacia temáticas duras tratadas en comisiones estratégicas que impactan directamente en cuestiones de índole económica, seguridad pública, hacienda, entre otras, y que usualmente son legisladas por los diputados varones. Algunos estudios sobre los efectos de las cuotas de género su método de investigación y principales aportaciones al tema.

Krook (2006) enfatiza en el reconocimiento de la influencia internacional sobre las cuotas de candidaturas; lo que se tradujo en reformas en las normas que fortalecieron la participación en movimientos femeninos y élites políticas. Con ello, ofrece una revisión de la difusión de las cuotas a nivel internacional, aportando dos observaciones muy interesantes. Primero, que los tipos de cuotas se relacionan fuertemente con la región del mundo: los escaños reservados aparecen particularmente en África, Asia y Medio Oriente; las cuotas voluntarias son más comunes en Europa oriental, y las cuotas electorales predominan en Latinoamérica. Segundo, después de muchos años de estancamiento, las cuotas se incrementaron considerablemente entre las décadas de 1990 y 2000 a nivel mundial.

De la esfera internacional es posible mencionar algunos análisis útiles al momento de plantear la importancia de un análisis más global de la representación numérica y sustantiva. Aportes como el de Hasumuna 2019 y Shin 2016 sobre Japón y Corea del Sur son interesantes, al ser países que emanan de modelos patriarcales en los que resulta sugerente observar cómo la introducción de las cuotas de género abre paso a las mujeres para acceder a puestos de poder generalmente detentados por hombres.

Shin (2016) analiza las alternativas estratégicas que implementaron Japón y Corea del Sur. La autora señala que la cuota de género es la herramienta institucional más efectiva de las mujeres para acceder en todos los niveles legislativos de Corea del Sur; donde las mujeres se agrupan para brindar clases de educación ciudadana a mujeres votantes de manera que vayan formando desde la raíz sus propios cuadros en defensa de la democracia. Mientras que en Japón optaron por la creación de partidos conformados por mujeres, pues las militantes poseen una elevada solvencia económica y un alto nivel educativo, el cual supera al que podrían tener otras mujeres de su misma cohorte de edad.

Hasunuma (2019) desarrolla tres estudios de caso regionales para conocer cómo y por qué las mujeres se incorporan en la esfera política en este país, así como determinar por qué sus identidades e intereses definen la naturaleza y significado de su participación en la vida cívica.

Estos estudios resultan importantes al ser elaborados para países con una baja representación femenina. En 2012, la cámara baja japonesa se conformó con apenas 7.9

% de mujeres. Mientras que, en Corea del Sur, en ese mismo año, la legislatura nacional tuvo los promedios más bajos de su historia, con un 15.7 % de mujeres en estos escaños. De acuerdo con cifras recientes, en Japón, el partido Netto ha ganado más de 500 diputaciones nacionales en las últimas dos. Es importante resaltar que Japón no cuenta con una cuota de género ni un número de asientos reservados, siendo baja la participación de las mujeres en el poder, en relación con los hombres. Los estudios que se han realizado contribuyen a conocer situaciones específicas de la vida política japonesa y cómo se han ido empoderando las mujeres hasta alcanzar 9.91 % en su parlamento.

Respecto de los partidos conformados por mujeres (2020) señalan que éstos son más comunes en Europa, donde existen alrededor de 50, mientras que en América Latina sucede lo contrario. Los autores señalan que algunos partidos aparecieron al consolidarse el Estado, como lo fue en Israel, o bien, con la caída del comunismo en la Unión Soviética y el consiguiente fin de la Guerra Fría (para los casos de Europa Oriental y Asia Central); estos partidos no tienen una regla explícita que excluya a los hombres, sino que ellos participan y forman parte activa como candidatos y organizadores de los mismos en defensa de los derechos de la mujer. En su estudio registran, mediante estadística descriptiva, el comportamiento porcentual del número de mujeres elegidas en congresos nacionales, las cuales, con la cuota de género han incrementado su representación sustantiva.

Un análisis de cómo las presiones globales de los movimientos internacionales feministas afectan la adopción nacional de las cuotas de género. Para ello, utilizaron información de 149 países con más de un millón de habitantes, para el periodo de 1989 a 2008. En los resultados obtuvieron que es crucial el activismo de las mujeres, pero que también el peso de la agenda de las organizaciones activistas femeninas funge como un factor negativo, al percibirla como una amenaza para las élites masculinas.

Otro estudio que refiere a los efectos de la implementación de cuotas es el de Paxton y Hughes (2015). Las autoras toman información de 145 países para el periodo de 1990 a 2010, y aplican diversos modelos econométricos de curva de crecimiento latente para evaluar el resultado de estas cuotas de género en el tiempo. Observan que los crecientes efectos de las cuotas se deben a los cambios en los umbrales de éstas; aunque las cuotas sobre las posiciones mandatadas impactan más consistentemente que las cuotas sobre las candidaturas. Con incidencia positiva también se encuentra la transición hacia modelos más democráticos, los cambios en los sistemas electorales de representación proporcional y el desarrollo económico. Asimismo, indican que la representación legislativa de las mujeres tiene mayor efectividad cuando se aplican sanciones y ante presiones nacionales e internacionales. Las autoras señalan que las cuotas de género han cambiado a la política, pero es necesario explorar su alcance más allá del aspecto numérico.

Es posible observar en la literatura académica numerosos esfuerzos por analizar la paridad de género en los congresos en América Latina. Argentina se volvió el primer país latinoamericano en establecer una cuota de género en su legislación electoral en 1991, definiéndola en un mínimo de 30 %. Luego, su ejemplo fue seguido por Brasil en 1995, que adoptó una cuota mínima de 20 %, y en 1997 se elevó a 30 %.

La investigación realizada por Marx et al. 2007 tiene por objetivo ofrecer un análisis de la efectividad de las leyes de cuota y las condiciones bajo las que se desempeñan las mujeres en el ámbito parlamentario de Argentina y Brasil. Las autoras destacan que un factor esencial en el éxito de las cuotas es la precisión con que se encuentran redactadas las legislaciones pertinentes, así como de la existencia de sanciones en caso de incumplimiento y una estricta vigilancia a su aplicación. En cuanto a las cualidades de las legisla-

doras se obtuvieron patrones diferenciadores: en Argentina la mayor participación de las mujeres ocurre en los partidos políticos; mientras que en Brasil hay una mayor experiencia previa en movimientos colectivos (no partidarios), debido a que los partidos políticos se consideran poco consistentes en cuanto a su institucionalidad.

El trabajo de Archenti 2011 realiza un análisis comparativo a partir de lo obtenido en consultas de opinión a líderes latinoamericanos. La autora encuentra que aquellos países que establecen cuotas paritarias en las legislaturas tienden a alcanzar la meta, y que existe consenso en cuanto al incremento numérico de las mujeres en los puestos de representación, en su impacto positivo y en el proceso de demostración de su capacidad política. No obstante, en los países donde no se cuenta con suficientes acciones afirmativas, el consenso decrece con el tiempo respecto de la demostración de la capacidad política de las mujeres. Encuentra también que se percibe que son los partidos políticos quienes se establecen como el principal actor que busca obstaculizar el cumplimiento de este tipo de leyes. Su trabajo subraya que el sistema paritario es superior al de cuotas, aunque en ambos casos es necesario un sistema institucional que logre su efectiva aplicación.

Martínez y Garrido (2013) realizan un análisis comparativo entre países con leyes de cuotas (Argentina y México), y donde no existe ninguna legislación de este tipo (Chile y Uruguay). Los autores describen la forma en que se distribuyen las comisiones legislativas, y encuentran que las mujeres presiden, mayoritariamente, las comisiones de género, familia, grupos vulnerables, entre otras similares. Se confirma que las cuotas conducen a mayores representaciones femeninas; no obstante, dominan la agenda de temas de género y afines, por lo que la representatividad sustantiva sigue sin lograrse plenamente en estos congresos latinoamericanos.

Una exploración econométrica en un estudio de caso es la realizada por Chasquetti y Pérez (2012), en la cual los autores se enfocan en el poder de asignación en el parlamento uruguayo. El objetivo es identificar si las mujeres en el parlamento ocupan posiciones marginales en las comisiones legislativas. Las variables explicativas incluyen elementos como el sexo o el número de mandatos; y otras son factores partidarios, como el hecho de pertenecer al partido que tiene mayoría o con altas tasas de reelección. De acuerdo con sus resultados, la asignación de las legisladoras se asocia con el patrón tradicional: representar un distrito grande y presentar una conducta orientada al partido, y no tanto con el sexo. Los autores señalan que estos sesgos tienen más relación con los procesos de selección de las candidatas por parte de los partidos, ya que el factor social-cultural sigue siendo un obstáculo en la fase inicial del ingreso de las mujeres a la política.

Evolución de la cuota de género a la paridad de género en México

En México, las cuotas fueron reconocidas en la fracción 3, del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en 1993. Ésta fue una medida para incrementar la representación descriptiva de las mujeres en cargos de elección popular, la cual promovió la participación de las mujeres en candidaturas de los partidos políticos. En 1996, esta recomendación se concretó en que 30 % de dichas candidaturas fueran para mujeres, sin clarificarse si respondía a suplentes o propietarias. Fue en 2002 que se especificó que 70 % de las candidaturas propietarias cumpliera con la representación de un sexo, y en 2008 se puso como tope que no más de 60 % de las candidaturas fuera del mismo sexo.

Ante los movimientos internos, en los que las diputaciones se dejaban como propietarias a las mujeres, para pasar la suplencia a hombres, fue que, en 2011, se precisó que tanto las candidaturas suplentes como propietarias debían cumplir con la cuota de género. Esto modificó el escenario político en 2012, lo cual condujo a un incremento en la participación de 37.4 % de legisladoras en la Cámara de Diputados de la Federación.

La paridad de género comenzó en 2014 con la reforma constitucional al artículo 41 que lo establece como principio. Para Fernández Poncela "se aprobó la paridad en el nivel federal, como medida de igualdad sustantiva y efectiva, de facto y real, de hecho y derechos, de manera definitiva y permanente". Un año después, aumentó la composición de mujeres en la Cámara de Diputados, conformando 42.4 % del total de legisladores. En 2016, se creó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres; todos estos cambios han propiciado que la LXIV Legislatura sea denominada la "Legislatura de la Paridad de Género" por su composición con 48.2 % de las diputadas.

La literatura sobre México ha abordado, desde distintas formas, el alcance de la representación descriptiva y sustantiva a partir de la implementación de las cuotas de género. Un estudio interesante es el de Cerna Villagra (2015), el cual busca examinar la representación sustantiva a través de las agendas legislativas de las diputadas mexicanas. Emplea un análisis descriptivo del número y alcance de las iniciativas de las diputadas de las LVII (1991-2000) y LXII (2012-2015) legislaturas, encontrando que son los partidos más pequeños los que se acercan más a la paridad de género, así como el hecho de un incremento en el número de iniciativas presentadas por mujeres y un cambio en las temáticas de sus propuestas. Además, se identificaron diferencias por grupos partidarios: las legisladoras del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido Acción Nacional (PAN) se enfocaron más en temáticas consideradas femeninas, mientras que las del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del Partido del Trabajo (PT) optaron por temáticas masculinas.

Se destaca también el trabajo de Hernández García y Rodríguez Alonso (2019), quienes coordinan el estudio de 12 congresos subnacionales de México. A partir de entrevistas y un análisis de las principales características de los legisladores, se observa el incremento numérico de la representación femenina, siendo las mujeres ligeramente más jóvenes que los hombres y con niveles educativos similares. La trayectoria política sí presenta divergencias: las presidencias municipales han sido un espacio masculino; en contraparte, el liderazgo social cuenta con mayor experiencia femenina. Destacan algunos casos donde las mujeres tienen una mayor experiencia partidista que los hombres, lo cual parece indicar que los partidos vigilan mucho la selección de sus candidatas.

El trabajo también analiza la distribución del poder en los congresos locales. Los órganos rectores, juntas de Coordinación Política, fueron presididos por mujeres sólo en tres de los 12 estados; sin embargo, ello se debió a que provenían del partido político mayoritario. En cuanto a las comisiones legislativas, 59.5 % eran dirigidas por hombres, y ha de subrayarse que las mujeres siguen predominando en las comisiones asociadas a roles de género y sociales. Incluso, se señala que las comisiones de poder que son presididas por mujeres cuentan con un secretario, lo cual invita a pensar que los espacios de decisión siguen siendo cuidados por hombres. Finalmente, se destaca también que los diputados

son quienes siguen dominando el desempeño legislativo, al presentar un mayor número de iniciativas propuestas y aprobadas.

Otra forma de análisis ha sido la exploración de indicadores, tal como lo hace García Méndez (2019) para comparar el desempeño de los congresos subnacionales en México. La autora elabora un índice para cada congreso estatal, de manera que incorpora variables para cuantificar la representación política de las mujeres. Subraya un incremento importante en la representación descriptiva, esto porque en 2018 se logró que 42 % de las curules fueran ocupadas por mujeres. Sin embargo, sugiere que la representación sustantiva sigue teniendo retos considerables, pues las mujeres, a pesar de su mayor número, no han logrado presidir las comisiones de poder (temas presupuestarios, económicos, energéticos), ni las coordinaciones de grupos parlamentarios o las presidencias del ente rector. La autora apunta que las reglas de acceso son sólo una de las dimensiones de la democracia, y requieren ser acompañadas de rediseños institucionales.

Es interesante verificar que se ha concretado el paso de la cuota de género a la paridad de género en el Congreso federal mexicano a través de una mayor participación de las legisladoras en espacios públicos de decisión como la Mesa Directiva, presidentas en las comisiones legislativas y al ser jefas de Bancada. En 2019, México establece la paridad con la reforma constitucional, la cual posteriormente fue aprobada en junio por las legislaturas locales convirtiéndolo en el primer país de América Latina “en exigir la paridad no sólo en el registro de las candidaturas sino en todos los espacios de poder”.

En México, los diputados duran en su cargo tres años, y recientemente ha concluido la LXIV Legislatura (2018-2021). La Cámara de Diputados de la Federación se conformó por 500 miembros, de los cuales 259 fueron hombres y 241, mujeres, es decir, la brecha de género como porcentaje de mujeres fue de 48.2 %. Su presidenta fue la diputada Dulce María Sauri Riancho, la secretaria general fue la diputada Gabriela Báez Ricárdez.

La edad promedio de todos sus miembros fue de 48.05 años. La diputada Jessica Salazar Trejo fue la más joven, con 22 años y, el miembro de mayor edad fue el diputado Carlos Humberto Aceves con 82 años. Para conocer la estructura de edades, ver la figura 4, donde se observa que 224 de las y los diputados tenía 45 años o menos, y 276 contaba con una edad mayor a 45.

Al tomar la integración de la Cámara de Diputados, por sexo y principio de representación, se obtiene que las mujeres, en representación proporcional, representan 50 % y, en mayoría relativa, 47 %. En el caso de los hombres, en representación proporcional conforman 50 % y, en mayoría relativa, 53 %.

La integración de la Cámara de Diputados por curules de mayoría relativa desagregados por sexo. Se observa que: en Morena 52.8 % fueron mujeres, en Encuentro Social fueron 58.9 % y, en Movimiento Ciudadano y PRD, constituyeron 47.1 % y 44.4%, res-

pectivamente. En el caso de los hombres, en Morena fueron 47.2 %; en pt, 63.8 %; en el PAN 62.5 %; en Movimiento Ciudadano, 52.9 %; en el PRD, 55.6 %; en el PRI, 85.7 % y en PVEM, 80 %.

La conformación de la Cámara de Diputados por curules de representación proporcional desagregados por sexo, en los cuales Morena, PAN, PRI, PRD, se encontraban conformados en proporciones 50 %-50 %; mientras que, en menor número, con diferente proporción fueron los casos de Movimiento Ciudadano, PVMN y PT.

Reflexiones sobre los desafíos en los estudios de género en México

La literatura, tanto internacional como nacional, ha ofrecido una importante cantidad de estudios sobre los efectos de la introducción de las cuotas de género en los procesos legislativos. No obstante, los estudios que abordan el impacto de las cuotas en lo concerniente a la representatividad sustantiva en México siguen actualizándose para aportar en esa línea de investigación.

Para Schwindt-Bayer (2014) existen retos que deben ser superados a fin de mejorar este análisis de la representación sustantiva de las mujeres en los congresos latinoamericanos. La autora señala seis grandes desafíos: 1) pasar de la masa crítica a los actores críticos, 2) las diferencias entre sexo y género, 3) la importancia de la interseccionalidad, 5) la conceptualización de las temáticas de las mujeres (no todo es sobre política), y 6) la consideración del contexto institucional. Acerca de estos retos, en la literatura para México se ha contribuido con algunas investigaciones relevantes sobre estos temas, como se describirá a continuación.

Pasar de la masa crítica a los actores críticos. De acuerdo con Schwindt- Bayer (2014), se requiere de más estudios cualitativos y también de una colección de datos a mayor escala para establecer las características de estos actores que aprueban las iniciativas a favor de las mujeres. Un estudio interesante es el de Góngora Cervantes (2019), quienes analizan la presencia y representación sustantiva de las legisladoras del Congreso de Guanajuato. Lo anterior es realizado a partir de una clasificación longitudinal (1965-2018) de la temática de las iniciativas presentadas, así como de su participación en cargos ejercidos en las Comisiones. Los autores obtienen tres cortes que etiquetan como representación simbólica (1965-1997), pequeña minoría con producción legislativa de género (1997-2015) y masa crítica consolidada (2015-2018). Señalan que las cuotas fueron fundamentales en la creación de una masa crítica que posicionó temas de género en las legislaturas, así como la necesidad de plataformas de conocimiento y análisis para establecer estrategias que conduzcan a la reducción de las brechas entre hombres y mujeres.

Las diferencias entre sexo y género. Lo referente a la cuestión cultural y social que se encuentra alrededor del tema requiere de técnicas de índole cualitativo, además de estudios empíricos para aproximarse hacia la forma en que los legisladores perciben las temáticas de mujeres y cómo afectan el desempeño de las legisladoras. En este sentido, Freidenberg (2017) se plantea identificar si los partidos políticos promueven o dificultan la representación de las mujeres. Para lograrlo ofrece un índice que mide la igualdad entre hombres y mujeres en los partidos, verificando tres dimensiones: el nivel de inclusión de mujeres en las candidaturas, el del tema de la mujer en los estatutos del partido y, final-

mente, la igualdad en la dinámica del funcionamiento del partido. A través de su análisis, la autora describe cinco barreras que obstaculizan la carrera política de las mujeres; destacando la carencia, u omisión, de reglas para incluir mujeres en cargos directivos, la ausencia de élites comprometidas con la igualdad y los monopolios de poder masculino, así como la violencia política cuando compiten, o son electas, por un puesto directivo.



La importancia de la interseccionalidad. El análisis desde este lente demanda una combinación de técnicas que permita considerar la diversidad en las identidades de las mujeres, así como las desigualdades estructurales asociadas al desarrollo de éstas. Con ello, podría empezar a reflexionarse sobre las cuotas para las minorías subrepresentadas por etnicidad, clase, edad. Los resultados de Álvarez Torres 2018, en cuanto a la participación de la mujer, desde diversos ámbitos en la política, arroja información sustancial sobre diferentes experiencias de empoderamiento de las mujeres. La autora señala que, de su investigación, surgen cuatro tipos de experiencias: 1) las marcadas por la discriminación por ser mujer, indígena y pobre; 2) las mujeres favorecidas con poderes y saberes debido a su acceso a oportunidades sociales y económicas; 3) aquellas que entran en las nuevas generaciones de feministas; 4) las experiencias de las mujeres maduras que pasaron de amas de casa a la actividad social y política. Asimismo, refiere a obstáculos para el logro de este empoderamiento, particularmente en cuanto a la división sexual del trabajo, y las tensiones ante los cambios en las estructuras y reglas en el sistema político y de partidos.

La conceptualización de las temáticas de las mujeres. Siguiendo a Schwindt-Bayer (2014), estas investigaciones pueden hacerse desde dos perspectivas: definiendo a priori los temas femeninos; o en su caso, realizando entrevistas que permitan identificarlos desde el contexto político de estudio (Schwindt-Bayer, 2014). Incluso, se ha generado un campo de estudio que se refiere al análisis de la incorporación de la perspectiva de género en la agenda de las representantes. Castañeda Farill (2015) toma como caso de estudio las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura federal (20092012), además de otras cuatro variables independientes: género del autor, partido político, comisiones a las que pertenecen y tipo de distrito en el que fueron elegidos. A partir de estas consideraciones, se revisa si las propuestas cuentan con una perspectiva de género, lo cual se establece si éstas incluyen determinadas palabras clave a lo largo de la propuesta. Luego, mediante la aplicación de un modelo logístico, se obtuvo que las mujeres presentaron 64 % de las leyes con perspectiva de género, teniendo 14 % de probabilidad de ser autoras de dichas leyes, mientras que la probabilidad asociada a los hombres es de apenas 4 %. Es interesante que se observa la falta de evidencia de que fuesen los integrantes de la Comisión de Equidad y Género quienes más propusieran leyes con perspectiva de género.

No todo es sobre política. Con esto, Schwindt-Bayer (2014) se refiere a que es necesario analizar la capacidad de respuesta simbólica y de las asignaciones de las iniciativas que se discuten en las legislaturas. El capítulo cuatro de Rodríguez (2003) aborda la forma en que mujeres de diversos ámbitos políticos han conformado alianzas, redes y camarillas, con el fin de establecer agendas con propuestas orientadas a prioridades de las mujeres; también analiza y contrasta sus agendas personales. En el caso de las mujeres pertenecientes a partidos políticos, encuentra que las mayores se mantienen dentro del discurso partidario, mientras que las más jóvenes suelen ser críticas y menos reacias a aceptar la existencia de obstáculos en la vida política de las mujeres. Aunque, en general, sus agendas personales son menos filantrópicas en su naturaleza y más enfocadas a su desarrollo al interior de sus partidos. Por otro lado, las mujeres que forman parte de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones feministas llevan agendas personales más consistentes con sus agendas profesionales y las de sus organizaciones. A lo anterior, añade, existen fuertes divergencias entre las agendas regionales: al norte del país predominan temáticas sobre afectaciones de los distritos electorales más influyentes (efectividad del uso del presupuesto, más áreas verdes, etcétera); al sur se enfocan en reformas a la educación a la salud, a los derechos de los indígenas y políticas antipobreza.

La consideración del contexto institucional. Esto porque en los sistemas donde predomina el posicionamiento partidario pueden llegar a marginar a las mujeres hacia las comisiones de temáticas femeninas y acotar su participación en el liderazgo. La representación sustantiva es examinada en Piscopo (2014), donde se analiza la cantidad de iniciativas bajo la temática de mujeres, diferenciando por sexo, para el periodo 1997-2009, y se enriquece a partir de la realización de entrevistas a miembros del Congreso. Entre los hallazgos del estudio destaca que la pertenencia a ciertos partidos tiene efecto sobre el tipo de iniciativa (progresiva o tradicionalista en lo que respecta a los roles de género); aunque al presentarse iniciativas en pro de los derechos de las mujeres, las diputadas suelen unirse más allá de sus preferencias partidarias. La autora también recalca que, en las entrevistas, algunas de las legisladoras reportaron tratos sexistas, entre los cuales se encuentra el excluirlas de los procesos clave en la toma de decisiones, lo cual claramente puede llegar a obstaculizar el éxito de sus propuestas.

Conclusión

Los retos planteados por Schwindt-Bayer (2014) sobre la representatividad sustantiva proponen una gran cantidad de posibles líneas de investigación a seguir desarrollándose en México. Como puede observarse, una de las limitantes para ser elaboradas, tiene que ver con la falta de información de fácil acceso. En ocasiones la información en las plataformas no es idónea, e incluso llega a estar incompleta; por ejemplo, al buscar las iniciativas presentadas en las legislaciones locales, se requiere de una inversión de tiempo considerable para obtener una base de datos sólida. Algunas otras temáticas requieren de una mayor apertura por parte de las y los representantes políticos para la realización de estudios de corte cualitativo, los cuales enriquecerían sustancialmente los resultados numéricos que pueden obtenerse a través de la información pública.

Los estudios descritos a lo largo de este documento muestran que el análisis de la paridad de género puede ser realizado desde diversas metodologías. Lo anterior lleva a percatarse que se requiere de una mayor comprensión de los efectos de las cuotas de género en México. Actualmente, el país ha tenido cambios sustanciales a favor de una mayor representación numérica de las mujeres. El presente artículo aporta a los estudios de género, exponiendo la relevancia de combinar metodologías cualitativas y cuantitativas, que permiten explicar fenómenos acerca de la relevancia de la representación sustantiva de las legisladoras en los congresos mexicanos El análisis de la temática de estudios de género en los congresos mexicanos proporciona información relevante para identificar temas sensibles que se legislan en los congresos. Cada vez resulta de mayor interés que estos temas sean abordados transversalmente desde una perspectiva de género. Destaca la necesidad de ser precisos incorporando el tema de género en la política, identificando las particularidades provenientes de cada sexo, las cuales permiten implementar políticas diferenciadas que impactarán positivamente y generarán cambios, lo que se verá reflejado en una sociedad más preparada con posibilidades de éxito al insertarse en la vida económica, política y social de nuestro país.

De las Cuotas de Género a la Paridad en el Poder Legislativo[1]

El Poder Legislativo en México se deposita en el H. Congreso de la Unión el cual se encuentra conformado por la Cámara de Diputados y el Senado de la República, esto a nivel federal en el ámbito local cada entidad federativa tiene su propio Congreso. El Poder Legislativo tiene dentro de sus fines representar a la población, y es la instancia que produce las normas con rango de ley, pero también fiscaliza[2] y vigila las acciones del gobierno.

El Poder Legislativo por mucho tiempo fue un espacio exclusivo para los hombres, fue hasta 1952 que Aurora Jiménez de Palacios se convirtió en la primera Diputada Federal y en 1964 María Lavalle Urbina en la primera Senadora. En los años 90 se reconoció la brecha de género existente tanto en la postulación de candidatas, como en los curules obtenidos por las mujeres (INE- EPA-DEQ, 2017). Por lo que, para aumentar la participación de las mujeres en alguna de las dos Cámaras del Congreso de la Unión se impulsaron diversas medidas para contrarrestar el desequilibrio en la composición por sexo del Congreso, tales como las cuotas de género y diversas reformas paritarias

Las cuotas de género son acciones afirmativas, es decir, herramientas de carácter temporal, que tienen como objetivo elevar el porcentaje de participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en la representación política. Las cuotas de género constituyen una acción que tiene como objetivo aumentar la presencia de mujeres en los órganos de toma de decisiones y a las instancias de poder público. Estas cuotas se implementan asignando porcentajes mínimos para que las mujeres participen.



1 Instituto Nacional de las Mujeres. Cuadernillo temático. Las Mujeres en la legislatura de la paridad, 2019. Págs. 2-7

El origen de las cuotas de género es el visualizar las desigualdades existentes entre las mujeres y los hombres en materia de participación y acceso a los escaños. Que tienen como uno de sus objetivos el tener una democracia donde mujeres y hombres opinen y tomen decisiones por el bienestar de la población a la que representan.

En México se realizó la primera legislación en materia de cuotas en 1993 donde se recomendó a los partidos políticos la participación de las mujeres en las candidaturas, lo cual fue plasmado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Posteriormente, en 1996 se reforzó la recomendación y se estableció la obligatoriedad de los partidos a no exceder el 70% de representación de un mismo sexo, es decir que por lo menos el 30% deberían de ser mujeres. Sin embargo, no se indicó si correspondía a candidaturas propietarias o suplentes.

Una nueva modificación se realizó en 2002, en esta reforma se precisó que el 70% correspondía a las candidaturas propietarias, además se fijaron sanciones ante el incumplimiento de los partidos al no respetar el porcentaje estipulado. Seis años después se modificó la proporción de las cuotas de género de las candidaturas a diputaciones y senadurías presentadas por los partidos políticos y se estipuló que el 60% fuera el máximo de representación del mismo sexo.

Aún con todas las modificaciones normativas realizadas, no sé pudo garantizar una presencia importante de mujeres en las Cámaras. Con las modificaciones originadas por las cuotas de género, las mujeres tenían mayores oportunidades de postulación, eran candidatas, pero no llegaban al espacio de decisiones, por diversas razones. Por ejemplo, en 2009, se dio un fenómeno que coloquialmente se conoció como las “Juanitas” y consistió en que un grupo de mujeres al asumir el cargo renunciaron y dejaron su espacio a la persona suplente que era en su gran mayoría, la suplencia la tenía un hombre. Ante esto, en 2011 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia SUP-12624 TEPJF para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y manifestó que la cuota de género debería de aplicarse a las candidaturas propietarias y suplentes, con el fin de que las mujeres no solo fueran colocadas para cumplir con el porcentaje estipulado en la normatividad.

En las elecciones del año 2012, por primera vez la presencia de las mujeres en el Congreso de la Unión alcanzó porcentajes importantes, pero aún lejanos para conformar un Congreso con una conformación de 50% mujeres y 50% hombres, en la Cámara de Diputados el 37.4% de los curules fue ocupado por mujeres y en el Senado de la República el 36% de la integración de la Cámara se conformó por mujeres.

Las cuotas de género no significaron solo el aumento de mujeres en los espacios de representación, las cuotas fueron más allá del aumento en el número de mujeres, si bien se buscaba disminuir la brecha en la participación, sobre todo se buscaba una representación equilibrada entre mujeres y hombres. Como lo señala Medina *las cuotas de género deben de ser parte de proyectos integrales de política pública que refuercen el liderazgo de las mujeres y dirigidas al logro de la igualdad de oportunidades.* Sin olvidar la parte sociocultural que se encuentra impregnada de discriminación hacia las mujeres.

A pesar de las cuotas, el avance la participación de las mujeres en los puestos de decisión fue llegando a paso lento en el país, por lo que se optó por nuevas acciones, como reformas a favor de la paridad de género, para garantizar de una mejor manera el acceso y participación de las mujeres a los curules en el Congreso.

La paridad de género es una categoría que va más allá de la representación del 50% de mujeres y 50% de hombres. El principio primordial de la paridad es el redistribuir el poder público entre mujeres y hombres (ONU-Mujeres, 2016), que tanto las mujeres como los hombres tengan

una participación sustantiva e igualitaria, y que todas las decisiones que tomen sean bajo el mismo escenario de oportunidades y responsabilidades.

La paridad busca el reconocimiento de la diferencia sexual en la representación política, y después de su identificación promover acciones que hagan que las diferencias por sexo desaparezcan. Esta nueva propuesta ha llevado a las feministas a poner de cabeza al universalismo abstracto y la diferencia sexual, para acabar conciliando ambas: reconocer la diferencia para luego hacerla desaparecer.

La paridad es una medida permanente que busca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. La paridad inicia con el aumento cuantitativo de la mujeres en los espacios de decisión, pero debe de reflejar también un cambio cualitativo que permita construir desde una nueva visión y cultura, que genere la igualdad tanto en derechos como en responsabilidades donde mujeres y hombres compartan el espacio público y el privado.

En términos generales la paridad versa sobre repartir el poder político entre hombres y mujeres, y reconocer que en conjunto pueden construir y promover por el bien de la sociedad, las mujeres representan no solo el 50% de la población, representan también el 50% de las posibles soluciones. Todo ello permite la edificación de una Democracia Paritaria donde la sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual las tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40/60 y el 50/50) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático.

Pero el concepto de paridad es global ya que busca el equilibrio tanto en el ámbito privado como público, donde las responsabilidades compartidas en las esferas privada y pública son tanto de los hombres como de las mujeres. La paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. La paridad se convierte en un principio elemental para lograr la igualdad sustantiva, donde el poder puesto en acción ya sea en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales logre el equilibrio sin dejar de ver las diferencias.

En México durante 2014, se reformó el artículo 41 constitucional, para garantizar el principio de paridad en las candidaturas a los congresos Federales y Estatales, derivado de esta reforma se realizaron diversas modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), ya la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).



Las reformas aprobadas delinearon un nuevo camino para la participación política de las mujeres, generando progresividad al pasar de las acciones temporales como las cuotas de género a las permanentes como la paridad. Estas reformas permitieron que la paridad dejara de ser una aspiración y se volvió un derecho establecido en la Constitución.

Derivado de la citada reforma de 2014, los resultados de las elecciones permitieron el aumento de las mujeres en las Cámaras del Congreso de la Unión en comparación con los resultados de las elecciones de 2012 que se realizaron bajo el esquema de cuotas de género. Sin embargo, es necesario señalar la prevalencia de las condiciones de desigualdad en la competencia electoral a la que se enfrentan las mujeres, así como la influencia de los factores socioculturales relacionados al género, que provocan las diferencias en la participación entre mujeres y hombres, esto pudo se observable en 2015, el acceso a los curules por tipo de elección reflejó que 47.5% los curules producto de la representación proporcional (listas de partidos) los ocuparan las mujeres, y 52.5% por los hombres, mientras tanto bajo el principio de mayoría relativa (voto directo) 39% de los curules los ocuparon ellas y ellos ocuparon 61% de los escaños

Hasta 2018, por primera vez el Congreso de la Unión se integró de manera paritaria, y las mujeres conformaron el 48.2% de la Cámara de Diputados y el 49.2% del Senado de la República.

Posteriormente, la reforma más importante en materia de paridad que se ha realizado en el país fue realizada en junio de 2019. Donde se reformaron varios artículos a la constitución que estipularon el carácter obligatorio de la paridad de género en los tres poderes de la unión, órganos autónomos, y en los gobiernos estatales y municipales, con esta reforma se ha asegurado la participación de las mujeres en los lugares de toma de decisiones a lo largo y ancho del país. Lo cual marca una nueva era para la participación de las mujeres en los lugares de toma de decisiones para transformar las condiciones y oportunidades que brinda el país.

De las Cuotas De Género a la Paridad Libre de Violencia Política de Género

Joanna Alejandra Felipe Torres[1]

De las cuotas de género a la búsqueda de la democracia paritaria

La nula presencia o reducida participación de las mujeres en la vida pública, dio lugar a que, de manera progresiva, lenta, aunque también persistente, se instauraran medidas para lograr una mayor representación de las mujeres en los espacios de poder político en México.

De esta forma, las cuotas de género son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular (Hola, Veloso y Ruíz 2002). En nuestro país, las cuotas consisten en reservar para las mujeres un porcentaje determinado de puestos de toma de decisiones o candidaturas políticas.

La primera reforma relacionada con las cuotas de género, se realizó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1996, mediante la cual, se determinó que los partidos políticos nacionales considerarían en sus Estatutos que las *24* candidaturas a diputados y senadores no excederían el 70% para un mismo género y, además, se promovería la mayor participación política de las mujeres.

No obstante, lo anterior, no se estableció la obligatoriedad de la medida hasta el año 2002, cuando se señaló que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputaciones como de senadurías que presentarán los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso se incluiría más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género y las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habría una candidatura de género distinto.

La siguiente reforma relacionada con las cuotas de género, se realizó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2008, determinándose que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones como de senadurías que presentaran a registro los partidos políticos o las coaliciones, deberían integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, quedando exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que fueran el resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido; respecto a las listas de representación proporcional, se establecía que se integrarían por segmentos de cinco candidaturas y que en cada uno de los segmentos de cada lista habría dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

1 Revista Bien Común. Año XXVI No. 292, julio del 2019. Págs. 24-30



De esta última reforma, cobra relevancia el cambio del término de “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género” en la vida política.

La excepción relativa a las candidaturas de mayoría relativa -establecida en la reforma 2008-, dio lugar a inconformidades jurisdiccionales interpuestas durante el proceso electoral federal 2011-2012, mismas que resultaron en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impusiera a los partidos políticos y coaliciones el deber de registrar hasta 120 fórmulas de diputaciones y 26 fórmulas de senadurías integradas por personas del mismo sexo.

En la reforma político-electoral de 2014 se determinó la obligación para los partidos políticos de establecer “las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales” (CPEUM, artículo 41). Este mandato quedó reglamentado en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas promulgadas en mayo de 2014, y se puede resumir en lo siguiente:

Registro paritario de candidaturas de mayoría relativa o uninominales para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Registro paritario y alternado de mujeres y hombres en las listas de representación proporcional o plurinominales para la elección de diputaciones y senadurías.

Fórmulas de propietario(a) y suplentes integradas por personas del mismo sexo tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

Sustitución de candidaturas observando las reglas y el principio de paridad de género.

En el caso de pueblos y comunidades indígenas, garantizar la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Obligación de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales.

Prohibición de asignar a alguno de los géneros exclusivamente a distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Asignación de 3% del presupuesto ordinario de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Regulación de los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En la Constitución no se prevé expresamente la paridad a nivel municipal. Sin embargo, derivado de una serie de impugnaciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación generó jurisprudencias mediante las cuales determinó que la paridad se entiende implícitamente reconocida a nivel municipal, como resultado de una interpretación pro persona, sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad. Lo anterior debido a que, a nivel municipal, los ayuntamientos son los órganos colegiados de deliberación democrática.

Durante el proceso electoral 2017-2018, para elegir los cargos a la Presidencia de la República, diputaciones y senadurías, el ahora Instituto Nacional Electoral, emitió un acuerdo que regiría el registro y postulación de las candidaturas a cargos de elección popular. Acuerdo que sería impugnado por diversos partidos políticos y eventualmente confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se puede resumir en lo siguiente:

Cuando las candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se registren por fórmulas, éstas deberán integrarse por personas del mismo género.

En el caso de fórmulas de candidaturas independientes y sólo para aquellos cargos que no se registren por planilla o por lista, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

La totalidad de solicitudes de registro, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

Las listas de candidaturas de representación proporcional, así como las planillas para ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar cada lista.

Para el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

Para el caso de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género.

Para el caso de senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:

La primera fórmula que integra la lista de candidatas y candidatos que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.

De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar en-

cabezada por hombres y el 50% por mujeres.

Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coalición deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en, al menos, 12 de los 28 distritos electorales con población indígena, de los cuales 50% corresponderán a mujeres y 50% a hombres. (La Sala Superior, finalmente determinó que fueran, al menos, 13 de los 28 distritos).

Durante este año, se presentó la reforma constitucional histórica en materia de paridad de género, que modifica los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41,52, 53, 56, 94 y 115, con lo cual se busca garantizar la paridad de género en los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, gobiernos de los estados y municipales; en resumen, establece lo siguiente:

Establece la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Mandata que la ley que regule la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación incorpore la paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales federales.

La paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

La modificación constitucional incluye la paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Para la postulación de sus candidaturas, se obliga a los partidos políticos a observar este precepto constitucional en las candidaturas al Poder Legislativo federal y a los demás cargos de elección popular.

Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad. Sin duda, aún falta mucho por hacer para consolidar una igualdad sustantiva y real en la participación paritaria de las mujeres, en todos los espacios y niveles de toma de decisiones; empero, con el abandono del sistema de cuotas y la entrada formal a la paridad en los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, gobiernos de los estados y municipales, avanzamos en la consolidación de la democracia paritaria del país, lo que resulta indispensable para el logro del buen gobierno, la democracia incluyente y el fortalecimiento del Estado de derecho.

Paridad libre de violencia política, el nuevo reto

No obstante, éstos y muchos otros esfuerzos, las prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios se recrudecen e incrementan en la medida en la que más mujeres participan en las contiendas electorales y ocupan cargos de elección popular, lo que ha traído como consecuencia la marginación y exclusión de los espacios y procesos de tomas de decisión del país.

Entre los altos costos que ha tenido el aumento de la participación política de las mujeres, se encuentra precisamente la violencia política contra las mujeres en razón de género, que constituye la máxima expresión de discriminación política que inhibe, minimiza y limita el pleno ejercicio de los derechos político electorales, degradando con ello nuestra democracia. La violencia política de género en contra de las mujeres puede adoptar distintas formas, pero el común denominador de todas, siempre será la disminución y menoscabo del libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

De entre las varias formas que adopta este fenómeno se encuentra la violencia institucional,

que al efecto cobra relevancia debido a que su terreno de acción, en gran medida, es al interior de los propios partidos políticos. De acuerdo con ONU Mujeres México, la principal fuente de violencia de las mujeres políticas ocurre principalmente al interior de sus partidos políticos, durante los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, o bien, durante las contiendas internas para obtener cargos partidistas.

Así, los partidos políticos han sido parte de la problemática que normaliza, invisibiliza y reitera las prácticas de violencia en contra de las mujeres políticas. El hecho de que, pese a las iniciativas legislativas presentadas tanto a nivel federal, como en los ámbitos locales, aún no se cuente con una ley específica sobre la violencia política contra las mujeres, complica el tratamiento del tema a nivel jurisdiccional.

Únicamente en tres entidades de la República: Oaxaca, Veracruz y el Estado de México, las legislaturas estatales han reformado el Código Penal estatal tipificando la violencia política de género como un delito.

Partidos políticos como el PAN, PRI, PRD, Nueva Alianza, Morena, cuentan con protocolos específicos de atención a la violencia política en razón de género en sus ámbitos de justicia intrapartidista. Otros partidos lo han contemplado de manera general en su normatividad partidista.

Ante la inexistencia de un marco legal adecuado para detener este problema, los partidos políticos tienen la obligación y responsabilidad de asumir el reto, no sólo de lograr el arribo de las mujeres a cargos políticos importantes, sino de garantizar el libre ejercicio de sus derechos políticos y de representación en espacios de toma de decisiones para que realmente puedan incidir en la vida pública.

Entre las afectaciones que un acto de violencia política puede generar en el proyecto de vida de las mujeres, es el abstencionismo de participar en la política. Lo cual afecta directamente el propósito de la igualdad sustantiva y real en los espacios de decisión del país.

El Partido Acción Nacional, al considerar la gravedad e implicaciones de que la violencia política quede impune, fue el primer partido político en crear un Protocolo de Atención a las Mujeres militantes en el año 2016; sin embargo, para su debida operatividad, fue necesaria la creación de una Comisión de atención a la violencia política que pusiera en práctica las acciones establecidas en el protocolo partidista.



Esta Comisión es de carácter especial, y fue creada por la Comisión Permanente Nacional en noviembre de 2017, con la finalidad de tener un órgano que implementara y ejecutara el Protocolo de Atención de las Violencia Política contra las mujeres militantes del PAN, que había sido recientemente creado. La Presidencia de la Comisión recae en la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.

Las funciones de la Comisión de Atención a la Violencia política, en resumen, son las siguientes:

Prevenir e investigar los hechos de militantes, funcionarios, dirigentes y servidores públicos emanados del Partido que puedan ser constitutivos de violencia política.

Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos al Partido que permitan prevenir, combatir y en su caso sancionar la violencia política contra las mujeres.

Sugerir la incorporación en los planes de capacitación del Partido, temáticas referidas a la equidad de género, discriminación y prevención de la violencia política de género.

Asegurar la correcta aplicación del Protocolo Nacional de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres militantes del PAN, impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.

Aún falta mucho por hacer, la falta de asidero legal en la normatividad partidista de Acción Nacional dificulta que contemos con una Comisión con facultades sancionadoras que tenga una incidencia directa y determinante en la sustanciación y resolución de conflictos que impliquen la posible violación del derechos por violencia política en razón de género; sin embargo, es menester reconocer que se están dado los primeros pasos para contar con una normatividad interna que visibilice el problema y en consecuencia busque su prevención, y en su caso, sanción.

Por primera vez en la historia del PAN, se realizará una Convención de mujeres panistas que, mediante sus experiencias en la carrera política, propondrán una reforma integral con perspectiva de género, a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Las mujeres, en general, debemos ser actores de nuestro propio desarrollo. Las mujeres, militantes de Acción Nacional, y todas aquellas que hemos ostentado un cargo de elección popular o en la función partidista, tenemos la altísima responsabilidad de impulsar profundas transformaciones cualitativas en la manera de hacer política y en la forma de gobernar; porque además de la experiencia, capacidades y habilidades, se debe reconocer que el hecho de que hoy podamos ocupar esos cargos, ha sido el resultado de una lucha histórica preponderantemente de mujeres, para que las que hoy estamos aquí logremos el pleno uso y goce de nuestros derechos políticos.

El Principio de Paridad en las Elecciones

Leticia Bonifaz Alfonzo[1]

El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral.

El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político electorales de las mujeres.



Pero ¿qué es paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

1 Leticia Bonifaz Alfonzo. El principio de paridad en las elecciones. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2015. Págs. 3

Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes: 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales; 2) mandatar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional; 3) la determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres; 4) la posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular; 5) en la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; 6) determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros; 7) establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y 8) Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos.

La primera prueba de la aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015. Dicha puesta en práctica generó múltiples impugnaciones y diversos criterios. La cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias[1] determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.

El principio de paridad rindió buenas cuentas en este proceso electoral. En todas las entidades federativas en las que hubo elecciones locales y en la Cámara de Diputados, se logró un avance en las curules ocupadas por mujeres de entre un 40% a un 49%. La Cámara de Diputados pasó de un 37.2% a casi el 42%, por primera vez se rebasará el umbral de 200 curules ocupadas por mujeres. Ocho entidades federativas consiguieron la paridad en las diputaciones por el principio de mayoría relativa a nivel federal: Baja California, Baja California Sur, Colima, Campeche, Durango, Guanajuato, Estado de México y Zacatecas. Además, en dos entidades federativas, San Luis Potosí y Tlaxcala, se superó la paridad derivada de los triunfos obtenidos por mujeres. Es importante destacar que, en más de cuarenta casos, las candidatas recuperaron para sus partidos distritos que habían perdido en la última elección.

La asignación de curules por el principio de representación proporcional, fue otro de los temas en los que, en virtud del principio de paridad, se establecieron diversos criterios atendiendo al marco regulatorio de cada una de las entidades federativas con elecciones en el año 2015. Diferentes mecanismos de asignación de escaños establecidos en las leyes -listas cerradas, lista A y B, repechaje, cremallera, entre otras, y la paridad, tuvieron que ser revisados por instancias jurisdiccionales locales, regionales y la Sala Superior para la conformación final de las legislaturas federal y de las entidades federativas.

Sin embargo, no es suficiente. En la historia de nuestro país sólo ha habido siete gobernadoras. Claudia Pavlovich, fue la única que ganó su elección y por lo tanto, la única gobernadora en 32 entidades federativas. En todas las elecciones creció el número de mujeres en las entidades federativas que ocupan un cargo en un órgano de representación popular. Los casos que más lla-

man la atención son los de las legislaturas de Querétaro, Guanajuato, Guerrero y Campeche que de contar con 3 o 4 diputadas, el número aumentó entre 10 y 13 mujeres con una curul.



Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas: la integración paritaria de los órganos de representación popular; la alternancia en el sexo que encabeza la lista; la determinación de que en caso de número impar, el sexo subrepresentado será mayoría; la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; la presidencia e integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria y, desde luego, establecer previsiones legales para la integración paritaria del poder ejecutivo, concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial.

La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso.

Experiencia de la Paridad y la Persistencia de Desigualdades de Género en el Congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa

Silvia García Fajardo[1]

Ana Elisa Banderas Miranda

Introducción

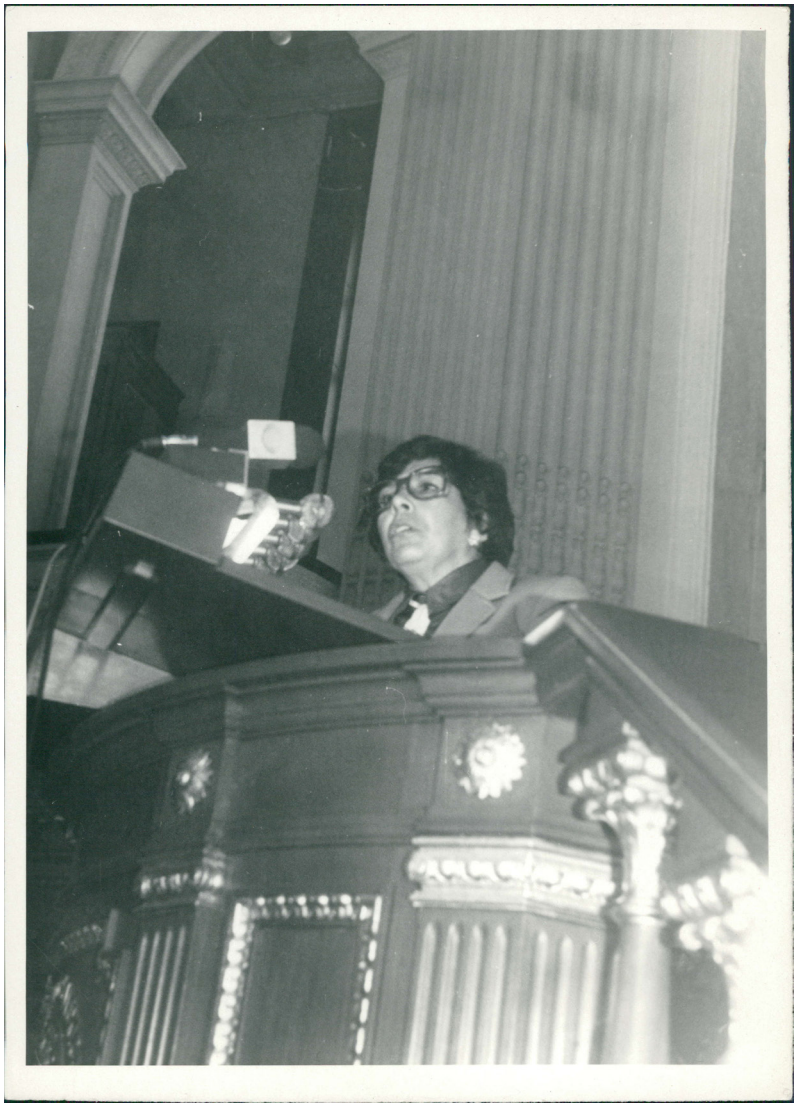
En México, la reforma político-electoral del 2014 estableció el principio de paridad de género a nivel federal para garantizar la representación política de las mujeres en los cargos de elección popular. Sin embargo, en los congresos locales, la integración de los órganos legislativos y el trabajo legislativo no han reflejado una distribución igualitaria entre los géneros; en otras palabras, existe una brecha entre la representación descriptiva y la sustantiva (formal y real) en términos. La investigación realizada tuvo como objetivo comparar la representación de las mujeres y las experiencias legislativas en la conformación de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de México (2015-2018) y la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2015- 2018) del proceso electoral 2015. Se tomaron como criterios comparativos estas entidades por la cercanía geopolítica y por contar con los congresos con mayor número de integrantes del país.

La hipótesis es que la paridad ha favorecido el incremento numérico de las diputadas (aunque todavía no se alcanza el 50/50), en este sentido, impacta positivamente en la representación formal. Sin embargo, no se ha logrado la representación sustantiva. Las diputadas cuentan con mejores perfiles académicos y experiencia política que los diputados, pero no participan en los cargos más relevantes ni en el liderazgo de comisiones estratégicas, pues siguen encabezados por los diputados y las propuestas en la agenda legislativa están basadas en los roles de género.

La metodología utilizada es cualitativa y cuantitativa. El análisis cuantitativo sirvió para la construcción de bases de datos en la conformación de los congresos, composición de los órganos de gobierno, mesas directivas, comisiones legislativas, así como perfiles profesionales, edad, experiencia política y agenda legislativa.1 El análisis cualitativo fue útil para profundizar en las percepciones y comprender los significados que la realidad social tiene para los individuos en torno a las experiencias cotidianas del trabajo legislativo así como las maneras en que influye la condición de género. Se aplicaron 25 entrevistas semi-estructuradas a diputadas y diputados de ambos congresos2 hasta lograr el criterio de saturación teórica

Para cumplir con el objetivo planteado, la estructura del artículo se divide en cinco apartados: el primero realiza una comparación del contexto político entre el Congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa (ALDF) con los resultados del proceso electoral 2015-2018; el segundo examina los perfiles y trayectorias de diputados y diputadas de ambos congresos; el tercero aborda la distribución del poder en los órganos de gobierno, grupos parlamentarios y comisiones legislativas; el cuarto expone las temáticas de la agenda legislativa por género; el quinto apunta los retos y logros del principio de paridad; y se cierra con las reflexiones finales.

1 Revista Espacios Públicos. Vol. 22 No. 55, marzo del 2019. Págs. 151-175



El Congreso mexiquense cuenta con el mayor número de integrantes del país, con 75 escaños. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura se integra por 45 diputados de mayoría relativa (MR) y 30 diputados de representación proporcional (RP). Históricamente, el Estado de México ha sido bastión del priismo, ha ganado todas las gubernaturas y conservado la mayoría legislativa en la Cámara de Diputados. Para 2018, la elección local concurrente con la Presidencial tuvo un efecto significativo en la entidad, su candidato Andrés Manuel López Obrador generó que el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ganara la mayoría legislativa del congreso mexiquense.

El poder legislativo de la hoy Ciudad de México3 inició en 1987 con el nombre de Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDf) y su conformación era mayoritariamente priista. El titular del ejecutivo era el Jefe del Departamento del Distrito Federal y nombrado por el Presidente de la República. Con la reforma política de 1997, la ARDf se convirtió en Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDf), su integración era mayoritariamente perredista y el Jefe del Departamento del Distrito Federal cambió a Jefe de Gobierno del DF. Por primera vez el titular del ejecutivo era electo por la ciudadanía. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecía en su artículo 37 que la ALDf se integraría con 66 escaños, de los cuales 40 provenían de MR y 26 por RP. A partir de la reforma del 2016, la ALDf se transformó en Congreso de la Ciudad de México y se integra mayoritariamente por el partido MORENA.

La conformación de 1990 al 2015 por sexo del Congreso del Estado de México y la ALDf, muestra desigualdades entre congresos y entre diputados y diputadas. La diferencia es mayor en el Estado de México porque los hombres ocupaban el 80 por ciento de los escaños. Hasta el pro-

ceso electoral 2015-2018, las mujeres tuvieron un avance significativo pasaron del 15 por ciento en la LVIII Legislatura al 37 por ciento en la LIX Legislatura.

En cambio, la representación de las mujeres en la ALDf ha tenido un avance cuantitativo desde las elecciones del 2012, pasó del 23 al 35 por ciento para la conformación de la VI Legislatura. Posteriormente, las diputadas alcanzaron el 45 por ciento en la VII Legislatura (2015-2018).

Las estrategias de las acciones afirmativas han favorecido la representación de las mujeres, por tanto, han tenido un efecto positivo. Comparativamente, las diputadas de la ALDf han tenido mayores oportunidades de participar en la integración del poder legislativo, a diferencia de las del Congreso del Estado de México. Tal diferencia puede tener varios motivos, entre ellos, el compromiso de los partidos políticos con la igualdad de género (modificación de sus normativas para incorporar a mujeres en los cargos de decisión intrapartidistas), el acceso a la información en el contexto urbano y la participación comprometida de movimientos de mujeres articulados en observatorios de género al monitorear las candidaturas de las mujeres.

La experiencia política y legislativa son recursos valorados para ocupar una candidatura en cargos de elección popular. Se analizó el curriculum de integrantes de ambos congresos obtenido mediante solicitudes de información pública.4 Se contabilizó por sexo y partido político el número de cargos en legislaturas pasadas federales y/o locales, órganos de gobierno (presidencias municipales/ jefaturas delegacionales, regidurías y sindicaturas) y su liderazgo social (si incursionaron en alguna asociación civil, vecinal o sindicato).

En el Estado de México, partidos como el PRI y PRD postularon candidaturas con experiencia previa en diputaciones locales y federales, así como en presidencias municipales, mientras que el PAN ponderó la experiencia en la administración municipal (regidurías) y el liderazgo en organizaciones de la sociedad civil. Los diputados de los partidos minoritarios, como el PT, MC y PVEM contaron con experiencia legislativa a nivel local.

Las diputadas mexiquenses contaron con mayor experiencia legislativa en el ámbito federal, mientras que los diputados en el ámbito local, debido a que la paridad de género se aplicó primero a nivel federal, lo que facilitó la incorporación de mayor número de mujeres en el Congreso federal y no así en el local; asimismo, la proporción fue mayor para diputadas con experiencia como regidoras, síndicas y lideresas de organizaciones civiles en comparación con los diputados.

En la ALDF, integrantes del PRD tuvieron mayor experiencia política y legislativa, pues han tenido cargos como jefas y jefes delegacionales, han ganado diputaciones en el orden federal y local, contaron con mayor labor de liderazgo social. Desde hace dos décadas, el PRD se ha colocado como un partido hegemónico, hasta la aparición de MORENA en la actual Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2018-2021).

Las diputadas por el PAN, PRI-PVEM, MC y MORENA contaron con poca experiencia política y legislativa.5 Asimismo, diputados y diputadas de MC, PES, NA, PT y PH contaron con poca experiencia legislativa pero se destacó su labor en liderazgo social.

En perspectiva comparada, las diputadas mexiquenses tuvieron mayor experiencia legislativa a nivel federal y en el gobierno municipal como regidoras y síndicas, mientras que las diputadas de la ALDF contaron con mayor experiencia como Jefas Delegacionales. En ambos casos, las diputadas mostraron mayor experiencia en liderazgo social, por lo que las mujeres se desenvuelven más en los espacios sociales que en los ámbitos de la política institucional, como se ha encontrado en otras investigaciones.

Por tanto, se muestra un perfil político y legislativo diferenciado entre mujeres y hombres. Los diputados se destacan más por su experiencia política, pues se presupone que tienen más facilidades para desarrollar sus carreras políticas que las mujeres debido a que no necesariamente

tienen que desempeñar actividades domésticas y de cuidado en la familia. Además, las mujeres se enfrentan a un trato diferenciado por el hecho de ser mujeres, como lo hacen constar algunos testimonios recuperados de las diputadas: “a las mujeres nos cuesta mucho, el doble, el triple de lo que le cuesta a un hombre conseguir avances en materia política”, “a las mujeres nos cuesta mucho porque hay que dejar mucho. Es una diferencia de roles”, “cuando nosotras platicamos, sea de cualquier partido político, tenemos los mismos problemas, la familia, los hijos, la casa, en eso tenemos un común denominador. Entonces, ahí sí, hay cargas que los hombres no tienen”.

Las mujeres en la política se enfrentan con redoblar esfuerzos para alcanzar posiciones directivas similares a los hombres en los órganos de gobierno y en las comisiones legislativas. Ello representa un claro ejemplo de desigualdad de género en la distribución del poder social.

Los partidos más representativos en cada congreso fueron: en el Estado de México, el PRI con 34 curules de MR, representó el 45 por ciento del total de la integración del Congreso,6 asimismo fue el partido con mayor presencia femenina con 14 diputadas de un total de 27; y para la ALDF, MORENA obtuvo un total de 20 diputaciones, 19 por MR y 1 por RP, lo que representa el 30 por ciento de la integración de la Asamblea, ocupó el segundo lugar en presencia femenina con 9 diputadas porque el primer lugar fue para el PRD con 10 diputadas.

Contrastes entre ambos casos de estudio, en el Estado de México la representatividad de las mujeres fue mayor por el PRI y el PRD; y en la ALDF por los partidos de izquierda PRD y MORENA.

El Congreso mexiquense se organiza de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, establece que sus órganos de gobierno son la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política (JCP) y las comisiones legislativas.

En el caso de la ALDF el marco jurídico que determinó su organización y funcionamiento fueron: la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Estas normatividades establecían facultades a los órganos de gobierno: Comisión de Gobierno, Mesa Directiva y de los órganos de apoyo como las comisiones (permanentes, especiales, jurídicas), además de indicar cómo se integran, obligaciones y sanciones de las y los asambleístas.

Respecto de las iniciativas en materia de la agenda de género se tomó como criterio básico las presentadas en la comisión denominada para la igualdad de género, dado que es la comisión cabecera.9 En ambos congresos, el tema de la igualdad de género presentó un panorama desalentador. La falta de atención o interés en esta temática fue significativa pues en total se propusieron 21 iniciativas. Las diputadas mostraron mayor interés que los diputados en el tema, ellas presentaron mayor número de propuestas (15 mientras que los diputados 6 iniciativas).

El caso más complicado fue para el estado de México, de las ocho iniciativas presentadas ninguna se había aprobado al momento del corte de la información. Cabe destacar que el Titular del Ejecutivo presentó tres iniciativas, mismas que fueron aprobadas. Mientras que en la ALDf se presentó un avance, de las 13 propuestas (4 por diputados y 9 por las diputadas), las diputadas lograron que el 44.4 por ciento fueran aprobadas y para los diputados el 25 por ciento.

En suma, el rezago legislativo en materia de igualdad de género dio cuenta de las desigualdades persistentes, no sólo en la agenda de género, sino en la legislativa, pues en la práctica cotidiana, de acuerdo con las narrativas recabadas en las entrevistas, se presentan resistencias en la temática. Entre ellas, el factor sociocultural o el habitués como el machismo y la misoginia (reproducidos por las propias mujeres) así como la falta de sororidad o unión entre mujeres por la disciplina partidista y por la propia condición de género, es decir, a las diputadas les cuesta apoyar

y abrazar causas comunes de mujeres; los diputados, al participar de los órganos de decisión, priorizan y negocian los temas de la agenda legislativa, por consecuencia, las diputadas tienen menores posibilidades de colocar sus temáticas en la agenda legislativa; la baja presentación de iniciativas de la temática de género y la influencia del peso político de los partidos fueron elementos que dificultaron el avance en esta materia.

Los testimonios presentados por las diputadas de ambos congresos muestran la percepción de que las mujeres enfrentan mayores obstáculos por su condición de género que sus colegas varones. Las diputadas afrontan el mandato de demostrar capacidades y habilidades políticas porque las ignoran, minimizan sus comentarios, las destituyen de sus cargos, no las miran como pares, le dan preferencia a la voz masculina, las excluyen de los procesos de toma de decisión, son recelosos, desconfiados y no quieren dejar el poder al que estaban acostumbrados, como muestran algunas narrativas, "todavía les falta soltar un poco más las riendas para que nos den la oportunidad a las mujeres de demostrar que también somos capaces de trabajar por el bien común" (Diputada 24 PVEM, entrevista personal, 24 de octubre de 2017), "creo que los hombres se sienten mucho más cómodos acordando con hombres. Entre los hombres generan complicidades que entre las mujeres no pueden generar. Quisiéramos que fuéramos más afines en lugar de más cómplices unos con otros. Yo creo que no es un tema que lo hagan los hombres a propósito, simplemente no saben cómo hacerlo" (Diputada 7 PRI, entrevista personal, 12 de octubre de 2017). La percepción de que tanto a los diputados como a las diputadas les cuesta trabajo relacionarse porque tienen códigos distintos de la política, mientras que a los primeros se les facilita negociar en lugares extraparlamentarios "en el trago" (en alusión a reuniones informales en bares o cantinas porque es lo común y normalizado), a las mujeres se les dificulta participar de estas reuniones y cuando llegan a hacerlo como una forma de encajar en el mundo de la política, muchas de las veces, su reputación personal se ve afectada.

Las diputadas y diputados entrevistados identificaron problemáticas de conciliación de la vida familiar con la laboral, lo que conlleva a dobles o triples jornadas de trabajo para las diputadas puesto que, primero deben cumplir con su rol como madres y esposas en el ámbito familiar para salir al espacio público, cuestión que para los diputados no representa tensiones en la misma medida porque generalmente recargan las tareas de cuidado y labores domésticas en las esposas, madres u otras mujeres.

A pesar del incremento numérico de las diputadas, gracias a la paridad de género en los congresos, más significativo en la ALDF que en el Estado de México, las diputadas entrevistadas coincidieron en asignaturas pendientes para lograr la paridad sustantiva.

En primera instancia, implica la reconfiguración del poder y su distribución igualitaria en todos los espacios sociales desde la familia hasta cargos políticos y administrativos. Las diputadas apuntaron que "la paridad comienza en casa", lo que significa que las desigualdades de género y las relaciones de poder deben modificarse desde el núcleo familiar para que permee en otros espacios sociales: laboral, escolar, medios de comunicación, etcétera. Aunque este proceso es bidireccional porque la familia, a su vez, es depositaria y reproductora de la construcción social del género y de relaciones desiguales de los otros espacios. En tal sentido, implica instalar la paridad sustantiva en la esfera pública y gubernamental, poder judicial, ayuntamientos, institutos electorales, sindicatos, partidos políticos, delegaciones municipales, comités de participación ciudadana, etcétera.

Coincidieron que desde el ámbito familiar es necesario mayor involucramiento de los varones en las responsabilidades de cuidado y tareas domésticas. Para las mujeres en política, el malabarismo entre la familia y la política sigue siendo un referente de desigualdad porque deben cumplir primero, o a la par, con los mandatos de género socialmente establecidos. De ahí, la necesidad de implementar políticas de conciliación de la vida familiar en los espacios laborales para que

ambos compartan labores familiares en torno al cuidado y el trabajo doméstico y no sea obstáculo que tensione o limite su participación en la política.

En segunda instancia enfatizaron en el cambio cultural y la modificación de patrones machistas que valoran asimétricamente lo masculino sobre lo femenino, así como la erradicación de prejuicios sociales basados en el género porque tienen incidencia en el actuar cotidiano del trabajo legislativo. Propusieron la valorización y el reconocimiento social de que las mujeres también poseen capacidades y habilidades para negociar, desempeñarse en los cargos, aportar ideas, participar en la toma decisiones, pero que se desaprueba a las diputadas por el hecho de ser mujeres. Entonces, la deconstrucción de roles es uno de los primeros pasos para el cambio cultural, así como la modificación de la cultura política más democrática que considere la voz de todos y todas. En tercera instancia, las diputadas señalaron la aplicación de la paridad sustantiva en todas las etapas del proceso electoral a fin de garantizar igualdad de condiciones: desde la nominación de las candidaturas, el acceso equitativo al financiamiento de las campañas y a los medios de comunicación, así como asegurar mecanismos al interior de los partidos para la atención efectiva de la violencia política contra las mujeres.

Las diputadas del Estado de México plantearon que en los ámbitos municipales persisten inequidades de género pues no se ha logrado la paridad horizontal porque los cargos de mayor poder como son las presidencias municipales siguen siendo ocupados por los varones, sin embargo, se ha avanzado en la paridad vertical en la conformación de las planillas. Las diputadas de la ALDF señalaron que pasa lo mismo en las jefaturas delegacionales, pocas mujeres acceden a estos cargos de representación.

En cuarta instancia, en el terreno legislativo, en ambos congresos tanto diputadas como diputados entrevistados propusieron la modificación de normativas jurídicas para incorporar la paridad sustantiva en la organización interna del trabajo como son los órganos de gobierno, mesas directivas, comisiones y comités legislativos para que se garanticen las mismas oportunidades. Fue representativo que los órganos de gobierno con mayor poder estuvieran conformados mayoritariamente por los diputados. En la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México no hubo representación femenina mientras que en la Comisión de Gobierno de la ALDF participaron cuatro diputadas, lo que representa mayor avance.

La falta de representación de las diputadas en comisiones relevantes dificulta posicionar temáticas que preocupan a las legisladoras. En ambos congresos coinciden que la igualdad de oportunidades para las diputadas tendría efecto en las temáticas de las iniciativas, el fortalecimiento de una agenda de género legislativa, incidencia en la erradicación de la violencia contra las mujeres y desigualdades sociales.



El incremento numérico de las diputadas, como logro del modelo paritario, no se ha traducido en paridad sustantiva en el trabajo legislativo, ya que la distribución en los cargos relevantes en órganos de gobierno y comisiones legislativas estratégicas fueron inequitativas, siguen definiéndose con base en el género. Los diputados ocuparon las comisiones productivas y las diputadas las reproductivas. Además, la falta de normatividad interna incidió en la distribución desigual de poder entre hombres y mujeres.

Los diputados ocuparon las posiciones más relevantes lo que impactó en su conjunto en la agenda legislativa y el trabajo parlamentario: producción de iniciativas y temáticas aprobadas que fueron mayores para los diputados que para las diputadas. Respecto de la agenda de género legislativa, las diputadas presentaron mayor interés en las temáticas en comparación con sus colegas masculinos, incluso se presentó mayor avance en la ALDF que en el Congreso mexiquense. El hecho que las Comisiones para la Igualdad de Género en ambos congresos fueran integradas exclusivamente por las diputadas, mostró el desinterés de los diputados en los asuntos de género, lo que significa que las mujeres deben preocuparse por alcanzarla porque se asume erróneamente que son “cosas de mujeres”.

En cuanto a la edad, escolaridad y experiencia política-legislativa, en ambos congresos el promedio de edad indica que las diputadas fueron más jóvenes que los diputados. Respecto de la escolaridad se presentaron diferencias significativas: en el Estado de México, las diputadas contaron con mayor preparación académica que sus colegas varones, mientras que en la ALDF, los diputados tuvieron mayores niveles educativos que las diputadas. En lo que concierne a la experiencia política-legislativa, integrantes de la bancada del PRI en el Congreso mexiquense han ocupado mayor número de cargos tanto en los congresos federal y local como en los ayuntamien-

tos, mientras que, en la ALDF, integrantes del PRD presentaron mayor experiencia en las Jefaturas Delegacionales y diputaciones federales y locales. Esto es así porque ambos partidos han sido hegemónicos en sus respectivas demarcaciones.

Con relación al liderazgo social, las diputadas en ambos congresos mostraron porcentajes similares con los diputados respecto del trabajo dedicado en asociaciones civiles, comités de participación vecinal, sindicatos y organizaciones eclesiásticas, aunque es mayor el trabajo comunitario para las diputadas mexiquenses que las de la ALDF. Generalmente, las mujeres se han desenvuelto más en estos espacios sociales que en los ámbitos de la política institucional porque tienen mayor cabida para atender las necesidades más inmediatas, lo que les ha permitido adquirir capital político para ser consideradas por los dirigentes partidistas en la nominación de candidaturas.

Un hallazgo relevante es que las diputadas con mayor experiencia política y legislativa se posicionaron mejor frente a los líderes de sus bancadas, accedieron a los órganos de gobierno (como en el caso de la ALDF), generaron recursos para negociar sus temáticas e intereses legislativos, es decir, aprendieron códigos políticos para desenvolverse en el medio y comenzaron a participar en comisiones consideradas masculinos o estratégicas, lo que significó un avance, pero aún es la excepción a la regla.

Finalmente, la persistencia de desigualdades de género más significativas experimentadas por las diputadas de ambos congresos fueron las exigencias culturales sobre sus roles como madres y esposas, así como la cultura machista que imperó en la cotidianidad del trabajo legislativo. En el primer aspecto, las diputadas debían resolver las tensiones entre la familia y la política, lo que deriva en dobles o triples jornadas laborales, situación que no generó conflicto en la misma medida para los diputados. En el segundo aspecto, el machismo dificultó que las diputadas fueran vistas como iguales, persistieron prácticas de discriminación por el hecho de ser mujeres, son cuestionadas por la falta de experiencia política, sus propuestas fueron desaprobadas porque sigue prevaleciendo la voz masculina; fueron vistas como objetos de deseo, hubo mayor exigencia social para las diputadas en el cuidado de la apariencia corporal y se puso mayor interés en el aspecto físico que en sus propuestas legislativas. En suma, a pesar de la mayor presencia de las mujeres persistió el formato masculino del trabajo legislativo y las asimetrías en las relaciones de poder basadas en el género.

Integración de la Legislatura de la Paridad[1]

Las reformas normativas realizadas para garantizar la participación de las mujeres en el poder legislativo se realizaron con el impulso de sociedad civil, academia y personas claves. La implementación del sistema de cuotas de género en el periodo de 2002 a 2013 y la reforma constitucional en materia de paridad del año 2014 fueron acciones que permitieron que los resultados de las elecciones federales del 1 de julio de 2018, México se convirtiera en uno de los primeros cuatro países a nivel mundial con mayor presencia de mujeres en sus cámaras legisladoras.

La participación de las mujeres en la Cámara de Diputados fue creciendo poco a poco, si se compara el número de curules ocupados por mujeres en 1999 (LV Legislatura) y los ocupados en 2018 (LXIV Legislatura) se puede observar un crecimiento de 39.4 puntos porcentuales, es decir que las mujeres en 1999 solo ocupaban el 8.8% de los curules y en 2018 llegaron a ocupar 48.2% de los espacios de la Cámara.



En la actualidad, LXIV Legislatura (2018-2021) se integra por 258 legisladores y 241 legisladoras, lo que representa que ellos ocupan el 51.8% de los espacios y ellas 48.2%. Por primera vez en la historia de México las mujeres han alcanzado casi el mismo número de curules que los hombres, esto es resultado de la reforma constitucional realizada en 2014, la cual significó pasar de una acción temporal como son las cuotas de género a una acción permanente que garantiza la participación de las mujeres en los espacios legislativos.

En la distribución porcentual los lugares ocupados por mujeres y hombres en la Legislatura LXIV, se observa que el grueso de los partidos tiene una distribución cercana al 50% para cada sexo (MORENA, PAN, PRI, PES, PT y MC), con excepción del PRD que tiene una alta representación de mujeres (72.7%) y en el caso del PVEM donde las mujeres apenas llegan al 27.3%, cabe

1 Instituto Nacional de las Mujeres. Cuadernillo temático. Las Mujeres en la legislatura de la paridad, 2019. Págs. 8-15

señalar que en estos últimos dos casos los partidos no tienen más de 15 personas en su bancada, al ser un número pequeño en comparación con el total curules, una sola persona representa un alto porcentaje del total de su bancada

Un dato importante es analizar el origen de la elección por el que accedieron a los curules las y los diputados de la actual legislatura de la paridad, es decir, las y los diputados pudieron entrar mediante listas cerradas elaboradas por los partidos (representación proporcional) o por mayoría relativa es decir voto directo de la población. En el primer caso las listas garantizan la participación de las mujeres en el Congreso, esto porque las listas se elaboran alternando a las y los participantes por sexo.

En esta legislatura la mayoría de los partidos tuvieron personas que llegaron a los curules por los dos principios de elección, es decir que las mujeres no solo fueron colocadas en las listas, sino que también contendieron por el voto directo de la población y resultaron ganadoras con la mayoría de los votos por los que contendían.

En las elecciones de 2018, que conformaron la LXIV legislatura, todos los partidos postularon mujeres por el principio de mayoría relativa y en todos se logró que ganará por lo menos una mujer en las contiendas directas en el territorio, lo cual pone en relieve que las mujeres poco a poco han ido posicionándose en el ámbito político.

Al igual que en la Cámara de Diputados, el Senado ha tenido cambios importantes en su composición por sexo, en el año 2000 (Legislatura LXI) las mujeres solo ocupaban el 15.6% de los 128 escaños existentes; en 2018 (Legislatura LXIV) el porcentaje aumentó al 49.2%.



La actual LXIV Legislatura se integra por 65 legisladores y 63 legisladoras, lo que significa que ellos ocupan el 50.8% de los espacios y ellas 49.2%. Es la primera vez que el Senado llega a una paridad casi del 50%. Esta paridad se puede ver de manera clara también dentro de los tres partidos con mayor número de escaños obtenidos en el Senado: MORENA, PAN y PRI.

Un punto para resaltarse, al igual que en la Cámara de Diputados, es que, en casi todos los partidos, las mujeres ganaron vía voto de la población, es decir que hicieron campaña y estuvieron en contacto con las mujeres y los hombres de sus circunscripciones electorales, lo cual revela un trabajo en territorio que es primordial para el ámbito político. Esto no limita que existan también mujeres por el principio de representación proporcional, lo cual garantiza la participación de estas en los espacios del Senado.

La conjugación de acciones y reformas a favor de la participación de las mujeres de forma paritaria a los hombres, y la participación de la ciudanía en los comicios federales hicieron posible que las cámaras legisladoras se conformaran, aproximadamente, por el mismo número de hombres y mujeres, y con ello se abonará a la construcción de una democracia paritaria, donde sean consideradas las voces de las mujeres y hombres para legislar.

El arte de legislar es una de las actividades con mayor incidencia para el desarrollo del país, algunos de los temas en los que se legisla versan sobre derechos humanos, presupuesto, justicia, salud y educación, entre otros. Por lo que, la diversidad de perfiles de las y los legisladores suma al quehacer de legislar.

La Paridad de Género, un Principio a Cumplirse desde lo Local

Leticia Zepeda Martínez[1]

Introducción

Una de las metas más apremiantes en la historia de nuestra democracia ha sido la de consolidar la participación de la mujer en la política nacional, ésta, se convirtió también en el fin último de grandes activistas sociales como Blanca Magrassi Scagno, esposa de Luis H. Álvarez, quien sostenía que: “Las mujeres tienen que ejercer un liderazgo que les permita tener un mundo mejor para sus familias”; sus reflexiones han de ser traídas como testimonio de lucha, en aras de la reciente aprobación de la reforma constitucional en materia de paridad de género.

Esta reforma es abordada en el presente documento en el cual se consideran las condiciones actuales de los municipios en la materia: la ocupación de cargos públicos locales por parte de mujeres; el número de instancias municipales, de comisiones e iniciativas locales encargadas de atender el tema de paridad de género y derechos de las mujeres; asimismo, la distribución de presidentas municipales humanistas en las entidades de la República.

Se realiza también un análisis del proceso legislativo que derivó en la reforma constitucional objeto de este documento y se enumeran las propuestas de los presidentes municipales humanistas respecto al establecimiento de mejores condiciones para todos, hombres y mujeres, con el objetivo de contribuir a la conformación de municipios incluyentes, en los cuales la paridad de género sea un elemento indispensable en el accionar de todas las estructuras gubernamentales.

La paridad de género en los gobiernos humanistas

Integración de los cabildos De acuerdo con el último censo del Inegi de 2017, con datos recolectados en el 2016, y que representan el mejor estimador estadístico en cuanto a las condiciones actuales de los municipios, hubo en el país 2 mil 113 presidentes municipales o jefes delegacionales, es decir un 87.06% del total, en contraste con 278 presidentas municipales o jefas delegacionales que representan 11.45%.

Las entidades de la República con mayor cantidad de presidentas municipales fueron Quintana Roo con 45.5%, Querétaro con 44.44%, Baja California Sur con 40%, Tamaulipas con 37.21% y Durango con 33.3%.



1 Revista Bien Común. Año XXVI No. 292, julio del 2019. Págs. 13-23

En lo que se refiere a síndicos, la paridad de género es un principio más cercano a alcanzarse, ya que, a nivel nacional 1 mil 29 de ellos, es decir, un 39.52% de los 2 mil 604 censados, fueron mujeres.

Resulta interesante darnos cuenta como es que en 18 entidades de la República, las sindicaturas fueron ocupadas en su mayoría por mujeres, entre las que destaca Coahuila, estado en el cual el 92% de los síndicos eran mujeres, en contraste con Oaxaca cuyos síndicos mujeres representaban el 4.85%.

Para el caso de las regidurías a nivel nacional, el 40.50% de ellas, es decir 7 mil 207, de las 2 mil 604 que consideró el último censo, fueron mujeres. Las entidades con mayor porcentaje de regidoras fueron Campeche con el 57.45%, Chiapas con 57.13%, Querétaro con 54.67% y Nuevo León con 53.99%.

Nótese la tendencia hacia equilibrar el número de síndicos hombres y mujeres, asimismo, los datos correspondientes a los regidores también se acercan cada vez más a la paridad de género.

Titulares de las instancias municipales

En cuanto a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, cabe destacar que el *73%* de ellos eran hombres, mientras que solo el 25% de estos cargos fueron ocupados por mujeres, a continuación, una Tabla que muestra a las entidades de la República cuyos municipios cuentan con la mayor cantidad de mujeres titulares de estas dependencias.

A pesar de lo anterior, porcentualmente hablando, Oaxaca ocupa el número 26 entre las entidades que tienen el mayor porcentaje de mujeres ocupando estos cargos, lo cual quiere decir que está alejada de la paridad de género.

Nótese que, Quintana Roo, a pesar de ser la entidad que ocupó el primer lugar del listado, aún se encuentra lejos de la paridad de género (50% de cargos ocupados por mujeres); asimismo 19 entidades tienen 25% o menos de mujeres ocupando estos cargos.

Instituciones municipales

De las 41 mil 952 instancias de las administraciones públicas municipales, solamente 874, es decir, el 2.08% están enfocadas a atender la equidad de género y/o derechos de las mujeres. Solamente los municipios de 7 estados de la República suman 50 o más instancias encargadas de atender este tema, el resto tienen menos que esto.

Comisiones e iniciativas enfocadas a la equidad de género. En cuanto a las comisiones edilicias, de las 29 mil 699 instaladas durante 2019, solamente 1 mil 98, es decir, el 3.7% del total se enfocó en la atención de equidad de género y/o derechos de las mujeres.

En este mismo sentido es importante decir que 19 entidades sumaron 5% o menos de comisiones municipales encargadas de abordar el tema en cuestión. Ahora bien, de las 96 mil 316 iniciativas edilicias presentadas durante el 2016, únicamente el 1.11%, es decir, 1 mil 70 se enfocaron a este tema.

Las presidentas municipales humanistas en México. El Partido Acción Nacional es uno de los que tiene mayor cantidad de presidentas municipales, ya que, de los 401 municipios humanistas del país, el 28.42% de ellos, es decir, 114 son gobernados por mujeres, lo cual representa una población de 5.5 millones de habitantes.

Las entidades con la mayor cantidad de presidentas municipales son Veracruz con 19, Tamaulipas y Chihuahua con 12, Guanajuato con 10 y Jalisco con 8. Resaltan también las presidentas municipales humanistas que gobiernan capitales de las entidades de la República, entre ellas Maria Eugenia Campos Galván de Chihuahua, María Teresa Jiménez Esquivel de Aguascalientes

y Yolanda Tellería Beltrán de Pachuca de Soto.

Resulta interesante comentar también que hay ciudades importantes del país presididas por mujeres, entre estas se encuentran: Maki Esther Ortíz Domínguez de Reynosa, Tamaulipas; Leticia López Landeros de Córdoba, Veracruz o Leticia Zepeda Martínez de Chapa de Mota, Estado de México.

La reforma constitucional de 2019

El proceso que apertura la iniciativa de reforma constitucional en materia de paridad de género comenzó a inicios de la presente legislatura y se nutrió con el pasar de los meses hasta que el Ejecutivo federal la promulga y se pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del presente. Fueron múltiples las iniciativas presentadas en la materia.

El día 20 de noviembre de 2018 se homologan las primeras dos iniciativas presentadas, y el 12 de febrero las siguientes dos, para estudio, análisis y dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

Posteriormente el 14 de mayo, el Pleno del Senado aprueba el dictamen y lo envía a la Cámara de Diputados, que lo dictamina y termina aprobando el 23 de mayo. Posteriormente se envía a las legislaturas locales para los efectos correspondientes; hasta que el 05 de junio con la aprobación de 21 congresos estatales, Martí Batres Guadarrama, presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión declaró aprobada la reforma constitucional.

La reforma constitucional en términos sencillos: obliga al poder judicial, cabildos, órganos autónomos y gabinete de gobiernos federales y estatales a establecer la paridad de género como un principio fundamental en su conformación; garantiza el derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad de género para la ocupación de todos los cargos de elección popular; asimismo, obliga a los representantes de los municipios de población indígena a observar este principio conforme a normas aplicables.

Cabe destacar también que el Congreso en el plazo de un año debe realizar las adecuaciones a efecto de observar el principio de paridad de género en el segundo párrafo del 41 constitucional.

Para el caso del artículo 115 constitucional, de cual emana la esencia, funcionamiento y composición de los ayuntamientos, su descripción fue adicionada para permitir la paridad de género al nombrar a los ediles.

Artículo 115....

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Sin embargo y aún con estas adecuaciones, como fue posible analizar en el diagnóstico, todavía quedan grandes retos por afrontar para permitir una plena paridad de género en la ocupación de cargos públicos del orden municipal de gobierno.

El humanismo político en la búsqueda por la paridad de género desde lo local

Los presidentes municipales humanistas proponemos que la paridad de género sea un tema que no únicamente se haga presente en la denominación de los integrantes de los cabildos y en su conformación misma. Es un tema que debe trascender también hacia los titulares de las instancias descentralizadas y desconcentradas del orden municipal de gobierno; nuestras propuestas son las siguientes:

Se vuelve elemental el cumplimiento de la fórmula de paridad de género en las legislaciones estatales que cuenten con ello y solicitar a los legisladores locales que la promuevan y la avalen en aquellos estados que la carezcan.



A reserva de lo que marca el cuatro transitorio del proyecto de decreto que señala a los Congresos Locales la obligación de realizar las reformas correspondientes en su legislación para procurar la observancia del principio de paridad de género; este principio también debe hacerse presente en el bando municipal, en los reglamentos de funcionamiento del cabildo y las administraciones públicas municipales.

Conclusiones

Es de reconocerse que se ha dado un gran paso para garantizar a las mujeres ser partícipes de las decisiones públicas del país, sin embargo, esto forma parte de toda una serie de acciones que enmarcan la plenitud en sus derechos políticos.

Habrá que continuar en la batalla para librar el resto de obstáculos en el agitado caminar de los miles de activistas políticas que celebran la aprobación de esta reforma constitucional, ya que como lo hemos analizado, para el caso del orden municipal de gobierno hay muchos aspectos en los cuales se requieren mejoras.

Esta reflexión, habrá de hacerse también para las diversas instancias públicas tanto de los estados como de la federación, pero debe ser una meditación que aborde no solo el aspecto jurídico, sino también la parte política, social, económica e incluso cultural.

El modelo de gobernanza municipal 2030 que propugnamos desde la ANAC tiene como uno

de sus 5 ejes el de municipio incluyente, y responde al tipo de demarcación que se caracteriza por impulsar políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar la participación de todos los actores sociales en los asuntos públicos. El humanismo político en sí mismo tiene como razón de ser la búsqueda incansable de la realización material, espiritual y social de todos quienes interactúan en un mismo espacio; ello incluye tanto a hombres como a mujeres.

Los presidentes municipales, dado nuestro sentido de humanismo, propugnaremos siempre por el pleno respeto a las garantías de todos, tanto de hombres como de mujeres y es uno de nuestros mayores compromisos la búsqueda de la paridad de género en los asuntos que competan al gobierno local, porque fortalecer a las estructuras que componen a los municipios es fortalecer a México.

La Paridad en el Poder Legislativo: Retos del Estado Mexicano

Ana Laura Veloz Sandoval[1]

La igualdad entre los géneros no es sólo un derecho humano, su logro tiene enormes consecuencias socioeconómicas. Fortalecer a las mujeres da un impulso a las economías, a la productividad, al crecimiento y a la democracia. La presencia de mujeres en funciones de liderazgo aumenta la probabilidad de que se consideren sus necesidades en la toma de decisiones; motiva a otras mujeres a desempeñar esas funciones y promueve la igualdad de género como eje central en la democracia.

¿Qué ha pasado desde la aprobación de la reforma tanto a nivel federal como local? Y partiendo de esta respuesta ¿Cuáles son los retos de un Congreso paritario?

Sin duda existen avances sobre todo en la red institucional que trabaja por la paridad, me refiero a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Organización de las Naciones Unidas, a través de ONU Mujeres, los Tribunales electorales tanto Federal como el de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), así como las Comisiones de igualdad de ambas cámaras en el Congreso, por mencionar sólo algunos. Se ha avanzado en la difusión de la paridad sin que ello signifique que no existen desafíos en la materia.

El documento se realiza desde la perspectiva del desarrollo humano y desde la la agenda que los países han fijado para 2030 de desarrollo sostenible.

La plena participación de las mujeres en todos aquellos espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos, tanto en la esfera política como en la económica, es parte de esta nueva agenda. En el objetivo 5, dirigido a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, se incluye la meta de “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.

Por otra parte, el objetivo 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todas y todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

En este proyecto de investigación se aborda el tema del empoderamiento de las mujeres en la reforma constitucional político electoral de 2014. Se han utilizado los métodos deductivo, comparado y hermenéutico.

Se analiza la reforma constitucional en materia político - electoral en lo general; cómo se ha materializado y cuáles son los desafíos de un Congreso paritario. El método hermenéutico se utiliza para la interpretación de las normas en estudio y generar las conclusiones del proyecto de investigación.

La igualdad entre los géneros es un aspecto de justicia social y un asunto fundamental de derechos humanos. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se considera que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son vitales no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

México ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 23 de marzo de 1981, en ella los Estados parte se obligaron a tomar medidas

1 Revista Bien Común. Año XXVI No. 288, marzo del 2019. Págs. 76-96

para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Además de la ratificación de diversos instrumentos internacionales, México adquirió desde el año 2000 el compromiso por la igualdad entre los géneros al firmar la Declaración del Milenio; el objetivo número tres indica promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. Posteriormente se abordan estos objetivos en la Agenda para el Desarrollo Sostenible hacia el 2030.



El Partido Acción Nacional ha contribuido a las acciones legislativas que se han realizado como Estado mexicano fortaleciendo el marco jurídico para que la igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad, por esa razón es relevante la investigación para dejar cuenta de la participación del partido en este proceso histórico.

Igualdad entre hombres y mujeres

El tema de igualdad entre hombres y mujeres sin duda ha permeado debido a los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado en materia de igualdad y no discriminación.

Marco jurídico Internacional México ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el 23 de marzo de 1981 en ella se indica:

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Es de especial importancia mencionar la resolución 66/ 130. “La participación de la mujer en la política” aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011 la cual señala:

Exhorta a todos los Estados a eliminar las leyes, reglamentos y prácticas que de modo discriminatorio impiden o limitan la participación de las mujeres en el proceso político.

Exhorta también a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con:

La participación en actividades políticas.

La participación en la dirección de los asuntos públicos.

La libertad de asociación.

La libertad de reunión pacífica.

La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas.

El derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres.

La participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Marco jurídico nacional En México se han tenido avances significativos en lo que respecta al marco jurídico de igualdad. Las reformas al artículo 1° y 4° constitucional, así como la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 a través de la cual se consolidan los derechos fundamentales protegidos por instrumentos jurídicos internacionales fortalecen los derechos de igualdad.

El artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en 2006 señala en su artículo 6°:

“La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala la obligación de los poderes públicos de eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el desarrollo de las personas.

Cuota de género. Las medidas especiales de carácter temporal o acciones afirmativas, y de manera particular las cuotas, han sido un factor fundamental para incrementar la proporción de las mujeres en cargos de decisión -sobre todo en los parlamentos donde se han aplicado, con lo cual se ha acelerado el proceso para alcanzar la igualdad de resultados entre mujeres y hombres en materia de derechos políticos y económicos. Sin embargo, las acciones afirmativas para la igualdad de género rara vez se aplican en la conformación de los distintos niveles de gobierno, particularmente en los gobiernos locales, en donde la participación de las mujeres se mantiene baja. Un antecedente relevante de la paridad es la sentencia 12624/ 2011 que se esboza a continuación.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF, SUP-JDC 12624/2011

La sentencia resolvió: “En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 219, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género”.

Antecedentes. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012".

El siete de noviembre de dos mil once, mediante sendos escritos, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana y Martha Angélica Tagle Martínez presentaron, respectivamente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el acuerdo antes citado. El ocho de noviembre siguiente María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara hicieron lo propio.

Las actoras señalaron que el Acuerdo del Consejo General resultaba excesivo,

No tomaba en cuenta los mandatos internacionales y los estudios respecto a la necesidad de proteger e impulsar el empoderamiento de las mujeres (agravios que se calificaron de inoperantes).

Al recomendar a los partidos que procurarán cumplir con la cuota de género, la autoridad convertía la excepción del artículo 219 (quedan exceptuados del cumplimiento de la cuota de género de 40-60% los candidatos de mayoría relativa electos por procedimientos democráticos) en regla general. En términos textuales de las acto- ras: "Abría la posibilidad de que un partido político decida que sus 300 fórmulas de candidatos a diputados federales y las 64 fórmulas de candidatos a senadores, sean del tipo denominado 'candidato único' o de 'unidad', que todos los postulados sean hombres, y que sean 'electos' a través de una 'convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos exprofeso' por sus militantes; bajo tal hipótesis la cuota de género establecida en el párrafo 1 del artículo 219 del código comicial federal quedaría invalidada por completo, tratándose de candidatos por el principio de mayoría relativa. Pero tal conducta sería legalmente admisible debido al criterio interpretativo que ha aprobado la autoridad demandada".

Que el acuerdo, al establecer que los partidos deben procurar que las fórmulas se integren por candidatos del mismo género, incumplen con los principios de certeza y legalidad, porque las mujeres perderían la posibilidad de ser candidatas suplentes en las fórmulas en que el propietario sea hombre. La recomendación, a juicio de las actoras, debía ser sólo para aquellos casos en que la propietaria fuera mujer.

La Sala Superior consideró, en primer término, que debía tenerse en cuenta que la cuota de género prevista en el párrafo primero del artículo 219 del código electoral federal no tenía como finalidad proteger primordialmente a un género sobre otro. En realidad, la disposición sostuvo la Sala protegía la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la vida política del país, sin favorecer a un género u otro en particular; es decir, lo que procura es un equilibrio razonable entre ellos.

La norma mencionada es la siguiente:

Artículo 219

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean re-

sultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido".

La Sala Superior consideró que era parcialmente fundado el agravio de las actoras sobre la recomendación, porque la ley lo que busca es garantizar la equidad de género, de ahí que no se debía tratar únicamente de una recomendación a los partidos políticos sobre el favorecer a uno de los dos géneros, sino de la obligación que tenían por respetar dicha cuota.

Para la Sala Superior: "no es admisible que en el acuerdo impugnado la autoridad responsable se limite a recomendar el cumplimiento de la ley, por lo que debe modificarse tal disposición, de tal forma que resulte clara la obligación de los institutos políticos para cumplir la cuota de género de integrar sus candidaturas con al menos el cuarenta por ciento del mismo género".

La sentencia sigue señalando que el Instituto Federal Electoral debe garantizar que al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores correspondan al mismo género. Con esto se garantiza que la postulación cumpla con la equidad de género. Señala también que la propuesta también debe garantizar que esa equidad se refleje en el ejercicio del 81 cargo, por ende, todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género a que se refiere el artículo 219, fracción 1, del código de la materia, antes referidas, deberán pertenecer al mismo género que sus propietarios.

Para la Sala Superior, el principio de equidad de género resulta aplicable para el caso de todos los diputados y senadores, independientemente del principio por el cual sean elegidos. Tan es así que el propio Código Federal Electoral, en su artículo 220, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos y en cada uno de ellos habrá dos candidaturas de género distinto de manera alternada.

Por otra parte, en el tema de la definición de proceso democrático, las actoras consideran que se violan los principios de congruencia interna, legalidad y objetividad, al dictar la autoridad responsable, a juicio de las acto- ras, sin fundamento ni motivación y excediéndose en su facultad reglamentaria, en los términos siguientes:

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

A juicio de la Sala Superior, la anterior conceptualización resultaba contraria al mandato del artículo 219 del Cofipe, porque la normativa obligaba a que los procesos democráticos fueran en los términos estatutarios, por lo que dependían de cada instituto político, en tanto que el acuerdo del Consejo General, *a priori* y sin analizar los estatutos de los partidos políticos, conceptualizaba como procedimientos democráticos la elección directa por la militancia o ciudadanía o la indirecta por convención o asamblea.

Por las razones anteriores, la Sala Superior determinó modificar el acuerdo CG327/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de octubre de dos mil once ". por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012", para:

Expulsar del acuerdo impugnado el párrafo cuarto del punto de acuerdo decimotercero, que decía: "Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención

o asamblea en la que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

Modificar los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado, para quedar como sigue: Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las listas de representación proporcional se integrarán porsegmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género".

Reforma político electoral de 2014

El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en adelante llamaré "Dictamen de reforma político - electoral 2014" fue discutido en la sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2013; con esa reforma se transforma el Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional de Elecciones y se generan nuevas disposiciones en materia político- electoral que no abordaré por no ser nuestro objeto de estudio. Lo interesante es conocer el texto que se propuso al pleno por las comisiones dictaminadoras, el cual fue reservado por las Senadoras Marcela Torres Peimbert (PAN), Angélica de la Peña Gómez (PRD) y Diva Hadamira Gastelum Bajo (PRI); estas tres legisladoras se unieron para consensar la aprobación de la reserva propuesta al pleno para garantizar la paridad de género con respecto a legisladores federales y locales.

En consecuencia, el texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Párrafo reformado DOF 10-02-2014.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política-electoral. La Constitución federal en su artículo 41 estableció que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de

los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Garantismo

Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo y cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo ese "algo" que se tutela son derechos o bienes individuales. Un derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos y principalmente por el poder del estado.

Luigi Ferrajoli utiliza la expresión garantismo bajo tres acepciones: en la primera, designa un modelo normativo del derecho; en la segunda el garantismo es una teoría jurídica; y en la tercera, el garantismo es una filosofía política.

Por garantía entendemos el derecho de defensa de los derechos fundamentales, en este caso, de las mujeres. Como ha señalado Ferrajoli, para el tema de los derechos de las mujeres es importante contar con garantías sexuadas que protejan el ejercicio de tales derechos.

Las garantías sexuadas deben comprender los aspectos siguientes:

Acciones afirmativas para permitir que las mujeres puedan acceder, de forma privilegiada, a los espacios públicos, en condiciones de equidad con los hombres, lo que pasa por la referencia clara a los desequilibrios sociales y la desigualdad de oportunidades de las mujeres, denunciando su existencia y, a través de normas favorecedoras a las mujeres, equilibren el terreno con tales acciones.

Régimen de acceso a la judicatura y a los sistemas de procuración de justicia de forma privilegiada, lo cual incluye reglas procesales que favorezcan la presentación de denuncias o demandas y la obligación de los juzgadores de resolver con perspectiva de género.

Régimen de responsabilidad agravado en el ámbito penal y administrativo para los hombres que violenten los derechos de las mujeres.

Género y feminismo Género

El género, como categoría política y jurídica, hace referencia a la distinción entre sexos y, por tanto, a los patrones culturales asignados a partir de dichas diferencias corporales.

El Dr. Santiago Nieto Castillo considera que hablar en términos de "perspectiva de género" es hacer visible a las mujeres en el debate público, como la visión de las y los feministas a favor del empoderamiento de las mujeres en contra de la cultura patriarcal y la subordinación.

Las Naciones Unidas, al establecer la definición en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, sostiene que. "La palabra género se diferencia de sexo para expresar que el rol y la condición de hombres y mujeres responden a una construcción social y están sujetas a cambio".

Marta Lamas considera que el género, es el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica de los sexos, para simbolizar lo que es "propio de los hombres" y "propio de las mujeres".

Feminismo

Desde la óptica del feminismo la obra El segundo sexo de Beauvoir*,* constituye una visión de las mujeres sobre las desventajas de ser mujer. Es una de las obras más relevantes para el cambio de paradigma del sexo femenino, para esta autora ser mujer significa una construcción social.

En la primera mitad del siglo XX, el feminismo clásico presiona por conseguir la igualdad jurídica. En los años finales de esa centuria, surgen nuevos feminismos, como el radical o el de la diferencia, por citar sólo un par, pero también existen posiciones “feministas culturales”, “feministas liberales” o “feministas socialistas”. Pero ello no responde la pregunta respecto a qué es el feminismo.

Owen Fiss lo ha definido como “el conjunto de creencias e ideas que pertenecen al amplio movimiento social y político que busca alcanzar una mayor igualdad para las mujeres”. La definición sólo da cuenta de una pequeña parte de lo que es el movimiento, pero el análisis de Fiss va mucho más allá, implica una teoría jurídica respecto al concepto de igualdad y la propia objetividad del Derecho.

¿Qué incluye una teoría feminista? Podemos señalar que la teoría feminista incluye los siguientes elementos:

Un reconocimiento de las formas abiertas y ocultos de la misoginia en que participan los discursos, es decir, señalar que los discursos, de manera explícita o de manera implícita establecen tratos diferenciados en contra de un sector social, en este caso las mujeres.

Capacidad para reconocer en los discursos patriarcales en términos de sus ausencias, huecos o lagunas, en torno a la mujer.

Capacidad de articular la función que cumplen esos silencios y representaciones masculinistas en la supresión de la feminidad y de afirmar la posibilidad de otras perspectivas distintas, para evitar la hegemonía patriarcal.

Desarrollar métodos viables para explicar que los modelos patriarcales no son neutrales.

Santiago Nieto Castillo en su obra Los Derechos en los tiempos del género (de mujeres, feminismo y derechos), señala que Ferrajoli ha distinguido cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias. Cada una de estas configuraciones responde a la forma en cómo jurídicamente se han valorado las diferencias entre los seres humanos. El modelo sirve para distinguir entre blancos y negros, tanto como indígenas y “occidentales”, o, por supuesto, hombres y mujeres.

En primer lugar, encontramos la indiferencia jurídica de las diferencias. Las diferencias, de acuerdo con este modelo, no se tutelan ni se reprimen, simplemente se ignoran. Esto tiene como consecuencia que el destino de las diferencias se encuentra sujeto al uso de la fuerza. Generalmente el género masculino, por vías de hecho somete al género femenino.

El segundo modelo es la diferenciación jurídica de las diferencias. Este modelo radica en la valoración de algunas identidades y en la desvalorización de otras, lo que se traduce en una jerarquía de valores y en la asunción de un valor por encima de otros. Estos son estatus discriminatorios, por los que se concibe que un grupo es superior a otros por razones de género, raza, religión, etcétera.

El tercer modelo es la homologación jurídica de las diferencias. Para este modelo, las diferencias son devaluadas en aras de sostener una abstracta afirmación de igualdad. Para este modelo, los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, no existe discriminación en el plano jurídico, toda vez que se considera que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres.

Sin embargo, es en este modelo en que se desarrolla lo que ha sido denominado por la doctrina como la feminización de la pobreza, y que consiste, básicamente, en que las cabezas de familia más pobres eran hombres y, a partir del desarrollo económico, el divorcio y el acceso a las labores, de manera paulatina dichos espacios fueron ocupados por mujeres que, por un lado conseguían los peores trabajos y más mal remunerados y, por la otra, ante la desintegración del vínculo patrimonial, las mujeres se ocupaban del sostenimiento de los hijos e hijas.

Como el propio Ferrajoli ha señalado, el gran mérito del pensamiento feminista es desenmascarar esta abstracta idea de igualdad como panacea en la solución de los problemas derivados de la discriminación por perspectiva de género. Las desigualdades estructurales existen y, al pretender esconderlas bajo una falsa universalización de lo humano como "el hombre", no se percatan que subsisten y mantienen prácticas discriminatorias hacia las mujeres.

El último modelo de Ferrajoli es la valoración jurídica de las diferencias. Estas se basan en el principio normativo de igualdad de derechos fundamentales y en un sistema de garantías que vele por su efectivo cumplimiento. Bajo esta premisa, no se desconocen las diferencias, sino que se reconocen y valoran. Se reconoce, para el caso del feminismo, la diferencia entre hombre y mujer y, por tanto, la necesidad de proteger esas particulares formas de ser, sin pretender una falsa homologación entre las mismas y, algo que resulta importante, que las diferencias se traduzcan en derechos que tiendan a transformar esa diferencia de hecho en una igualdad de derechos. De esta forma la igualdad en derechos significa el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad.

Podemos situar el surgimiento del último modelo de Ferrajoli en el ámbito de la transformación jurídica de las últimas décadas del siglo XX. Tanto desde la óptica de los Critica Legal Studies en Norteamérica como de los discursos jurídicos europeos, el Derecho empieza a moverse hacia la búsqueda de una reconfiguración del concepto de igualdad.

En síntesis, la lucha de las feministas inició con la construcción de un modelo pensado en la igualdad jurídica. Esta igualdad formal, consiguió grandes espacios para las mujeres: divorcio, trabajo, educación, pero también, al no ser regulado con una perspectiva de género y sólo a partir de una falsa homologación, desencadenó ciertas circunstancias de desventajas fácticas para las mujeres. El feminismo de la diferencia, el que valora jurídicamente las diferencias, debe darse cuenta de que las mujeres y los hombres somos diferentes, y, por lo mismo, para ser iguales, las leyes deben ser iguales con los iguales y desiguales con los desiguales. Sentar bases claras, garantías claras, para poder transitar de una igualdad formal a una igualdad substancial.

De acuerdo al Informe "La democracia paritaria en México: Avances y desafíos"[11] la reforma Constitucional en materia electoral de 2014, que incluyó la paridad para la integración de candidaturas al Congreso de la Unión y a congresos locales de las entidades federativas, marcó un hito importante que ha permitido que la dimensión de existencia de mecanismo de cuota o paridad sea, en el caso mexicano, la que más alta puntuación haya obtenido, 86.1 puntos, pese a que el país no cuenta con ninguna medida afirmativa o paritaria aplicable al ámbito ejecutivo y de la administración pública.

Integración del Congreso de la Unión antes de la Reforma político electoral de 2014 Cámara de Senadores.

En la Cámara de Senadores, es notable en la elección reciente el cambio en la integración ya que debido a la duración del mandato la renovación de la Cámara de Senadores fue en 2018.

La dimensión en la que se obtuvo una mayor puntuación fue la de Compromisos Nacionales con la Igualdad en la Constitución y el marco legal en la que se obtuvo 80 puntos al haberse incluido la igualdad como precepto constitucional y haberse constitucionalizado la paridad, además de contar con una ley de acceso a una vida libre de violencia debidamente reglamentada por lo que en dichos indicadores se obtuvo 100 puntos. Sin embargo, el hecho que las leyes de igualdad y no discriminación reguladas no cuenten con una reglamentación hizo que en dichos indicadores el puntaje obtenido fuera de 50 puntos.

La existencia de un marco regulatorio básico que coadyuve a la igualdad de las mujeres desde un punto de vista formal sin dejar de reconocer que los desafíos para una igualdad sustantiva

son más amplios. De hecho, aunque no se encuentra entre los indicadores preestablecidos por el índice, es clara la necesidad de regular en el caso mexicano (así como en otros países de la región) una ley que prevenga y sancione la violencia política contra las mujeres.

En tercer lugar, se ubicó la dimensión “Presencia de mujeres en el Poder Legislativo Federal”, con 70.4 puntos. Dado que a efectos de este Índice los indicadores se aplican respecto de la Cámara Baja, el hecho de que la paridad regulada haya sido aplicada en las últimas elecciones federales intermedias de 2015 ha tenido un impacto en la nominación y elección de mujeres. En el primer caso, dado que las candidaturas fueron paritarias y los partidos cumplieron exactamente con la medida regulada -tanto en distritos de elección por Representación Proporcional (RP) como en distritos por Mayoría Relativa (MR)- por tanto, en los indicadores respectivos (Porcentaje de mujeres inscritas como candidatas e índice de cumplimiento de la paridad) el país obtuvo 100 puntos. En referencia al indicador relacionado con el número de mujeres electas en dichas elecciones el porcentaje de mujeres que obtuvieron escaños fue de 42.4% (más alto por la vía plurinominal con 47.5% y menor por el principio de MR con 39%); un incremento de casi diez puntos porcentuales respecto de la elección de 2012 que implicó una puntuación en el indicador de 84 puntos.

Sin embargo, una vez electas, también es importante analizar los puestos legislativos a los que acceden las mujeres y si tienen iguales oportunidades de acceder a las posiciones de mayor poder dentro de la estructura legislativa. En el indicador referido al acceso de las mujeres a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados estaba conformada por un 69.2% de mujeres (100 puntos), sin embargo, también hay que decir que siendo positiva la desmasculinización de estos espacios esta es una tendencia que ha tenido altibajos en períodos previos.

Respecto a otro tipo de cargos como las presidencias de comisiones, la presencia de mujeres es bastante inferior; pues solo 26.7% de diputadas que ejerce un cargo de este tipo, tiene esta titularidad, por lo que el puntaje obtenido fue de 53.4 puntos.

Además, en función del tipo de comisión, las mujeres solo se desempeñaban en el 21% de las presidencias de mayor peso político, denominadas por el Índice como de “producción” y “preservación del sistema”, por lo que en dicho indicador se obtuvo 42.2 puntos. Asimismo, el porcentaje de mujeres jefas de bancada en la Cámara de Diputados fue de apenas 12.3% por lo que en el indicador respectivo se obtuvo 24.6 puntos.

Finalmente, al contar dicha cámara con la Comisión de Igualdad de Género y con una unidad técnica para la transversalización de género el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres (CEAMEG)- México obtuvo 100 puntos en los indicadores que miden la existencia de ambas condiciones. Sin embargo, no obtuvo puntaje en el indicador que mide la existencia de una bancada femenina al no existir dicho espacio de coordinación entre parlamentarias, sin embargo, en fechas recientes, la Diputada Martha Tagle ha propuesta la creación de una bancada de mujeres para lograr impulsar una agenda común con perspectiva de género.

Con la aprobación del mandato de paridad constitucional y su armonización en los marcos regulatorios del ámbito nacional, México ha respondido a las recomendaciones de la CEDAW positivamente. Hoy son ya 189 países que han ratificado la CEDAW. Para nuestra región y México el aporte de la CEDAW es central: No basta con la igualdad formal o de derecho; no es suficiente con que las leyes, políticas públicas, planes y acciones gubernamentales aseguren la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, los Estados están obligados a hacer más, a poner todos los medios a su alcance para lograr la igualdad de género, la igualdad de resultados, la igualdad sustantiva en los hechos.

La forma en que quedó configurada la regla de paridad en el texto constitucional se traduce en la postulación de 50% hombres y 50% mujeres a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión y los congresos locales, sin embargo, no hace explícito este mandato para cargos a los

ayuntamientos. La paridad como principio jurídico y regla procedimental, no es una medida afirmativa de carácter temporal, ni una cuota mayor a favor de las mujeres. Es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres para configurar un nuevo contrato social que permita transitar a la construcción de una democracia paritaria.

Paridad en Congresos locales

Contrariamente a lo que podría suponerse, los sistemas de cuota y la paridad fueron incluidos en los marcos regulatorios electorales de algunas entidades del país mucho antes que se adoptara como mandato en candidaturas a cargos del ámbito federal. La primera entidad federativa que incluyó cuota de género en su legislación electoral fue Sonora en el año de 1996, en tanto que el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) la introdujo con carácter de obligatoriedad y sanciones por incumplimiento hasta el año 2002. Por lo que atañe a la paridad la primera entidad federativa que la incluyó en su legislación electoral fue Colima en el año de 2005, en tanto que la LGIPE la adoptó hasta 2014 como resultado de la reforma constitucional.

Todo parece indicar que el federalismo mexicano permitió acelerar e introducir cambios legislativos de mayor alcance en los estados autónomos en su régimen interno, de aquellos promovidos, en circunstancias políticas distintas, en el ámbito federal.

En el pasado reciente, los diseños de cuota, contenidos en las leyes electorales se caracterizaron por su heterogeneidad, fue así que evolucionaron con umbrales mínimos de 25, 30 y hasta 40%, empero funcionaron como la “antesala para transitar a la paridad estricta”. Las cuotas tuvieron un impacto positivo, pero relativo, en el número de mujeres electas en los congresos locales y en mucho menor medida en cargos edilicios y presidencias municipales, resultado de una serie de “candados” legales y subterfugios que los partidos aplicaban para evadir el cumplimiento de la cuota.



Como medida afirmativa de carácter temporal, las cuotas sentaron las bases para transitar a la regla de paridad pero aún con criterios de diseño difíciles de eliminar, por ejemplo: tipo de candidatura a la que aplicaba (MR o RP), excepciones explícitas al cumplimiento de la cuota/ paridad por método de selección de candidaturas, ausencia de mandato de posición (alternancia de género) en registro de listas plurinominales, omisión del criterio de suplencias del mismo género en candidaturas, ausencia de sanciones por incumplimiento, postulación de candidatas mujeres en distritos uninominales con escasas o nulas posibilidades de obtener el triunfo (distritos perdedores).

Contrariamente a lo que podría suponerse, los sistemas de cuota y la paridad fueron incluidos en los marcos regulatorios electorales de algunas entidades del país mucho antes que se adoptara como mandato en candidaturas a cargos del ámbito federal. La primera entidad federativa que incluyó cuota de género en su legislación electoral fue Sonora en el año de 1996, en tanto que el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) la introdujo con carácter de obligatoriedad y sanciones por incumplimiento hasta el año 2002. Por lo que atañe a la paridad la primera entidad federativa que la incluyó en su legislación electoral fue Colima en el año de 2005, en tanto que la LGIPE la adoptó hasta 2014 como resultado de la reforma constitucional.

Todo parece indicar que el federalismo mexicano permitió acelerar e introducir cambios legislativos de mayor alcance en los estados autónomos en su régimen interno, de aquellos promovidos, en circunstancias políticas distintas, en el ámbito federal.

En el pasado reciente, los diseños de cuota contenidos en las leyes electorales se caracterizaron por su heterogeneidad, fue así que evolucionaron con umbrales mínimos de 25, 30 y hasta 40%, empero funcionaron como la “antesala para transitar a la paridad estricta”. Las cuotas tuvieron un impacto positivo, pero relativo, en el número de mujeres electas en los congresos locales y en mucho menor medida en cargos edilicios y presidencias municipales, resultado de una serie de “candados” legales y subterfugios que los partidos aplicaban para evadir el cumplimiento de la cuota.

Como medida afirmativa de carácter temporal, las cuotas sentaron las bases para transitar a la regla de paridad pero aún con criterios de diseño difíciles de eliminar, por ejemplo: tipo de candidatura a la que aplicaba (MR o RP), excepciones explícitas al cumplimiento de la cuota/ paridad por método de selección de candidaturas, ausencia de mandato de posición (alternancia de género) en registro de listas plurinominales, omisión del criterio de suplencias del mismo género en candidaturas, ausencia de sanciones por incumplimiento, postulación de candidatas mujeres en distritos uninominales con escasas o nulas posibilidades de obtener el triunfo (distritos perdedores).

Partiendo del escenario descrito arriba y si se atiende a los artículos transitorios de la LGIPE, los congresos locales estaban obligados a reformar sus respectivas constituciones políticas y leyes electorales a más tardar el 30 de junio de 2014, particularmente aquellas entidades federativas que celebrarían elecciones concurrentes 2015 con la renovación de la Cámara de Diputados del ámbito federal, así como las subsecuentes a realizarse en 2016.

Resultado de un intenso proceso de armonización legislativa, los congresos locales reformaron sus textos constitucionales y leyes electorales para regular el principio jurídico de igualdad sustantiva y la regla de paridad en tiempo récord. El avance obtenido es inédito, si bien se aprecia omisión de criterios en algunos casos, actualmente las entidades federativas presentan un diseño más homogéneo y fuerte para cumplir con la paridad en candidaturas al congreso local.

Al 2017 se tenía este avance: a) un total de 28 entidades federativas ya prevén en sus leyes como una obligación postular candidaturas paritarias por los principios de MR y RP; b) 29 entidades incluyen mandato de posición (alternancia de género integración de listas); c) 29 leyes no incluyen excepciones para su cumplimiento (método de selección de candidaturas); y d) 27 prevén

sanciones por incumplimiento.

Conclusiones

Los alcances y limitaciones de la reforma constitucional en materia político - electoral respecto al empoderamiento de las mujeres se reducen a establecer la paridad de género únicamente para legisladores federales y locales, no establecen reglas que garanticen el acceso de mujeres a otros cargos públicos dentro del Estado mexicano en los distintos órdenes de gobierno como en los Poderes Ejecutivo Federal y Poder Judicial de la Federación.

Se requiere de otra reforma constitucional para hacer realidad esos cambios e incluir a los organismos constitucionales autónomos; para una paridad eficaz se debe revisar el porcentaje del financiamiento público que reciben los partidos políticos y que destinan a la promoción, desarrollo y liderazgo de las mujeres, que cuente con medidas efectivas de auditoría y comprobación de ese gasto para que lo realizado no sean únicamente cursos y en realidad se logren perfiles con liderazgo.

El principio constitucional de paridad debería bastar para la integración 50/50 del Estado mexicano, sin embargo, se debe plasmar explícitamente para lograr materializarlo pues en estos momentos la paridad horizontal está ausente.

La agenda pendiente de un congreso paritario es sin duda la regulación exitosa del combate a la violencia política de género, la paridad dentro de los partidos políticos, la conformación de una bancada de mujeres que sea capaz de tener acuerdos y visiones comunes en temas fundamentales, así como la paridad en las presidencias de comisiones y órganos de gobierno del Congreso de la Unión, entre otros.

Es necesario que todos los actores políticos y sociales trabajen por la igualdad de género en el día cotidiano para romper el estereotipo de cuál es el rol de las mujeres y cuál el de los hombres.

La Reforma Constitucional de Paridad y su Interpretación:

Retos de los Partidos Políticos

Miguel Ángel Álvarez Guerrero[1]

Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo y cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo ese "algo" que se tutela son derechos o bienes individuales. Un derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos y principalmente por el poder del estado.

Luigi Ferrajoli utiliza la expresión garantismo bajo tres acepciones: en la primera, designa un modelo normativo del derecho; en la segunda el garantismo es una teoría jurídica; y en la tercera, el garantismo es una filosofía política.

Por garantía entendemos el derecho de defensa de los derechos fundamentales, en este caso, de las mujeres. Como ha señalado Ferrajoli, para el tema de los derechos de las mujeres es importante contar con garantías sexuadas que protejan el ejercicio de tales derechos.

Las garantías sexuadas deben comprender los aspectos siguientes:

Acciones afirmativas para permitir que las mujeres puedan acceder, de forma privilegiada, a los espacios públicos, en condiciones de equidad con los hombres, lo que pasa por la referencia clara a los desequilibrios sociales y la desigualdad de oportunidades de las mujeres, denunciando su existencia y, a través de normas favorecedoras a las mujeres, equilibren el terreno con tales acciones.

Régimen de acceso a la judicatura y a los sistemas de procuración de justicia de forma privilegiada, lo cual incluye reglas procesales que favorezcan la presentación de denuncias o demandas y la obligación de los juzgadores de resolver con perspectiva de género.



1 Álvarez Guerrero, Miguel Ángel. La reforma constitucional de paridad y su interpretación: retos de los partitos políticos. Documentos de trabajo No. 647, septiembre del 2015. Págs. 47

Régimen de responsabilidad agravado en el ámbito penal y administrativo para los hombres que violenten los derechos de las mujeres.

En este sentido, Ferrajoli recupera la igualdad como un principio complejo que tiene el doble fin de tutelar y valorar las diferencias como elementos de la identidad de las personas, y de eliminar o cuando menos reducir las desigualdades. Así, la igualdad en los derechos fundamentales no es otra cosa que el igual derecho de todas las personas a la afirmación de la propia identidad, en la que las diferencias están dotadas de igual valor, prescribiendo el igual respeto y el igual tratamiento entre ellas. Ferrajoli nombra a este modelo como “la igual valoración jurídica de las diferencias”.

Ahora bien, la igualdad, al constituir un principio normativo, puede resultar inefectiva y ser restringida, de hecho, mediante las violaciones a los derechos fundamentales. En el caso de las mujeres, por ejemplo, Ferrajoli afirma que la discriminación contra dicho grupo social es persistente en cuanto a la privación de los derechos que implican obligaciones positivas de prestación o de satisfacción por parte de otros sujetos y del Estado mismo, como el derecho al trabajo, el acceso y la carrera en la función pública y en la distribución de los recursos. Lo anterior es producto de la falta de garantías que permitan exigir los derechos sociales, ya que tradicionalmente se les ha considerado como normas programáticas o directrices de políticas públicas dependientes de recursos presupuestales. Ello ha provocado que se carezca de una cultura jurídica de demanda y control de este tipo de derechos desde el ámbito jurisdiccional.

Género y Feminismo

El género, como categoría política y jurídica, hace referencia a la distinción entre sexos y, por tanto, a los patrones culturales asignados a partir de dichas diferencias corporales.

El Dr. Santiago Nieto Castillo considera que hablar en términos de “perspectiva de género” es hacer visible a las mujeres en el debate público, como la visión de las y los feministas a favor del empoderamiento de las mujeres en contra de la cultura patriarcal y la subordinación.

Las Naciones Unidas, al establecer la definición en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, sostiene que:

“La palabra género se diferencia de sexo para expresar que el rol y la condición de hombres y mujeres responden a una construcción social y están sujetas a cambio”

Marta Lamas considera que el género, es el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica de los sexos, para simbolizar lo que es “propio de los hombres” y “propio de las mujeres”.

Desde la óptica del feminismo la obra “El segundo sexo de Beauvior”, constituye una visión de las mujeres sobre las desventajas de ser mujer. Es una de las obras más relevantes para el cambio de paradigma del sexo femenino, para esta autora ser mujer significa una construcción social.

En la primera mitad del siglo XX, el feminismo clásico presiona por conseguir la igualdad jurídica. En los años finales de esa centuria, surgen nuevos feminismos, como el radical o el de la diferencia, por citar sólo un par, pero también existen posiciones “feministas culturales”, “feministas liberales” o “feministas socialistas”. Pero ello no responde la pregunta respecto a qué es el feminismo.

Owen Fiss lo ha definido como “el conjunto de creencias e ideas que pertenecen al amplio movimiento social y político que busca alcanzar una mayor igualdad para las mujeres”[9]. La definición sólo da cuenta de una pequeña parte de lo que es el movimiento, pero el análisis de Fiss va mucho más allá, implica una teoría jurídica respecto al concepto de igualdad y la propia objetividad del Derecho.

¿Qué incluye una teoría feminista?[10] Podemos señalar que la teoría feminista incluye los siguientes elementos:

Un reconocimiento de las formas abiertas y ocultos de la misoginia en que participan los discursos, es decir, señalar que los discursos, de manera explícita o de manera implícita establecen tratos diferenciados en contra de un sector social, en este caso las mujeres;

Capacidad para reconocer en los discursos patriarcales en términos de sus ausencias, huecos o lagunas, en torno a la mujer.

Capacidad de articular la función que cumplen esos silencios y representaciones masculinistas en la supresión de la feminidad y de afirmar la posibilidad de otras perspectivas distintas, para evitar la hegemonía patriarcal.

Desarrollar métodos viables para explicar que los modelos patriarcales no son neutrales.

Santiago Nieto Castillo en su obra “Los Derechos en los tiempos del género (de mujeres, feminismo y derechos), señala que Ferrajoli ha distinguido cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias. Cada una de estas configuraciones responde a la forma en cómo jurídicamente se han valorado las diferencias entre los seres humanos. El modelo sirve para distinguir entre blancos y negros, tanto como indígenas y “occidentales”, o, por supuesto, hombres y mujeres.

En primer lugar, encontramos la indiferencia jurídica de las diferencias. Las diferencias, de acuerdo con este modelo, no se tutelan ni se reprimen, simplemente se ignoran. Esto tiene como consecuencia que el destino de las diferencias se encuentra sujeto al uso de la fuerza. Generalmente el género masculino, por vías de hecho somete al género femenino.

El segundo modelo es la diferenciación jurídica de las diferencias. Este modelo radica en la valoración de algunas identidades y en la desvalorización de otras, lo que se traduce en una jerarquía de valores y en la asunción de un valor por encima de otros. Estos son estatus discriminatorios, por los que se concibe que un grupo es superior a otros por razones de género, raza, religión, etcétera.

El tercer modelo es la homologación jurídica de las diferencias. Para este modelo, las diferencias son devaluadas en aras de sostener una abstracta afirmación de igualdad. Para este modelo, los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, no existe discriminación en el plano jurídico, toda vez que se considera que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres.

Sin embargo, es en este modelo en que se desarrolla lo que ha sido denominado por la doctrina como la feminización de la pobreza, y que consiste, básicamente, en que las cabezas de familia más pobres eran hombres y, a partir del desarrollo económico, el divorcio y el acceso a las labores, de manera paulatina dichos espacios fueron ocupados por mujeres que, por un lado conseguían los peores trabajos y más mal remunerados y, por la otra, ante la desintegración del vínculo patrimonial, las mujeres se ocupaban del sostenimiento de los hijos e hijas.

Como el propio Ferrajoli ha señalado, el gran mérito del pensamiento feminista es desenmascarar esta abstracta idea de igualdad como panacea en la solución de los problemas derivados de la discriminación por perspectiva de género. Las desigualdades estructurales existen y, al pretender esconderlas bajo una falsa universalización de lo humano como “el hombre”, no se percatan que subsisten y mantienen prácticas discriminatorias hacia las mujeres.

El último modelo de Ferrajoli es la valoración jurídica de las diferencias. Estas se basan en el principio normativo de igualdad de derechos fundamentales y en un sistema de garantías que vele por su efectivo cumplimiento. Bajo esta premisa, no se desconocen las diferencias, sino que se reconocen y valoran. Se reconoce, para el caso del feminismo, la diferencia entre hombre y mujer y, por tanto, la necesidad de proteger esas particulares formas de ser, sin pretender una falsa

homologación entre las mismas y, algo que resulta importante, que las diferencias se traduzcan en derechos que tiendan a transformar esa diferencia de hecho en una igualdad de derechos. De esta forma la igualdad en derechos significa el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad.

Podemos situar el surgimiento del último modelo de Ferrajoli en el ámbito de la transformación jurídica de las últimas décadas del siglo XX. Tanto desde la óptica de los Critical Legal Studies en Norteamérica como de los discursos jurídicos europeos, el Derecho empieza a moverse hacia la búsqueda de una reconfiguración del concepto de igualdad.

En síntesis, la lucha de las feministas inició con la construcción de un modelo pensado en la igualdad jurídica. Esta igualdad formal, consiguió grandes espacios para las mujeres: divorcio, trabajo, educación, pero también, al no ser regulado con una perspectiva de género y sólo a partir de una falsa homologación, desencadenó ciertas circunstancias de desventajas fácticas para las mujeres. El feminismo de la diferencia, el que valora jurídicamente las diferencias, debe darse cuenta de que las mujeres y los hombres somos diferentes, y, por lo mismo, para ser iguales, las leyes deben ser iguales con los iguales y desiguales con los desiguales. Sentar bases claras, garantías claras, para poder transitar de una igualdad formal a una igualdad substancial.

De acuerdo al análisis de la Reforma Político Electoral de 2014 con relación a la Reserva con la que se modificó el artículo 41 constitucional se observa que se garantiza la paridad entre los géneros únicamente para legisladores federales y locales. La integración del Congreso es diferente posterior a la reforma del artículo 41 constitucional ya que la LXIII Legislatura se constituye después de la Reforma.

El principio de igualdad sustantiva en materia electoral es un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales. Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad. La igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquéllas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades; es decir, se trata de una razón *prima facie* que puede ser desplazada por otras razones opuestas, la Corte ha interpretado que la obligación de garantizar la paridad entre los géneros para la conformación de los órganos de representación popular no se agota en la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las acciones afirmativas no pueden ser una medida arbitraria y que también se encuentran sujetas a un análisis de razonabilidad. En ese orden de ideas nuestra hipótesis coincide con la visión del Poder Judicial de la Federación a favor de las acciones afirmativas entendiendo que éstas se forman por los siguientes elementos fundamentales: compensar o remediar una situación de injusticia o discriminación del pasado; la realización de una determinada función social; alcanzar una representación o un nivel de participación más equilibrado entre los grupos humanos, las acciones afirmativas buscan promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen.

Las acciones afirmativas han sido reconocidas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Así, de la interpretación

sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1° y 4° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84 y al resolver los Casos Castañeda Gutman vs. México; se deriva que en el Estado Mexicano son permisibles las acciones afirmativas a favor de las personas del género femenino, en tanto que las mismas sean razonables, proporcionales y objetivas, y siempre que las mismas constituyan medidas especiales de carácter temporal.



La Corte al establecer límites al principio de paridad que consagra el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó que la acción afirmativa no se reduce al momento de la postulación de candidaturas sino que debe trascender a la integración del Congreso o Congresos locales.

La Sala Superior determinó que es válido y necesario el establecimiento y la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, que sirvan de base para fomentar su participación en la vida política de la nación y para hacer realidad su acceso a los cargos de elección popular, siempre y cuando se trate de medidas objetivas, razonables y armonice de manera correcta el derecho de auto organización de los partidos políticos.

La paridad de género es un principio constitucional transversal, tendente a alcanzar la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular. Su cumplimiento no sólo es un deber de las autoridades sino de los partidos políticos.

La paridad implica debatir, de manera transversal, la distribución de roles, tareas, oportunidades y poder que ocurre en todos los ámbitos de la vida social. La paridad cuestiona la división sexual del trabajo, según la cual la mayoría de las mujeres está a cargo de las labores del cuidado y de lo doméstico, y los hombres, en la mayoría de los casos, están involucrados en esta esfera solo a partir de su deseo particular. La rígida división de roles y actividades basada en el cuerpo de las personas niega la diversidad de proyectos de vida, determina y limita las oportunidades de las personas e impide que la sociedad sea democrática, y que esta democracia, en última instancia, sea representativa.

El reto no sólo es para los partidos políticos sino para la sociedad, dado que para lograr esta igualdad son necesarios cambios en las estructuras mismas de los partidos.

Paridad de Género en Congresos, Locales y en Ayuntamientos, 2004 -2018

Erika García Méndez[1]

La participación política de las mujeres se ha vuelto una preocupación constante en los regímenes democráticos. La lucha por la igualdad entre mujeres y hombres ha sido un tema relevante en la agenda internacional desde el siglo pasado. Las primeras acciones para velar por este principio se dieron en 1945, con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Le siguieron la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1979); y las conferencias mundiales de México (1975), Copenhague (1979), Nairobi (1985) y Pekín (1995).[1] Destaca esta última, en la que se emitió la recomendación de que al menos 30 por ciento de los puestos de elección popular deberían ser ocupados por mujeres, y que la forma más adecuada sería implementar acciones afirmativas tendientes a mitigar las brechas de desigualdad entre sexos e incentivar la participación política de las mujeres (Krook y Norris 2014).

Estas acciones, llamadas “leyes de cuotas” o “cuotas de género”, comenzaron a implementarse en América Latina en 1991, con la promulgación de la “ley de cupos femeninos” en Argentina (Reynoso y D’Angelo 2004). En México, el primer mecanismo que se adoptó fue el de cuotas voluntarias en la composición de las estructuras internas de los partidos políticos, en 1991. Las reformas subsecuentes (1993, 1996, 2002, 2007 y 2014) contribuyeron significativamente en la búsqueda del principio de paridad de género, finalmente, la reforma de 2019 consolidó el principio de paridad horizontal, vertical y transversal en los tres órdenes de gobierno.

Estas medidas han tenido importantes efectos en diversos ámbitos, y en particular, en la composición de las legislaturas, aunque el impacto más notable se refleja en el Congreso federal. En la década de 1960, la Cámara de Diputados contaba con 6.2% de representación femenina y en 1997 alcanzó 19.8%. Posterior a la implementación de las primeras reformas, en 2003 las mujeres representaban 24.8% del total de legisladores; como resultado de la reforma de 2014, en 2015 se alcanzó 42.2% (Integralia Pública 2016), posicionándose como el país de la región latinoamericana con el valor de presencia femenina más alto, y, finalmente, como resultado de las elecciones de 2018, las mujeres ocuparon el 48.20% de las curules. Aunque en el Senado, el avance había sido más limitado, los resultados son positivos: en 2015 alcanzó 36.7% (Integraba Pública 2016) y en 2018, tras las elecciones de ese año, las mujeres alcanzaron el 49.2% de los escaños.

La representación de las mujeres en casi todas las legislaturas de las entidades del país ha incrementado de manera constante: al cierre de 2015, el promedio nacional fue de 38.3% y en 2018, prácticamente se alcanzó la paridad, con el 48.8% de los curules locales. Sin embargo, los congresos locales aún presentan avances diferenciados, en 2015 Chiapas superó el 58% de representación femenina (Integralia Pública 2016), mientras que Durango apenas alcanzó el 13.3%, lo que representó una diferencia de casi cuarenta y cinco puntos porcentuales. Posterior a las elecciones de 2018 disminuyó la brecha entre las entidades, en seis congresos estatales las mujeres superaron el 50 por ciento de representación; en 13 congresos obtuvieron cifras superiores a 40 por ciento y 10 congresos estatales obtuvieron 30 por ciento o más curules femeninas; sólo tres legislaturas tuvieron resultados en un rango de 20 a 30 por ciento (García 2019).

En el ámbito municipal, aunque los retos habían sido mayores, en los últimos tres años las mujeres han avanzado notablemente: a finales de 2015 las síndicas y regidoras no superaban el 26% (INM 2016) y 35% (INM 2016), respectivamente; esta cifra aumentó en 2017, con 39.60% y 41%, respectivamente. A finales de 2016, sólo 221 de los 2 mil 461 municipios en México eran gobernados por mujeres (8.9%) (INM 2016), en 2019 las mujeres detentan el 27.39 de las presi-

1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1999-2020. México, 2020. Págs. 1135-1161

dencias municipales.

La reforma político-electoral de 2014 no obligó a la paridad en ayuntamientos, regidurías y sindicaturas. Aunque el TEPJF generó tesis y jurisprudencias que destrabaron muchos obstáculos para garantizar este derecho, homologar el marco normativo para garantizar la paridad de género en la esfera municipal quedó como tarea pendiente para cada una de las entidades federativas del país. Así, en muchos casos, las reglas estuvieron determinadas por el diseño institucional que se ha forjado a partir de las lógicas de competencia local y sus experiencias de interacción política. Este fenómeno comprende un eje analítico relevante y poco explorado, que puede dar cuenta de la manera en la que las reglas y los actores políticos locales afectan la configuración de los órganos de gobierno y de representación política, constituyendo un área de interés necesaria para comprender el funcionamiento democrático de nuestro país. Con la reforma de 2019 se subsanó este problema, pero los resultados serán visibles en los años subsecuentes.



El objetivo de este capítulo es presentar una radiografía de las fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano, vistas a partir de las normas que regulan la participación política de las mujeres en el ámbito local. Se presenta un panorama sobre la evolución de la participación de las mujeres en cargos legislativos locales y el impacto de las reglas para la equidad entre candidatas y candidatos, así como la participación de las mujeres en los cabildos municipales y en las presidencias municipales, y las candidaturas para esos mismos cargos. Más adelante, se presentan algunos de los casos en los que la paridad se impuso a partir de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF (2014-2015), mostrando resultados diversos. Por último, se incluyen algunas notas a manera de conclusión.

En busca de la paridad de género: el impacto de las reformas electorales en el poder legislativo estatal en México

El aumento en los niveles de pluralismo en el poder legislativo en México ha sido paulatino. A principios de la década de 1970, sólo cuatro congresos estatales integraban diputados de partidos diferentes al PRI (Lujambio 2010). Casi dos décadas más tarde (1988), el PRI controlaba aún todas las gubernaturas y todos los congresos estatales, además de gobernar casi la totalidad de los municipios (Pérez 2009). No obstante, los partidos opositores habían comenzado a ganar terreno y para ese mismo año aglutinaban 27% de los escaños estatales. Para 1997 sumaban 49.5% y para el año 2000 disponían de 49% de las 1,099 diputaciones locales (López y Loza 2003).

En el periodo 2000-2014, el pluralismo mantuvo incrementos sostenidos. Aunque en 2014 el PRI se posicionó como la fuerza política más importante en las arenas legislativas locales con el 40.75% (463 curules), los partidos opositores concentraron el 59.25% de las diputaciones locales, por lo que la cifra casi se duplicó en los últimos veinte años. Ese año, el PAN fue la segunda fuerza política nacional más importante (22.44%), el PRD ocupó el tercer lugar (14.52%), seguido por el PVEM (6.33%), el Panal (4.9%), MC (4%) y, por último, el PT (2.9%) (García 2016).

Como resultado de los comicios de 2018 hubo un cambio importante. Morena se posicionó como la fuerza política más importante en las arenas legislativas locales con el 34.1% (380 curules). El PAN fue la segunda fuerza política nacional más importante (20.1%) y el PRI ocupó el tercer lugar (16.6%). El PT (6.6%) ocupó el cuarto lugar, seguido del PRD (5.3%), el PES (3.9%), el PVEM 3.9% y, por último, el 8.2% que corresponde a las fuerzas políticas más pequeñas (MC, Panal y PH) a los legisladores sin adscripción partidista y a los diputados postulados por partidos estatales.

Si bien el pluralismo ha permeado los congresos estatales y el número de partidos políticos representados es bastante amplio, otras variables, como la representación de las mujeres, aunque ha visto adelantos significativos, aún enfrenta desafíos sustanciales. Aunque las mujeres adquirieron el derecho a votar y a ser votadas en 1954, la presencia femenina en el poder legislativo, especialmente en los congresos estatales, fue muy limitada en los años siguientes.

Legisladoras en los congresos estatales, 2004-2018

Las reformas para promover la inclusión de las mujeres en la vida política del país comenzaron en 1993, cuando se adicionó la fracción III del artículo 175 del Cofipe, que determinó que los partidos políticos debían promover mayor participación de las mujeres en la vida política del país. En 1996, la recomendación cambió para que los partidos políticos consideraran que las candidaturas por ambos principios no rebasaran el 70% para un mismo género. Sin embargo, la laxitud de esta medida derivó en un impacto marginal debido a que permitía a los partidos cumplir la norma al nominar a las mujeres como suplentes y no estipuló un lugar en las listas, lo que derivó en que fueran postuladas en las posiciones finales de las listas, espacios en los que no obtendrían acceso a las arenas legislativas (Baldez 2004, 235). Estas medidas no tuvieron un impacto positivo de manera inmediata. En 1999, las mujeres tuvieron un promedio nacional de representación cercano al 13%, lo que significó un aumento de cuatro puntos porcentuales en comparación con la cifra reportada antes de la implementación de las reformas (1991-1993).

En 2002 se reformó el Cofipe (2002) para establecer la obligatoriedad de la reforma de 1996, con excepción de las candidaturas de mayoría relativa. Además, las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas y en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habría una candidatura de género distinto. En caso de incumplimiento se sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. Como consecuencia, la representación de las mujeres en los congresos estatales se vio favorecida, en 2004 la proporción de legisladoras fue de 17% y en 2006 alcanzó 20%. Con la ampliación de las cuotas del 30% al 40% que se dispuso en la reforma de 2007, la proporción de curules femeninas se amplió a 22% en 2009 y a 25% en 2013.

Cabe mencionar que en esta reforma se estipuló la obligación a los partidos políticos de asig-

nar un porcentaje del financiamiento público recibido para incentivar el liderazgo de las mujeres y para implementar acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política. No obstante, continuó la exención de la aplicación de las cuotas en los casos de candidaturas de mayoría relativa y para las suplentes.

Porcentaje De legisladoras y legisladores en los congresos estatales en México 2004-2018

La siguiente reforma para garantizar la participación política de las mujeres se llevó a cabo en 2007, estableciendo que las candidaturas debían integrarse con al menos 40 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género y estas nominaciones debían cubrir las candidaturas propietarias y no las suplentes (Martínez y Garrido 2013), con la finalidad de subsanar la cesión de espacios legislativos a los hombres. También se estipuló la obligación de los partidos políticos a destinar anualmente el 2 por ciento de su presupuesto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El impacto de las reformas fue positivo. En la LX Legislatura (2006-2009), la Cámara de Diputados tuvo 26.2 por ciento de representación femenina.

Posteriormente, la reforma de 2014 estableció en la Constitución que las listas de candidatos a los cargos legislativos federales y locales se integrarían de manera paritaria; se subsanó la omisión en cuanto a los candidatos suplentes en el poder legislativo de cualquier nivel; se determinó que las fórmulas de distinto género debían alternarse para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista y; por último, se estipuló que las fórmulas de candidatos para el cargo de senador deberían estar integradas de manera alternada por personas de género distinto. Como consecuencia, en 2015 se consiguió el 35% de curules estatales para las mujeres y en 2018 el 48.8%, lo que constituyó un aumento de treinta y seis puntos porcentuales con respecto a la cifra reportada antes de la implementación de las reformas (1999).

Finalmente, la reforma de 2019 consolidó el principio de paridad al establecer, entre otras cosas, la paridad en los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas; en los procedimientos de elección, designación y nombramiento de las autoridades de las legislaturas; en los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas y municipios.

Sin embargo, pese al avance en términos agregados, el incremento en el porcentaje de representación femenina en los congresos estatales en México no ha sido homogéneo. Si bien el promedio nacional se había duplicado en los últimos años, la diferencia entre las entidades con el porcentaje de mujeres legisladoras más alto y el nivel más bajo se incrementó hasta 2015. En 1991, el margen fue de dieciséis puntos porcentuales; para 2006, la diferencia entre el congreso con el nivel de representación femenina más alto y el más bajo fue de veintiún puntos porcentuales, cifra que aumentó a veinticuatro puntos en 2007. Para 2011 hubo otra ampliación, ya que el estado con el menor número de diputadas (Aguascalientes, 7.4%) se encontró a veintiocho puntos de diferencia del estado que obtuvo el mayor número de legisladoras (Tamaulipas, 37%).

En 2012 y 2013 la diferencia fue de 30 y 35 puntos porcentuales, respectivamente. Este fenómeno, lejos de haberse subsanado con la obligatoriedad de paridad en las cuotas, fue cada vez más amplio y frecuente. Si bien en 2015 el promedio nacional de representación femenina fue de 35% previo a las elecciones, y 38.3% al cierre del año, el margen de diferencia alcanzó el valor histórico más alto. Chiapas superó el 58% de representación femenina (Integralia Pública 2016), mientras que Durango apenas alcanzó el 13.3%, una diferencia de casi cuarenta y cinco puntos porcentuales. Recientemente, este fenómeno comenzó a disminuir. Como resultado de los comicios de 2018, la entidad con el menor porcentaje de curules femeninas obtuvo 36%, lo que representa un avance sustancial si se contrasta con el 13.3% obtenido en los comicios de 2015.

Candidaturas femeninas en los congresos estatales, 2004-2018

Las candidaturas de mujeres para integrar los congresos estatales han aumentado considerablemente en los últimos doce años, aunque ha variado de manera sustancial entre las entidades y para cada principio de elección. Cabe recordar que desde la reforma de 2002 se estipuló la aplicación de las cuotas de género para las candidaturas de representación proporcional (RP), mientras que para las candidaturas de mayoría relativa (MR), este principio se incluyó hasta la reforma de 2014.

Como efecto de la reforma de 2002, las candidaturas de mujeres por el principio de representación proporcional alcanzaron 37% en 2004 y 42% en 2007. Derivado de la reforma de 2007 que amplió las cuotas de género de 30% a 40% hubo un aumento significativo. En 2009, la cifra ascendió a 45% y en 2012 a 47%, siendo el nivel más elevado en el periodo de 2008 a 2014. Al cierre de 2015 el porcentaje alcanzó el 49% de las candidaturas y en 2018 representó el 50.24%.

En el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa la situación fue diferente. Como ya se estableció en el apartado anterior, las reformas de 2002 y 2007 dejaron pendiente la obligatoriedad de las cuotas para las postulaciones por este principio de elección, lo que afectó los alcances, la eficacia y los resultados de las medidas implementadas. En 2004, el porcentaje de candidaturas de mujeres por MR no superó 21%, lo que derivó en una diferencia sustancial de casi dieciséis puntos porcentuales en comparación con las candidaturas por el principio de RP.

En años posteriores el incremento fue modesto: para 2009, 26% de candidaturas femeninas representó apenas un incremento de dos puntos porcentuales en comparación con la cifra lograda cinco años antes. Al contrario, en 2010 hubo un aumento de cinco puntos porcentuales con respecto a 2009; la mayor parte de los congresos de los estados en los que hubo elecciones ese año alcanzaron el 30% de representación de mujeres, y en dos casos superaron el 40%. Entre 2013 y 2015 el aumento fue significativo, pasando de 42% en 2013 a 46% en 2014, consolidándose en 2015 con el 50%, año posterior a la implementación de la reforma en la que se incorporó el principio de paridad de género y manteniendo en 2018 el 49.8%.

Si bien el promedio nacional ha aumentado de manera importante, el avance en las entidades del país ha mostrado patrones diferentes. En el periodo de 2004 a 2007, quince estados superaron la barrera del 40% de candidaturas por el principio de representación proporcional: Tlaxcala y Sinaloa (2004); Tabasco, San Luís Potosí, Guanajuato, Colima, el entonces Distrito Federal y Campeche (2006); Chihuahua, Durango, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas (2007). Por su parte, Yucatán superó la barrera del 50% (2007). Para el mismo periodo, siete estados tuvieron un porcentaje de candidaturas femeninas por el principio de mayoría relativa superior al 30%: Zacatecas (2004); Baja California Sur (2005); San Luis Potosí y el entonces Distrito Federal (2006); Tamaulipas, Puebla y Chihuahua (2007). Durango fue el único estado que alcanzó el 40% (2004).

Entre 2009 y 2012, nueve estados superaron la barrera del 50% para las candidaturas de RP, mientras que Yucatán superó el 60%. Ninguna entidad obtuvo esas cifras para las candidaturas de MR. Sin embargo, en 2010 Tamaulipas y Zacatecas superaron el 40% de candidaturas de mujeres por el principio de MR; en 2012 Tabasco lo hizo. En 2013, Chihuahua y Yucatán alcanzaron el 50% de candidaturas de mujeres; en 2015 hicieron lo propio Chiapas, el entonces Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Querétaro y Tabasco. Finalmente, los 27 estados en los que hubo elecciones para diputaciones locales en 2018 tuvieron porcentajes mayores a 41%.

Candidaturas legislativas femeninas en los congresos estatales en México por entidad federativa

Al contrario, el menor número de candidaturas de MR entre 2004 y 2007 se registró en Michoacán, Sinaloa y Querétaro, con menos de 15% de las candidaturas totales. Entre 2007 y 2012, el rezago siguió siendo importante aún en algunas entidades: Chiapas, Jalisco, Sinaloa, Guerrero, Morelos y Querétaro no superaron el 20%. En 2013 la tendencia cambió: ningún estado se ubicó

por debajo del 30%, mientras que en 2015 el porcentaje mínimo fue de 44%. Finalmente, de los 27 estados en los que hubo elecciones para diputaciones locales en 2018, sólo en Morelos y Tlaxcala las candidaturas femeninas de MR fueron menores a 46% (45.56% y 41.46%, respectivamente).

En el caso de las candidaturas de RP para 2004 y 2005, los estados con las cifras más bajas fueron Baja California (12.5%) y Quintana Roo (17.24%). En 2006 sólo Querétaro registró un porcentaje menor a 30%, lo mismo que Baja California en 2007. En 2009 la tendencia cambió: la cifra más baja la obtuvo el Estado de México (36.11%); en 2010 Zacatecas (22.54%); en 2011 Michoacán (37.5%); en 2012 Sonora (33.33%); en 2013 Puebla (41.43%); en 2015 Morelos (45.57%), y, en 2018 Morelos y Nuevo León con 40%, consolidando así una nueva etapa en materia de equidad en el acceso de las mujeres a las arenas legislativas estatales.

La representación política de las mujeres en los municipios en México (2006-2015)

La titularidad del poder ejecutivo en el país ha sido un espacio predominantemente masculino en los tres ámbitos de gobierno. Hasta 2019, México no ha tenido una mujer al frente del ejecutivo federal; por su parte, sólo nueve mujeres han sido electas gobernadoras: Colima (Griselda Álvarez Ponce de León, 1979-1985), Tlaxcala (Beatriz Paredes Rangel, 1987-1992), Yucatán (Dulce María Sauri Riancho, 1991-1994; Ivonne Ortega Pacheco, 2007-2012), Sonora (Claudia Pavlovich, 2015-2021), Distrito Federal (Rosario Robles Berlanga, 1999-2000), Zacatecas (Amalia García Medina, 2004-2010), Puebla (Martha Érika Alonso Hidalgo, 2018) y Ciudad de México (Claudia Sheinbaum 2018-2014). Por lo que hace a los municipios, el porcentaje de mujeres que ha gobernado alguno es muy bajo.

Es en el ámbito municipal la instancia de gobierno más próxima a la ciudadanía las mujeres enfrentan los retos más importantes. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014), en 614 municipios el nivel de desarrollo humano de las mujeres fue bajo, lo que corresponde aproximadamente al 25% de todos los municipios.

Índice de Desarrollo Humano de las mujeres en los municipios de México2010

El nivel de desarrollo más alto se presenta en los municipios del norte y centro del país; por el contrario, en el suroeste se enfrentan las condiciones de rezago, pobreza y discriminación más agudas (gráfico 5). Asimismo, el municipio es el espacio en el que las mujeres tienen los niveles de representación política más bajos, tendencia que comparte con la mayor parte de los países latinoamericanos. En 2004 había 3,759 regidoras de un total de 16,211 (23%). En los años subsecuentes esa cifra se incrementó de manera sostenida, a excepción de 2011, cuando se presentó una reducción de tres puntos porcentuales con respecto al 33% reportado en 2010. En 2013, 33% de las regidoras eran mujeres, diez puntos porcentuales más en comparación con 2004. En 2015 ocuparon 6,229 regidurías de un total de 17,736 (35%) y en 2017 se alcanzó el nivel de representación más alto, cuando las mujeres ocuparon 7,207 regidurías de un total de 17,749 (41%).

Regidores por sexo en los municipios mexicanos, 2004,2017.

La presencia de las mujeres como síndicos municipales ha sido más limitada que como presidentas municipales, aunque también se ha acrecentado en los últimos años. En 2004, sólo 100 de las 2,435 sindicaturas eran ocupadas por mujeres (4%), cifra que aumentó a 13% en 2007 y a 19% en 2010. En 2015 la cantidad se extendió a 667 de un total de 2,597, 26% en términos reales; y en 2017 alcanzó el 39.60%.

Síndicos por sexo en los municipios mexicanos, 2004-2017

A pesar de los avances, uno de los principales retos en materia de paridad de género sigue siendo el acceso de las mujeres a las presidencias municipales, sobre todo cuando se considera el grado de avance que han tenido las mujeres en otros ámbitos de representación política, como el

poder legislativo federal y estatal. En 1995, 3.6% de las presidencias municipales estaban ocupadas por mujeres. Esa cifra aumentó muy poco los siguientes años. En 2007 el porcentaje apenas había llegado a 3.9%, esto es, 96 localidades de un total de 2,356. Entre 2008 y 2014 los incrementos anuales fueron constantes; sin embargo, en promedio fueron menores a uno por ciento: para 2014, la cifra en cuestión era de 7.3%. En 2015, el porcentaje de presidentas municipales alcanzó el 9.4%, un incremento de dos puntos porcentuales con respecto al año anterior y en 2016 hubo un descenso a 8.9%. El incremento más notable se dio en 2018 y 2019, con 15.97% y 27.39%, respectivamente. Si bien en los últimos veinte años ha incrementado notablemente el porcentaje de municipios gobernados por mujeres sigue siendo un espacio de violencia, inequidad y rezago.

Candidaturas femeninas para presidencias municipales, 2004-2018

Entre 2004 y 2012, la proporción de candidatas a presidencias municipales fluctuó entre 9% y 13%. Mostró aumentos sostenidos anuales, excepto en 2011, cuando disminuyó un punto porcentual respecto al año previo. Fue a partir de 2013 que la tendencia se aceleró notablemente, con el 5% más de candidaturas de mujeres respecto a 2012, mientras que, en 2015, la cifra era ya el 28%, un aumento importante sobre todo si se toma como referencia el 9% que se reportó en 2004. En 2018 se consolidó la paridad en candidaturas, ya que el 49% fueron ocupadas por mujeres.

Candidatas y candidatos a presidencias municipales en México, 2004-2018

Entre 2004 y 2012, la proporción de candidatas a presidencias municipales fluctuó entre 9% y 13%. Mostró aumentos sostenidos anuales, excepto en 2011, cuando disminuyó un punto porcentual respecto al año previo. Fue a partir de 2013 que la tendencia se aceleró notablemente, con el 5% más de candidaturas de mujeres respecto a 2012, mientras que, en 2015, la cifra era ya el 28%, un aumento importante sobre todo si se toma como referencia el 9% que se reportó en 2004. En 2018 se consolidó la paridad en candidaturas, ya que el 49% fueron ocupadas por mujeres.

Candidatas y candidatos a presidencias municipales en México,2004-2018

Así como sucede con el proceso para integrar las legislaturas estatales lleno de grandes matices, la participación de las mujeres en candidaturas para las presidencias municipales difiere notablemente entre estados. En 2004, sólo Veracruz superó el 13% de candidaturas de mujeres, mientras que en Durango (2004) y Baja California Sur (2005), todos los candidatos fueron hombres. Para 2007, entidades como Durango habían logrado un avance sustancial (33%); en otras, como Chiapas, Michoacán y Morelos, las candidaturas de mujeres no superaban el 7%.

Entre 2008 y 2010, Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Sonora, Yucatán y Tamaulipas superaron el 15% de candidaturas de mujeres; Durango y Quintana Roo alcanzaron el 20%, cifra que obtuvieron cuatro estados más entre 2011 y 2013. Veracruz destacó en 2013 por lograr el 29% de candidaturas de mujeres para las presidencias municipales.

En 2015 se lograron niveles históricos en Baja California Sur, Chiapas, Guerrero y Querétaro, con 45.10%, 49.85%, 49.62% y 48.72%, respectivamente. Los estados que se posicionaron entre el 20% y el 30% de las candidaturas totales fueron Colima, Estado de México y Sonora (20.55%); aquéllos que lo hicieron dentro del rango del 10% al 20% fueron Yucatán (17.63%), Campeche (16.85%), Guanajuato (14.10%) y San Luis Potosí (13.62%). Por último, en entidades como Michoacán y Jalisco, el avance fue incipiente (6.62% y 4.92% de candidaturas de mujeres, respectivamente). Finalmente, en los comicios de 2018 se consolidó la paridad de género en candidaturas a presidencias municipales, ya que el porcentaje más bajo lo obtuvieron Nuevo León y Morelos, con 43.25% y 45.31%, respectivamente. En la mayoría de los estados se alcanzó o superó el 50%.

Las sentencias de la Sala Superior del TEPJF en materia de paridad de género en el proceso electoral 2014-2015

En muchos casos, el aumento en las candidaturas, tanto para los poderes legislativos estatales, como para los ayuntamientos, se dio como resultado de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF ante los recursos interpuestos para que se hiciera efectiva la paridad de género en los procesos electorales 2014-2015. Sin embargo, el proceso presentó matices importantes, con resultados favorables en Querétaro, Baja California Sur y Chiapas, y resultados parciales en el Estado de México, Nuevo León y Sonora.

En el caso de Baja California Sur, el recurso de impugnación presentado (RA-060/2016) por Morena, tuvo como resultado una sentencia favorable (TEPJF, expediente: SG-JRC-43/2015), que obligó a los partidos a incorporar el criterio de paridad en la integración de las candidaturas para presidencias municipales, lo que derivó en un incremento de 37% con respecto a los comicios estatales previos. El sentido de la sentencia se sustentó debido a que "la paridad de género es un principio que resulta aplicable para todos los cargos de elección popular y no sólo para las candidaturas al Congreso de la Unión y los congresos de los estados. Lo anterior si se tiene en cuenta que el ámbito municipal es el área política en el que las mujeres han resentido una mayor discriminación".

Además, cabe resaltar que como consecuencia del resolutivo en comento y con base en la normatividad, la mayor parte de las candidaturas a las presidencias municipales correspondieron a mujeres. Tal como establece dicho documento, "en caso de que el cálculo del 50% de candidaturas para cumplir con el principio de paridad arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior, que deberá corresponder al género femenino. En este sentido, concluye el actor que toda vez que en la entidad existen cinco municipios, lo correspondiente es que tres candidaturas a presidencias municipales correspondan a mujeres".

En el caso de Querétaro, el recurso de impugnación presentado para observar la paridad en las candidaturas en coaliciones tuvo como resultado una sentencia (TEPJF, expediente: SUP-REC-115/2015) que, de igual manera que en Baja California Sur, instruyó a los partidos políticos a que acataran este principio (TEPJF 2015a), ya que la paridad se encuentra debidamente fundamentada en la normatividad federal y estatal (CPEUM 2020, Artículo 4, base I; Legipe 2014, Artículo 7; LGPP 2014, artículos 232, párrafo 3 y 25, inciso r; CPEQ 2013, segundo párrafo; LEEQ 2014, Artículo 192, párrafo segundo). Por lo tanto: la postulación de candidaturas en forma paritaria es un deber impuesto directamente a los partidos políticos en cuanto son las entidades de interés público a las que se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público y que con el establecimiento de este deber se pretende, como objetivo en esta fase del proceso electoral, que la paridad se alcance en el mayor grado posible respecto de la totalidad de las postulaciones que realicen los partidos, con independencia de las modalidades de participación específicas que la ley autorice".

En Chiapas la situación fue más compleja. A sólo once días de la elección, la Sala Superior emitió una sentencia por la que el Instituto Estatal Electoral ordenó a los partidos políticos que respetaran el criterio de paridad en las candidaturas, ausente por completo en sus listas originales (Cortés 2015). Sin embargo, el proceso electoral fue muy controvertido y en algunos municipios carente de legitimidad, debido a que, lejos de incentivar la competencia y la apertura de espacios en condiciones de igualdad, algunos partidos políticos optaron por postular a las esposas o familiares mujeres de los candidatos originalmente propuestos (diez del PVEM y dos del PRI) (Mariscal 2015), y de este modo "cumplir" con el mandato que se les impuso.

Además, Rosa Pérez Pérez, candidata electa por el PVEM en el municipio de San Pedro Chenalhó, tomó protesta el 1 de octubre de 2015 y días más tarde presentó su renuncia en contra de su voluntad debido "a la presión de un grupo de inconformes de la comunidad, con anuencia de las autoridades estatales" (TEPJF, expediente: SUP-JDC- -1654/2016). Poco después, el TEPJF emitió una sentencia mediante la cual se reincorporó a la afectada y se revocó el decreto por el que

el Congreso del Estado de Chiapas aceptó su renuncia.

Como consecuencia de éstos sucesos y debido a la omisión y falta de apego a la legalidad por parte de los consejeros del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el TEPJF emitió una sentencia el 11 de mayo de 2016, para que se destituyera a tres consejeros electorales y se solicitara la remoción de los cuatro consejeros restantes. Este hecho es de suma importancia en el país, ya que sienta un precedente y muestra que, en caso de incumplimiento a los criterios de paridad de género establecidos en las normas federales y estatales, puede haber consecuencias graves.

Por su parte, en el Estado de México, Nuevo León y Sonora los procesos de impugnación no tuvieron los mismos resultados que en los casos anteriormente citados. En el Estado de México se interpusieron recursos para revertir la inequidad en la integración de las candidaturas; sin embargo, se determinó que, para garantizar la legalidad y certeza de los procesos, no podían revertirse debido a su grado de avance. Cabe mencionar que, en este caso, ninguna de las promoventes del citado recurso contendía en el proceso electoral en curso. La Sala Superior en la sentencia emitida, si bien reconoció que las interesadas pertenecen al grupo en situación de vulnerabilidad, aceptó que se cumpliera el criterio de paridad vertical en el proceso electoral y privilegió la certeza de los comicios. El argumento central fue el siguiente:

Se tiene presente que en el registro de candidaturas se observó el principio de paridad de género, dado que ninguno de los géneros rebasó (verticalmente) los porcentajes establecidos por el legislador local para impulsar la participación igualitaria de las mujeres en la contienda electoral. Ahora bien, aun reconociendo que conforme con el principio de progresividad, la paridad de género en su dimensión horizontal debe implementarse, esta Sala Superior considera que en el caso deben prevalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica rectores del proceso electoral, por lo siguiente.

En segundo lugar, porque se toma en consideración que su aplicación podría modificar la situación jurídica no solo de los candidatos sino también de las candidatas registradas, quienes no presentaron medio de impugnación alguno contra las reglas establecidas para garantizar el principio de paridad por los partidos y por las autoridades electorales.

En efecto, antes se explicó que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuya sentencia se impugna a través del presente recurso, lo promovieron ciudadanas a quienes se les reconoció el derecho de acceso a la justicia, por pertenecer al grupo en situación de vulnerabilidad. En la demanda, ninguna de las promoventes manifiesta estar participando en el proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México. Tampoco particularizan alguna circunstancia tendente a evidenciar una situación de exclusión de las mujeres. Su alegato se centra en considerar que a efecto de revertir las condiciones históricas de desventaja de las mujeres se hace necesario implementar en el actual proceso electoral la dimensión horizontal de la regla de paridad.

Lo anterior es importante tomarlo en consideración en el caso, porque la consecuencia de aplicar la dimensión horizontal de la regla de paridad implicaría ordenar a los partidos políticos que realizaran los ajustes necesarios para lograr dicha paridad, y los cambios podrían modificar, incluso, la situación jurídica de candidatas ya registradas (dado que los partidos políticos cuentan con el derecho de auto organización) sin que ellas hubieran manifestado su inconformidad con las reglas aplicadas para garantizar el principio de paridad y, mucho menos que hubieran considerado la afectación a su derecho a participar en condiciones de igualdad. Por lo anterior, esta Sala Superior considera, que al estar garantizada la paridad de género en la postulación de las candidaturas deben prevalecer los principios de certeza y seguridad jurídica para el actual proceso electoral, a fin de que las candidatas y los candidatos realicen sus actividades en condiciones ciertas en las siguientes etapas del proceso electoral".

De la misma forma que en el Estado de México, en Nuevo León y Sonora[3] se confirmó la validez de los registros de las candidaturas para garantizar la legalidad y certeza de los procesos, debido a su grado de avance. Según estableció la Sala Superior del TEPJF, "se reconoce la obligación constitucional y convencional de establecer las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, ésta debe realizarse siempre que jurídicamente sea posible, y que las medidas que se implementen sean acordes con los sistemas y procedimientos constitucionales".

Por último, destacan dos en los que no hubo conflictos posteriores al registro de las planillas. En el caso de Guerrero, el aumento en las candidaturas de mujeres se dio a través de un proceso más sencillo. Los lineamientos para incorporar la paridad de género en las candidaturas para el proceso electoral de 2015 fueron estipulados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana meses previos a las elecciones, lo que incrementó notablemente la inclusión de las mujeres con respecto a las elecciones previas, generó certeza y legalidad, y evitó conflictos durante el proceso. En los comicios de 20152016 de Oaxaca el proceso se solventó por la misma vía.

Conclusiones

Los esfuerzos realizados en materia de equidad de género se han traducido en grandes avances; sin embargo, la mayoría de las sociedades aún enfrenta grandes retos para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos. En México, el derecho de las mujeres al voto se estableció formalmente desde 1953, y en 1954 se hicieron las adecuaciones legales necesarias para que pudieran ser votadas; sin embargo, hasta finales del siglo pasado, la presencia femenina en los espacios de representación política fue muy baja.

Como resultado de la implementación de acciones afirmativas mediante las reformas a los ordenamientos electorales se ha visto una mejora sustancial en la inclusión de mujeres en espacios de representación política durante los últimos veinte años. Aunque el impacto más notable se ha dado en el poder legislativo federal, la representación de las mujeres en casi todos los congresos de las entidades del país también se ha incrementado de manera constante. En 1991, sólo la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal superaba el veinte por ciento de diputadas. Incluso, los congresos de Morelos, Sonora y Guerrero se caracterizaron por no incluir a ninguna mujer (Integralia Pública 2016). En 2015, el promedio nacional de representación femenina fue de 35% antes de las elecciones, en 2019 alcanzó el 48.80%.

Al contrario, la participación de las mujeres en los puestos de representación política en el ámbito local ha sido más limitada. Si bien en los últimos veinte años ha aumentado el porcentaje de presidentas municipales, continúa siendo un espacio de inequidad y rezago. El incremento más notable se dio en 2018 y 2019, con 15.97% y 27.39% de presidentas electas, respectivamente. En los cabildos los resultados han sido más favorecedores, a finales de 2017 las síndicas y regidoras alcanzaron 39.60% (INM 2016) y 41% (INM 2016), respectivamente.

La reforma político-electoral de 2014 no obligó a la paridad en ayuntamientos, regidurías y sindicaturas. Homologar el marco normativo y legislar los cambios necesarios para garantizar la paridad en la esfera municipal quedó como tarea pendiente para cada una de las entidades federativas del país. En los años subsecuentes, el TEPJF generó tesis y jurisprudencias que destrabaron muchos obstáculos para garantizar este derecho. En los estados en los que se emitieron sentencias a favor de la incorporación de igual número de mujeres y hombres en las candidaturas 2015, el porcentaje de mujeres fue exponencialmente alto, en comparación con aquellas entidades donde no se estipuló la obligación de acatar estos principios. Sin embargo, las resoluciones de la Sala Superior del TEPJF emitidas tuvieron matices importantes.



En Nuevo León y Sonora, si bien se interpusieron recursos para revertir la inequidad en la integración de las candidaturas en las presidencias municipales, se confirmó la validez de los registros de las candidaturas para garantizar la legalidad y certeza de los procesos, debido a su grado de avance. Cabe mencionar que, en ambos casos, las impugnaciones fueron promovidas por ciudadanas a las que se les reconoció el derecho de acceso a la justicia, por pertenecer al grupo en situación de vulnerabilidad, pero que no participaron en el proceso electoral. Al contrario, en Querétaro, Baja California Sur y Chiapas los procesos fueron exitosos, ya que se observó el principio de paridad en todas las postulaciones para cargos de representación política, incluyendo los de presidencias municipales.

En suma, estos procesos ponen de manifiesto seis grandes problemas:

La resistencia de algunos grupos sociales ante la participación y el liderazgo de las mujeres en puestos de representación política, tal cómo se mostró con el caso de la renuncia forzada en Chiapas.

La falta de apego de las instituciones estatales para velar por los derechos políticos de las mujeres, como se mostró a partir de las acciones del Congreso Estatal de Chiapas, al emitir el decreto por el que se aceptó la renuncia forzada de la candidata electa para nombrar un presidente municipal sustituto, así como de las autoridades estatales al no velar por la protección de los derechos políticos de la afectada.

Los altos niveles de violencia de género y rezago en el ámbito municipal en México.

La complicidad y alta resistencia de los partidos políticos ante los principios de paridad de género para la postulación de candidatos a los puestos de representación política, tal como se mostró a partir de la omisión de estos en los diferentes casos citados.

La falta de observancia y apego a las normas, por parte de los Institutos Estatales Electora-

les, para ejercer sus funciones de manera correcta y equitativa, en beneficio de todos los grupos sociales, al legitimar los procesos sin observar la paridad de género.

La falta de homologación de los marcos normativos estatales para garantizar la paridad de género horizontal y vertical, ya que, como se observó en los casos antes citados, aunque los recursos legales para impugnar, en algunos casos fueron resueltos a favor, aquéllos en los que los que no hay espacio para la interpretación, suelen transitar con mayor certeza jurídica.

En este sentido, la imposición a los partidos políticos para integrar mujeres, con base en la normatividad federal y estatal, aunque presenta enorme resistencia en algunas entidades, y en algunos casos resta legitimidad, se consideran una medida efectiva y necesaria en el corto plazo para poder modificar concepciones y comportamientos con respecto a la igualdad de oportunidades de las mujeres a mediano y largo plazo. También se reconoce que la implementación de las cuotas de género no es el único medio para mitigar las brechas de desigualdad existentes.

Además del desafío que implica que las mujeres puedan acceder a los espacios de representación política, un segundo reto es que las mujeres puedan ejercer su derecho de manera sustantiva, con igualdad de oportunidades una vez en el cargo. Esto consiste en garantizar a las mujeres la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones, en todo lo que respecta a las estructuras, órganos, procesos, prácticas, toma de decisiones e incidencia en todos los ámbitos del trabajo para ejercer el poder en condiciones democráticas de igualdad y asegurar un desarrollo pleno y equitativo para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

Para ello, en 2019 se aprobó una nueva reforma en materia de paridad de género, que subsana buena parte de las deficiencias que dejó la reforma previa (2014). Las nuevas disposiciones garantizan la paridad de género en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los tres ámbitos de gobierno, así como en los organismos públicos federales y locales.

La finalidad es que la paridad se observe en el gabinete del ejecutivo federal y sus homólogos en las entidades; en las comisiones y órganos de gobierno del legislativos federal y los congresos estatales; los ministros, jueces de distrito, magistrados de circuito y electorales, y, Consejo de la Judicatura Federal; en el Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Telecomunicaciones, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal Superior Agrario; finalmente, en los ayuntamientos y organismos públicos autónomos locales.

Los resultados de esta reforma podrán observarse en los años por venir. Sin embargo, las disposiciones legales no garantizan el ejercicio sustantivo del poder, la promoción y formación de las mujeres en cargos públicos, así como las candidaturas y el ejercicio del cargo sin violencia debido a género. En este sentido, más allá de pensar los avances como el triunfo final de una extensa lucha de una sociedad, debemos impulsar estrategias para complementar las disposiciones legales y garantizar la paridad en la vida política del país.

Paridad de Género en las Elecciones:
Retos Futuros

Wendy Balcazar Pérez[1]

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y en las constituciones y leyes locales, se instituyeron garantías para que hombres y mujeres puedan ser electos en los cargos de representación popular en condiciones equitativas.

Con base en esas disposiciones se obligó a los partidos políticos a promover la paridad de género en candidaturas y destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar mujeres, mientras que a las autoridades electorales se les facultó para rechazar el registro de las candidaturas que no respetaran el principio de paridad de género.

Ello, obliga a reflexionar sobre el resultado en materia de paridad de género en las pasadas elecciones. Advertir el saldo que deja la aplicación de las nuevas reglas en la materia, permitirá analizar si la inclusión de estas disposiciones previstas en las leyes electorales permite asegurar el acceso a de hombres y mujeres al ejercicio del poder en igualdad de condiciones.

Por ello, el presente trabajo busca identificar las normas aprobadas en la materia, a fin de evaluar si fue posible garantizar la aplicación de dichos preceptos o si con independencia de ello, resulta necesario impulsar mayores acciones que contribuyan a promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones políticas de nuestro país.



1 Balcazar Pérez, Wendy. Paridad de género en las elecciones. Retos futuros. Documentos de trabajo No. 638, agosto del 2015. Págs. 28

Los estudios de género, que incluyen desde la concepción más general de la teoría de género y la perspectiva de género hasta problemas más específicos como la situación política, económica y social de la mujer, tienen como base y núcleo de su análisis el concepto de género.

Este concepto, a grandes rasgos, se refiere al conjunto de valores, atributos, roles, representaciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

Con frecuencia la idea de género es erróneamente interpretada como sinónimo de feminidad, haciendo referencia únicamente a los asuntos de la mujer. Sin embargo, este concepto se construye a partir de las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales, las responsabilidades, o el conocimiento.

A partir de esta concepción del género, es que se articula la denominada perspectiva de género, como una herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad.

El uso de la perspectiva de género permite comprender que existe una asimetría que se concreta en uso y utilización del poder. De esta manera, desde sus orígenes, el valor fundamental ha sido la equidad entre mujeres y hombres, entendido esto como el acceso de las personas a la igualdad de oportunidades y al desarrollo de las capacidades básicas. Lo que significa que se deben eliminar las barreras que obstaculizan las oportunidades económicas y políticas, así como el acceso a la educación y los servicios básicos, de tal manera que las personas, hombres y mujeres de todas las edades, condiciones y posiciones, puedan disfrutar de dichas oportunidades y beneficiarse de ellas.

En este orden de ideas, las políticas de equidad se basan en el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal, denominadas acciones afirmativas, con el objeto de acelerar y alcanzar la igualdad entre los géneros.

Así, las acciones afirmativas constituyen, como lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud, políticas públicas que se expresan mediante una decisión judicial u oficial, o en el caso concreto, mediante una norma legal, que procura mejorar las oportunidades para grupos segregados en la sociedad por su condición de desventaja frente a los grupos dominantes.

En este contexto, el Sistema de Cuotas se erige como una de las acciones afirmativas que, en el ámbito electoral, se ha proyectado como una medida para erradicar la discriminación política de las mujeres, de manera que tengan acceso a los cargos públicos de representación popular y de gobierno en proporción equivalente a los hombres, hasta llegar a la paridad (50% de mujeres/ 50% de hombres).

En este orden de ideas, tanto las acciones afirmativas como la paridad se han instaurado como medidas que permitan en el más corto plazo alcanzar el valor democrático de una participación equilibrada de hombres y mujeres en los puestos de representación popular. Al respecto se han elaborado una serie de argumentos que ponen de relieve la necesidad de solucionar el profundo problema asociado a una democracia que no incluye, cabalmente, a las mujeres en el espacio de poder y decisión.

Argumento de la diferencia: Sostiene que la participación de las mujeres en el poder político significa incorporar los puntos de vista de las mujeres, los problemas que más las afectan a la agenda pública y cambios en los valores y prácticas de la política. Se considera su validez en tanto que efectivamente la mayor presencia de mujeres en los espacios de poder, si bien no asegura llevar los intereses diversos de las mujeres, si abre la posibilidad de incorporar a la agenda pública los problemas comunes que las mujeres sufren derivados de su situación común de desventaja y discriminación.

Argumento de la proporcionalidad: Refiere la importancia cuantitativa de las mujeres y su relación con la representatividad política. El razonamiento encuentra sustento en la idea de que el representante posee características similares a los electores, por tanto, incorpora la importante cuestión simbólica de la identificación y el sentimiento de estar presentes en la escena política por parte de aquellos marginados del sistema.

Argumento utilitario: Expone lo ineficaz y poco provechoso que resulta para una sociedad privarse de las competencias de la mitad de sus miembros. Frente a él es pertinente señalar, que contra las acciones afirmativas se ha planteado que, para alcanzar ciertas posiciones u obtener espacios en candidaturas de elección popular, las mujeres deben tener los logros suficientes que les permitan llegar ahí sin la necesidad de promover apoyo alguno. “Sin embargo, es claro que no se cuestionan las capacidades y méritos de los hombres que han alcanzado el poder, es más se obvia el hecho de que la participación activa en política muchas veces desconoce los méritos personales”.

Argumento de la representatividad: Atiende a la dualidad del género humano, en virtud del cual, se estima necesario que las instituciones que conforman un Estado reflejen la integración real de una sociedad. De esta forma, se hace indispensable la participación de hombres y mujeres que representen los intereses de toda la colectividad. Así, se arguye que es necesario extender el concepto de representatividad también hacia la idea de que las mujeres son también representantes de la voluntad del pueblo, es decir de hombres y mujeres. Esto significa, que si los hombres han sido privilegiados representantes de la ciudadanía en su sentido amplio es porque efectivamente la ciudadanía y la práctica política tienen un fuerte componente de discriminación de género, lo que se ratifica con el tardío reconocimiento de los derechos civiles y políticos a las mujeres.

Asimismo, se advierten dos sistemas de aplicación de medidas de acción afirmativa en forma de cuotas. La primera que se refiere a su aplicación en los partidos y la segunda referida a las cuotas en los sistemas electorales. Para implementarlas existirían 3 modalidades: en las listas de candidaturas, en los electos o ambas.

Por último, es posible señalar que la eficacia de dichas medidas dependerá de la modalidad que fuere implementada, el sistema electoral de que se trate, de las sanciones y exigencias respecto de su cumplimiento en la ley, pero sobre todo de la voluntad política que al efecto exista para su implementación.

El proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral fue llevada a cabo el pasado 7 de junio, con excepción del estado de Chiapas, donde se celebró el 19 de julio, fue calificado como histórico, por poner en práctica cambios sustanciosos como las candidaturas independientes y la paridad de género.

Tras los diversos cambios aprobados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las constituciones y leyes electorales locales; y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, previendo la paridad de género en la postulación de candidaturas para la integración de los congresos locales y el Congreso de la Unión, así como para presidentes municipales y la conformación de ayuntamientos, los partidos políticos determinaron sus métodos de selección de candidatos.

El saldo durante el proceso fue el registro de 13 candidatas a gobernadoras; 2,248 a diputaciones federales y aproximadamente 3 mil para los congresos locales. En los 882 ayuntamientos a elegirse, se registró el 50% de Síndicas y Regidoras, mientras que los registros del 50% de mujeres a las alcaldías, sólo se logró en 6 de 16 estados: Baja California Sur, DF, Guerrero, Morelos, Querétaro y Tabasco, los estados restantes, sólo en un porcentaje muy bajo.

El número de mujeres registradas para participar en la elección como votantes fue de 43 mi-

llones 343 mil 555 mexicanas en todo el país, lo que representa el 52 por ciento de la Lista Nominal de electores. Comparado con las cifras de 2009, cuando 19.3 millones de electores eran mujeres y en 2012 cuando fueron 28 millones, este año la cifra aumentó considerablemente.

De esta forma, la participación de las mujeres en las elecciones 2015 cubrió la cuota de género establecida por la ley, sin embargo, fueron pocas las candidatas que ganaron un cargo público a gobernadora, delegada y alcaldesa.

Según los Programas de Resultados Preliminares (PREP) de los estados, sólo una mujer obtuvo el triunfo en gubernaturas y 4 candidatas de 26 que fueron registradas serán jefas delegacionales en el Distrito Federal.

Actualmente la Cámara de Diputados está conformada por 186 mujeres, es decir el 37.2 por ciento del total de curules. En las diputaciones de mayoría relativa, al menos 117 mujeres ganaron en esta elección una curul.

No obstante, como lo expresaría la Magistrada del TEPJF, María del Carmen Alanís, en los hechos, la paridad sustantiva se logró a golpe de sentencias. Fue necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara inconstitucionales las leyes que, a pesar de la obligación constitucional, establecieron la excepción de incumplir la paridad cuando la selección de candidaturas se hiciera democráticamente en los partidos.

El TEPJF debió resolver mil 619 asuntos presentados por mujeres en lo individual para defender sus derechos políticos. Como consecuencia de las Sentencias del Tribunal, se aprobaron 2 jurisprudencias que ya obligan al registro del 50% de mujeres a los cargos de elección de todos los niveles de gobierno.

Es decir, la obligación de prever la paridad de género no eximió, principalmente a las mujeres de la violencia política de la que, en muchos estados han sido objeto, sufriendo atentados y amenazas, así como la exclusión de las nominaciones

El proceso electoral 2014-2015 se constituyó como el primer escenario para poner a prueba el nuevo marco jurídico electoral aprobado y expedido en el contexto de una reforma constitucional, cuyo principal objetivo consiste en fortalecer el sistema democrático de nuestro país, garantizando la imparcialidad, transparencia y equidad en la contienda electoral.

El cumplimiento a cabalidad, por parte de los partidos políticos, del principio de paridad de género consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, representó en estas pasadas elecciones, tanto un reto como un desafío para garantizar la equidad y la igualdad de género en la participación en la vida política de nuestro país.

Dicho marco jurídico estableció la obligación de los partidos de promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y los Congresos locales, debiendo asegurar que las mujeres no sean postuladas exclusivamente en aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes más bajos en el proceso electoral anterior.

Una vez concluidas las elecciones, resultaba necesario hacer un análisis para advertir si dichas acciones afirmativas constituyen una medida suficiente para garantizar que hombres y mujeres contiendan en igualdad de condiciones en las elecciones, o si aún quedan retos pendientes que atender para asegurar que hombres y mujeres puedan competir en igualdad de condiciones por un cargo de elección popular.

Las experiencias, particularmente suscitadas en las entidades federativas, hacen evidente que, rumbo a este camino de igualdad y participación de las mujeres en la política, las elecciones

que tuvieron lugar en México el pasado domingo 7 de junio marcan un hecho histórico para México, en dos sentidos, como un avance y como una agenda pendiente.



Una agenda pendiente porque los resultados indican que aún hay retos por atender. Es necesario trabajar en el cumplimiento de la paridad horizontal, fortalecer liderazgos políticos de las mujeres y el trabajo al interior de los partidos para promover no sólo la paridad, sino la construcción de una cultura partidista con perspectiva de género, incluyente e igualitaria.

Aún se debe velar por el impulso y la visibilidad de las voces de las mujeres, afuera y adentro de los partidos, para construir una cultura democrática, participativa e incluyente. Hacen falta mujeres líderes en los partidos, pero también mujeres interesadas en la política afuera de ellos, que puedan no sólo ser candidatas independientes, sino líderes políticas capaces de impulsar propuestas, agendas y acompañar el proceso democrático que el país necesita.

Será necesario que la autoridad electoral siga vigilando que los partidos políticos atiendan a los criterios emitidos, no sólo con la finalidad de evitar que se concedan a las mujeres los distritos cuyo porcentaje de votación hubiere sido menor,

El principal objetivo de estas modificaciones aprobadas en el marco de la reforma político electoral en materia de género, deben garantizar un cambio sustancial en cuanto a asumir que el ser humano se conforma por dos sexos, y a partir de ello redefinir la concepción de sujeto político, en el que hombres y mujeres son representantes y por tanto, comparten el poder político.

Sólo entonces, podremos decir que la ley ha garantizado una verdadera equidad e igualdad entre hombres y mujeres. Cuando la defensa de esta causa no sea exclusiva de un género. Cuan-

do la justa participación de ambos se vea reflejada en el bienestar de los mexicanos, a partir de la representatividad que garantice una mejor toma de decisiones que nos permita construir un mejor país y con ello honrar la presencia de hombres y mujeres en la vida pública, atendiendo la justa exigencia de la igualdad.

Paridad en la Integración de las Legislaturas

Lorena Vázquez Correo[1]

En 2021 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una línea de sentencias donde sostiene que el principio constitucional de paridad de género no se agota en la postulación de las candidaturas, sino que puede transitar a la integración de las legislaturas haciendo ajustes en la asignación de curules por el principio de representación proporcional. ¿Cómo fue posible este cambio, a qué partido le aplicó el nuevo criterio y cómo repercutió en las legislaturas de las entidades federativas? El texto aborda estas preguntas a partir de tres sentencias donde el TEPJF aplica la paridad en la integración para la Cámara de Diputados y las legislaturas de magnitud impar de diputaciones como Estado de México y San Luis Potosí, respectivamente.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para incrementar de 248 a 250 las curules asignadas a mujeres en la Cámara de Diputados, a fin de garantizar la paridad en la integración del órgano legislativo.

El ajuste en la asignación de escaños fue aplicado al partido político que tuvo una mayor subrepresentación de mujeres, es decir, el que tuvo el menor número de mujeres en la asignación.



Para las legislaturas locales con número impar de diputaciones el criterio de paridad en la integración aplicará de acuerdo con la fórmula de asignación prevista en la legislación local, lo que conducirá a que necesariamente un sexo tendrá más integrantes que otro.

1 Vázquez Correa, Loreno. Paridad en la integración de las legislaturas. Dirección general de análisis legislativos. No. 212, enero del 2022. Págs. 17

Por ello, en el siguiente periodo electivo los OPL deberán implementar la paridad histórica para garantizar que se alterne el sexo con más diputaciones.

La resolución fue histórica porque constituye un tránsito de la paridad en las candidaturas a la paridad en la integración de los espacios de poder y, por tanto, es un avance en la construcción de la democracia paritaria al señalar que: "el principio de paridad de género no se agota en la postulación de las candidaturas, sino que puede trascender a la integración del órgano legislativo […] al momento de la delimitación de los (sic) curules por el principio de representación proporcional".

Inicialmente el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se asignaron a los partidos las diputaciones de representación proporcional para el periodo 2021-2024 establecía que las mujeres obtuvieron 100 diputaciones de representación proporcional y 148 de mayoría relativa, lo que equivale a 49.6% de las curules (INE, 2021). Sin embargo, diversas ciudadanas impugnaron argumentando que violó el principio constitucional de paridad de género, así como los derechos humanos a la no discriminación y la igualdad, ya que la integración final de [la Cámara de Diputados] "no representó una paridad cuantitativa de por lo menos 50% de cada género".

A ello se suma una resolución previa (SUP-REC-1410/2021), en la que el TEPJF revocó las constancias de Oscar Martínez (propietario) y Raymundo Bolaños (suplente), porque no se demostró que pertenecieran a una comunidad indígena, aun cuando fueron postulados por dicha acción afirmativa. Por ello, las nuevas constancias se entregaron a Ana Laura Valenzuela (propietaria) y Mariana B. Sabanero (suplente), quienes acreditaron cumplir con los requisitos de elegibilidad y los relativos a la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero. Derivado de lo anterior, la integración de la Cámara de Diputados aumentó a 249 mujeres y 251 hombres, por lo que la diferencia entre mujeres y hombres para lograr la paridad cuantitativa (50-50%) era una curul.

El TEPJF resolvió que, si la subrepresentación de las mujeres era solo de una curul, entonces solo debía ajustarse ese número. En este punto la pregunta relevante era ¿cómo debía cumplirse?, ¿a qué partido le aplicarían la medida y, por tanto, el cambio de su designación? Entre las alternativas posibles para hacer el ajuste el TEPJF argumentó que debía usarse el método que cause un menor impacto a los derechos de los partidos políticos y las candidaturas que compitieron en el proceso electoral. La respuesta fue:

Aplicar la modificación al partido político que tuvo una mayor subrepresentación de mujeres, es decir, el que tuvo el menor número de mujeres en la asignación.

Los ajustes de paridad en la integración se llevaron a cabo en la última etapa del procedimiento de asignación (diputaciones asignadas por resto mayor).

Paridad en la integración de las legislaturas

Con esta resolución se consolidan diferentes dimensiones de la paridad en candidaturas: la vertical, para que 50 por ciento de la totalidad de las solicitudes de registro sean para mujeres; la horizontal, para que las listas de los partidos sean encabezadas paritariamente por mujeres y hombres; la transversal para que no postulen a las aspirantes únicamente en los distritos donde los partidos tienen pocas posibilidades de ganar y, la histórica, para considerar que el sexo de quien encabeza las listas sea alternado en cada periodo electivo. A ello se suma la paridad en la integración de los congresos 50-50 (y los ayuntamientos), así como la alternancia los órganos legislativos con integración impar. Es importante resaltar que el cumplimiento pleno de la paridad se revisa en todas las fases del proceso electoral, incluyendo la última de ajustes en las asignaciones de representación proporcional aplicada al partido con mayor subrepresentación de mujeres.

Por su parte, la *paridad en todo* transfiere la paridad a otros espacios de poder más allá de los cargos legislativos: gabinetes del ejecutivo, paridad en gubernaturas, en el Poder Judicial,

órganos de dirección de los partidos, organismos autónomos y pueblos y comunidades indígenas.



Con todo ello, México se coloca a la vanguardia en la adopción de mecanismos formales para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión Palma y Rangel, 2022:

Si bien hay avances en cuanto a la aplicación de la paridad en cargos legislativos, en otros ámbitos los desafíos persisten (Salado y Muñoz, 2021). Por ejemplo, la paridad en los gabinetes de las gubernaturas, o la paridad en la integración de los ayuntamientos.

Conclusión

La línea de sentencias analizadas en este documento son un parteaguas en la construcción de la democracia paritaria, al pasar de la paridad en las candidaturas a la integración de los órganos. Una pregunta latente es si el 50% es un piso mínimo para las mujeres, o si es techo máximo que les impedirá tener más de la mitad de los espacios de poder como ocurrió históricamente con los hombres.

Al respecto, la evidencia muestra que en 2021 17 entidades lograron tener más diputadas que diputados en su integración, por lo que en esos casos el criterio del TEPJF de paridad en integración funcionó como un piso mínimo y no como un obstáculo para las mujeres.

Quienes argumentaron en contra de la resolución del TEPJF señalaron que ésta introdujo una nueva regla que ni la autoridad ni los partidos tenían conocimiento.

Además, señalaron que las ciudadanas que impugnaron el acuerdo reclamaron el encabezamiento de las listas, mientras que el TEPJF resolvió una medida de ajuste en la última asignación del partido con mayor subrepresentación de mujeres. Por tanto, queda abierta la pregunta si hay algún procedimiento idóneo para realizar los ajustes sin las afectaciones que argumentaron las consejerías del INE.

Paridad Total:
Un Logro del PAN

Kenia López Rabadán[1]

La lucha por la participación política de las mujeres es y ha sido una constante en la vida interna del Partido Acción Nacional, desde nuestra Asamblea Constitutiva en 1939, se contó con la participación de once mujeres, entre ellas la madre y la esposa del fundador, Conchita Morin viuda de Gómez y Lidia Torres de Gómez Morin.

En 1946, el PAN presentó su primera iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional para reconocer el voto libre de las mujeres, como consecuencia de esa propuesta, se consiguió que las mujeres pudieran votar en las elecciones municipales.

En 1953, Acción Nacional presentó de nueva cuenta una propuesta con intención de presionar para que se le otorgara el derecho de votar a la mujer en los tres ámbitos de gobierno. Así, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el derecho de las mujeres a votar y a ser votadas.

En los años cincuenta, las panistas contaban con un espacio para expresar sus ideas, las actividades que realizaban en razón de la organización de las mujeres dentro del Partido y de la defensa del voto de la mujer en el país, a través de una sección en el órgano oficial de difusión de Acción Nacional:

La Nación

En 1958 se realiza el primer curso para Dirigentes Femeninas del PAN con la destacada participación de Blanca Magrasi de Álvarez, María Elena Álvarez de Vicencio, así como Florentina Villalobos.



1 Revista Bien Común. Año XXVI No. 292, julio del 2019. Págs. 5-7

En los años sesenta, el PAN elige a la primera candidata a una gubernatura, encabezada por María del Rosario Alcalá en Aguascalientes (1962); Florentina Villalobos se convierte en la primera Diputada Federal (1964); y esa década también conseguimos el triunfo de la primera Presidenta Municipal, Norma Villareal de Zambrano, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

En los años setenta, se toma la decisión de terminar con la Sección Femenina, con el objetivo de eliminar la limitación para la participación de las mujeres en todas las áreas del Partido y, a principios de los ochenta se crea la Secretaría de Promoción Femenina.

Ya desde 1982, la Plataforma Política del PAN incluye el respeto a los pactos internacionales derivados de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de las Mujeres y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En los años noventa (1993) Cecilia Romero -quien también se convertiría en la primera Presidenta Nacional en 2014- ocupó la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y María del Carmen Bolado del Real (1994) fue electa como la primera Senadora de la República emanada de las filas del Partido Acción Nacional.

En la primera década de este siglo, el PAN desde el Gobierno federal impulsó de manera decidida la participación política de las mujeres, en 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres; en 2006 se creó la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007, se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en 2008 se creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas; entre muchas otras acciones.

En 2012, el PAN postuló a su primera candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, convirtiéndose en el único partido político con posibilidades reales de ganar que postulaba a una mujer a la Presidencia.

Se dice fácil, pero el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y a puestos de decisión en México ha estado marcado por la desigualdad.

Desde mediados de los noventa (1996) se instauraron las famosas “cuotas de género”, que mandataban el treinta por ciento de las candidaturas tendrían que ser de un género distinto y años más tarde en 2007, se pasó al cuarenta, por cierto.

La paridad de género en las candidaturas para acceder al Congreso de la Unión, si bien fue un paso más hacia la igualdad sustantiva, era necesario eliminar barreras e impulsar la equivalencia de oportunidades entre mujeres y hombres.

Es importante señalar que, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público, la paridad no puede limitarse simplemente a las candidaturas en los cargos de elección popular del Poder Legislativo.

Igualmente, tenían que dejar de existir disposiciones legales que simplemente sugerían que debía existir paridad de género en los cargos de decisión en las instituciones.

El 6 de septiembre de 2018 presenté la propuesta para llevar la paridad a la integración del Poder Ejecutivo, en el gabinete; en el Poder Legislativo, las y los diputados y a las senadoras y senadores del H. Congreso de la Unión. En el Poder Judicial, es decir, a las y los ministros, a las y los jueces de distrito y magistradas y magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal.

En los organismos públicos autónomos, es decir, los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, en el Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

La situación de la mujer en varias de las instituciones señaladas con anterioridad es preocupante, por ejemplo, en el Poder Judicial de la Federación, de 11 ministros 9 son hombres, de 876 magistrados de circuito 714 son hombres y de 581 jueces de distrito 444 son hombres. Igual ocurre en el Consejo de la Judicatura Federal en donde de 7 integrantes 5 son hombres.

Misma situación reportan los Tribunales que no pertenecen al Poder Judicial, tal y como son el Tribunal de Justicia Administrativa, en donde de 189 magistrados 111 son hombres y 71 son mujeres, o el Tribunal Agrario en donde de 70 magistrados 45 son hombres y 25 son mujeres.

La situación en el Poder Ejecutivo no es mejor, ya que actualmente de 18 dependencias 12 son dirigidas por hombres.

En los organismos públicos autónomos también existen casos preocupantes como es el del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en donde de 7 comisionados 6 son hombres.

El Banco de México es otro organismo público autónomo preocupante en cuanto al papel de la mujer en su organización, ya que apenas en enero pasado se designó a la primera subgobernadora. Actualmente, la Junta de Gobierno se encuentra integrada por una mujer y cuatro hombres.

En el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos, en la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la participación de la mujer no llega al treinta por ciento.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el cual existe paridad de género en su junta de gobierno (tres mujeres y dos hombres) y el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde existen seis mujeres y cinco hombres.

Asimismo, hay que mencionar al Instituto Nacional Electoral en donde se ha avanzado en la participación de la mujer en su Consejo General, sin embargo, aún no se ha logrado una paridad plena, ya que de 11 integrantes 4 son mujeres y 7 son hombres.

Con esta reforma, damos respuesta a más de 61 millones de mexicanas; representa un cambio histórico para esas miles de mujeres que llevan diez, veinte o treinta años esperando ser juezas y magistradas y que desafortunadamente no ha sucedido, porque quienes detentaban la toma decisiones eran hombres.

Los órganos jurisdiccionales van a cambiar, la Corte, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los magistrados ahora serán también magistradas electorales, agrarias, de justicia administrativa. Con la reforma aprobada, lograremos que quien genere justicia en este país en los órganos jurisdiccionales también tenga una visión de mujer.

Gracias a la histórica reforma aprobada por unanimidad el 14 de mayo de 2019 en el Senado de la República, se eliminaron los artículos sujetos a la buena fe de quién hace la designación de dichos cargos. Conseguimos paridad sustantiva en todos los espacios de toma de decisiones del Estado.



Paridad, significa la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones, el grado de paridad de las instituciones políticas constituye un indicador de la calidad democrática de los países. La visión de género no significa una visión de mujeres, la visión de género significa una visión complementaria.

Esta iniciativa también tuve la fortuna de presentarla como Diputada en la Asamblea Constituyente que se encargó de analizar, discutir y aprobar la primera Constitución de la Ciudad de México y en donde, debido a la generosidad de diputadas y diputados constituyentes, se logró que la mitad de los cargos de decisión de los tres poderes locales y en los organismos públicos autónomos locales sean para mujeres.

Mucho ha sido el trabajo y muchas han sido las mujeres que han luchado por la participación política de la mujer, por conseguir la igualdad sustantiva y por la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres en nuestro país. Las mujeres y hombres que formamos parte del Partido Acción Nacional seguiremos trabajando para conseguirlo.

Hoy a 80 años de su fundación, el PAN a partir de las iniciativas presentadas por una servidora, ha conseguido paridad total en el Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y en los órganos autónomos en la Ciudad de México y a nivel federal.

¿Paridad y Ya?

México Frente a la Igualdad Sustantiva

Natalia Arriaga[1]

En 2018 México alcanzó la paridad en el Poder Legislativo con la representación del 50% de hombres y 50% de mujeres como parte de un objetivo más amplio, que es el de alcanzar una igualdad sustantiva. Aunque tangible, la paridad no termina de llegar a los tres poderes de la unión o a los tres órdenes de gobierno. Si los estereotipos basados en el género siguen reflejándose en las leyes, instituciones y representantes, incluso las acciones más dignas como la paridad pueden ser insuficientes

Desde la recomendación hecha en 1991 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) a los partidos políticos para promover una mayor participación de las mujeres, hasta las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), que ordenaban a los partidos políticos la progresividad de su participación política, las cuotas paritarias fueron y seguirán siendo un punto de partida en el largo camino hacia la paridad sustantiva.



Entre el debate político y social que despertó la implementación de acciones afirmativas que obligan a los partidos políticos a postular mujeres y hombres en igualdad de condiciones, México llegó en 2018 a la LXV Legislatura en cumplimiento de la paridad de género. Esto se logró tras con-

1 Arriaga, Natalia. ¿Paridad y ya? México frente a la igualdad sustantiva. Konrad Adenauer Stiftung. Análisis y opinión, marzo del 2022. Págs. 4

seguir un 50/50 en participación de mujeres y hombres. Ello ha significado un avance importante no sólo en la vida de las legisladoras, quienes ahora cumplen un papel de representación política, sino sobre todo en la percepción social respecto a la reinterpretación del papel de las mujeres en la vida pública.

Es por ello que, al hablar de cuotas de género como parte de las acciones afirmativas, no debe olvidarse el objetivo más grande en la incesante búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres: la igualdad sustantiva. Tal concepto ha sido definido por la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México como "el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos" y supone en sí una modificación de circunstancias estructurales, legales o de política pública para que las personas ejerzan con libertad sus derechos y logren su propio desarrollo personal.

Como es posible deducirlo, la paridad ha sido un paso importante, pero aún es insuficiente si se considera que esta participación política de la mujer todavía no logra llegar a los puestos más altos de toma de decisiones. Ejemplo de ello ha sido la histórica designación de diputadas federales como presidentas de comisiones en materias de derechos humanos o medioambientales, pero en pocas ocasiones en materias fiscales, como hacienda, o en la misma dirección de la Junta de Coordinación Política, que es el órgano encargado de coordinar y llevar la agenda del trabajo legislativo.

En cuanto al Poder Judicial, la participación de las mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ubica apenas en un 16.7%, de acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Cepal, con lo que México se posiciona en el sexto lugar de 30 países evaluados. Por su parte, en el orden estatal, de 1953 al 2020 se eligieron 351 personas para desempeñarse como titulares de los poderes ejecutivos locales, de los cuales, 344 eran hombres, es decir, el 98%, y solamente siete eran mujeres[2] (hasta ese año; tras las elecciones de 2021, actualmente hay nueve gobernadoras). Al respecto, el máximo órgano electoral en México, el Instituto Nacional Electoral (INE), ha ordenado a los partidos políticos postular a candidatas en tres de las seis gubernaturas que se disputarán este año.

Asimismo, para lograr entender los retos de la igualdad sustantiva en términos sociales de las mujeres trabajadoras y madres de familia, es preciso visibilizar que las políticas públicas han ido en retroceso. Tras la llegada del presidente López Obrador, el apoyo federal que recibían las estancias infantiles para hijos de mujeres en sectores informales y sin acceso a prestaciones del Estado fue cancelado, con lo que miles de mujeres quedaron en la imposibilidad de insertarse en el mercado laboral. Caso parecido fue el intento del presidente por desaparecer la red de refugios para mujeres en situación de violencia; no obstante, las diferentes organizaciones a cargo lograron evidenciar su importancia ante los altos índices de violencia hacia la mujer, los cuales, dicho sea de paso, se acrecentaron durante el aislamiento en pandemia.

Si bien es cierto que, en lo procedimental o formal, las acciones afirmativas que obligan a la inserción de las mujeres a la vida pública en igualdad de condiciones han arrojado sus primeros resultados, desde el Poder Ejecutivo aún prevalecen prácticas que en lo sustancial no abonan al logro de la igualdad sustantiva. Demasiado se ha hablado respecto a la integración de mujeres en el gabinete del presidente López Obrador, sin embargo, poco se ha podido demostrar la injerencia real de ellas en la toma de decisiones, sin contar las afrentas directas que ha tenido con diversos colectivos feministas e incluso el apoyo absoluto al candidato a gobernador en 2021, Félix Salgado Macedonio, quien fuera señalado por varias mujeres como agresor sexual.

Desde este panorama, en el que la complejidad social pareciera arrojar un escenario desolador, diversas organizaciones, organismos públicos locales y estatales, además del propio INE, emprenden en México acciones a las que organismos de cooperación internacional como la KAS México se han sumado en favor de la igualdad de género. Lo anterior, en razón de su objetivo por

generar más y mejor democracia para una comunidad global que asume que al ignorar a la mitad de la población mundial la democracia plena no será posible.



Es importante tomar en cuenta que, así como hace algunos años fue vital mostrarles a las mujeres que tenían derecho a participar en la vida pública, hoy en día se debe reforzar la trascendencia de la incidencia política en igualdad de circunstancias no sólo a mujeres, sino a hombres, para que exista un piso parejo donde los liderazgos de ambas partes sean asumidos y no contrapuestos. Para ello, es preciso recordar que si uno de los obstáculos que enfrentan las mujeres líderes en la actualidad son los techos de cristal, es necesario abonar a su especialización en diversas materias técnicas y teóricas que les ayuden a acceder con eficacia a los debates o discusiones de temas de los que han sido relegadas históricamente.

En conclusión, el logro de la paridad en México no es aún un camino ganado en la consecución de la igualdad sustantiva, sino un recurso importante que abona a resarcir la omisión de los derechos de las mujeres en el ámbito cívico-político. Por otra parte, es necesario no olvidar otros sectores sociales, como el empresarial, donde la igualdad en los consejos que los integran aún no llega, o como el público, en donde la violencia hacia la mujer escala desde acciones como los retiros de apoyos gubernamentales, hasta en tipos penales como el feminicidio. Sigue siendo necesario que todas las personas que fungen como principales representantes de la población asuman su peso como portavoces de un discurso que encuentra eco en la sociedad. Si los estereotipos basados en el género siguen reflejándose en las leyes, instituciones y representantes, incluso las acciones más dignas como la paridad pueden derivar en meras formalidades.

Principio de Paridad frete al Fenómeno de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Andrea Martínez García[1]

La participación política, el ejercicio de los cargos de poder y la toma de decisiones en México, ha sido un tema considerado exclusivo de los hombres. Esto ha quedado claro desde tiempos atrás, ya que las mujeres tuvieron que luchar porque se reconocieran los derechos políticos, derechos que a los hombres se les concedieron de forma natural; las mujeres han tenido que manifestarse y luchar de distintas formas y en distintos espacios para ser escuchadas, han tratado de romper con la estructura patriarcal que por siglos las ha segregado del espacio público, un espacio en el que incluso hoy en día sigue obstaculizando su participación política.

Para que un país pueda denominarse como democrático, no basta con legislar en favor de los derechos sociales, civiles y políticos, estos se deben de materializar y respetar a todos por igual. Sin embargo, para las mujeres siguen existiendo distintas restricciones y prejuicios que terminan afectando su desarrollo profesional, académico y personal.

El primer objetivo de este capítulo es hacer un recuento de los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres al momento de querer participar políticamente; por otro lado, se analizará cómo dichos obstáculos resultan un impedimento para poder tener una correcta implementación del principio de paridad. Después, se pasará a realizar un análisis sobre por qué estos obstáculos al mezclarlos derivan en un fenómeno: la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para poder realizar este análisis, se utilizarán entrevistas como una técnica metodológica para recolectar información, la cual se aplicó a tres consejeras Electorales y un Consejero Electoral, así como a la Encargada de la Dirección de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral Nacional, quienes en su trayectoria como funcionarios públicos han tenido cabida en asuntos de igualdad de género y participación política femenina.

Durante siglos, la práctica política para las mujeres es señalada como una carrera de obstáculos. Dentro de los principales obstáculos que se han encontrado existen los de tipo socio-cultural, los económicos y los partidarios; estos pueden presentarse juntos o separados, sin embargo, tienen el mismo impacto: impedir la libre participación política de las mujeres

Anteriormente hicimos hincapié en el sistema de cuotas de género en México, el cual no obtuvo los resultados esperados, sin embargo, logró sentar las bases para seguir legislando en pro de los derechos políticos de las mujeres. Es así que en el año 2014 se eleva a rango constitucional la paridad de género, esta medida implica que va a existir una mayor participación política por parte de las mujeres, el punto aquí es conocer a qué costos y a qué obstáculos tendrán que enfrentarse no solo las mujeres, sino la misma implementación de este principio, ya que fomentar la participación política femenina implica que se genere una encrucijada con los hombres, esto a partir de la concepción de que el espacio político era exclusivo de y para ello.

Uno de los principales obstáculos, es enfrentarse a todo lo culturalmente establecido, en donde desde siglos pasados ha estado dominando una estructura patriarcal que contiene pensamientos machistas y misóginos. También, de acuerdo con Albaine, los escenarios socioculturales tienden a determinar los múltiples resultados que pueda tener la implementación del principio de paridad.

Una primera categoría para abordar este obstáculo es el predominio de una estructura patriarcal, a partir de esta se han impuesto roles y estereotipos de género, los cuales no han sido favore-

1 Martínez García, Andrea. El principio de paridad de género frente al fenómeno de la violencia política contra las mujeres en el poder legislativo de México. [El Autor], 2019. Págs. 60-99

cedores para las mujeres, ya que estos han relegado a las mujeres al ámbito privado, es decir, que serán las encargadas de realizar los trabajos del hogar, así como el trabajo del cuidado. Por otro lado, los hombres, a comparación de las mujeres, sí pueden desarrollarse en el ámbito público y realizar cualquier trabajo o actividad que deseen, mientras que las mujeres no.

A partir de esta segregación, comienza este impedimento para las mujeres, como lo afirma la consejera Claudia Zavala, quien considera que,

El gran obstáculo social, que es nuestra estructura social que está y forma parte de una estructura patriarcal en donde las mujeres no existían y se concebía al poder patriarcal, al ejercicio del poder como un asunto de hombres, y hoy, el principal obstáculo que se sigue concibiendo así, aunque en la realidad se tiene que transformar esa concepción porque el poder no solo es asunto de hombres sino también de mujeres.

Hoy en día seguimos inmersos en esta estructura, la cual condiciona a las mujeres para que no puedan desarrollarse plenamente, ya sea en el ámbito académico o laboral. Es justo a partir de esta segregación e imposición de roles de género que las mujeres han tenido que luchar para que se les reconozca como iguales a los hombres. Este no ha sido un camino fácil, pues dentro de estos intentos de conquista de espacios, los hombres se han sentido amenazados y apelan, entonces, a un reclamo violento para no ceder ciertos espacios de poder.



Es decir que los intentos de las mujeres por formar parte del espacio público- político, el cual había sido dominado por hombres desde siempre, estas tendrán que enfrentarse, innegablemente, a retos establecidos por los mismos hombres que se encuentran dentro de esta estructura y que crean resistencia para impedir el acceso a las mujeres.

La estructura patriarcal no solo ha impuesto rolos de género, como mencionamos anteriormente, también establece estereotipos de género, de los que se desprenden los prejuicios y generan que exista discriminación hacia las mujeres que deciden dedicarse a otras actividades que no sean las del cuidado o las estipuladas para cumplir su rol, estas acciones claro que generan un impacto en las mujeres porque al querer salir a trabajar y dejar de dedicarle tiempo a los cuidados del hogar y de la familia tienen sentimientos de culpa.

Todo lo anterior engloba otra característica de este obstáculo, ya que incluso hoy en día, esas prácticas se siguen viviendo, es decir, el determinar que las mujeres únicamente deben dedicarse al ámbito privado, justo como lo menciona el Consejero Ruíz Saldaña.

Obstáculos, que diría yo, en sus entornos familiares, es decir, los esposos a veces ya empiezan a ver que la mujer política ya no puede dedicar tiempo por igual hogar, no es porque tenga que hacerlo, porque de hecho puede hacerlo y menos, y es ahí donde comienza el impedimento.

La consejera Dania Ravel, también considera que las mujeres son limitadas debido a esta imposición de roles.

Debido a la cultura y sistema de género [...], las cargas de cuidado y los roles familiares ejercidos sin corresponsabilidad limitan las opciones de las mujeres para dedicarse a la política.

Desde esta concepción de que el espacio público es exclusivo de los hombres, es muy poco visto que ellos impulsen leyes o alientes a las mujeres para que participen en la política, de hecho, son los mismos varones quienes limitan a las mujeres, como lo señala el consejero Ruíz Saldaña, [...] desde la poca cultura política que hay de muchos hombres para que genuinamente impulsen a las mujeres para lograr espacios.

Es justo desde la estructura patriarcal que se crean pensamientos y argumentos machistas, los cuales excluyen a las mujeres, es por eso que el machismo es una de las principales características de este obstáculo, así lo afirma la consejera Pamela San Martín.

Uno de los principales obstáculos, precisamente es, tanto una actitud machista por parte de hombres, como también un contexto machista por parte de las propias mujeres, que se encuentran en esa condición y que en ocasiones no es una cuestión de decisión, en muchos casos es por un contexto, digamos de realidad.

Lo anterior también sirve para reflexionar que no solo los hombres discriminan a las mujeres, de hecho, entre las mismas mujeres suelen existir estas prácticas de discriminación cuando otra mujer realiza actividades que no están estipuladas para cumplir ese rol de género o que rompe con los estereotipos de género asignados. Sin embargo, estas prácticas suelen estar tan normalizadas que no se visibilizan y por lo tanto no se actúa para revertirlas.

Otro factor importante y que fortalece a este obstáculo es que a partir de esta imposición de estereotipos y roles de género las mujeres se limitan a ellas mismas, ya que consideran que son lo suficientemente buenas o que no cuentan con la capacidad necesaria para liderar y poder responder a todas aquellas exigencias que se pudieran presentar si llegaran a ejercer algún cargo público. Este factor es denominado como un “obstáculo de partida”, los cuales generan duda entre las propias mujeres respecto a sus capacidades y destrezas en el ejercicio del liderazgo al momento de pensar en postularse como candidatas.

Por otro lado, la permanencia de esta ideología machista y misógina también genera un impacto entre las y los ciudadanos, pues estos consideran que las mujeres no tienen las capacidades necesarias para ejercer cargos públicos, ya que las idealizan como más emocionales, seres débiles, sumisas, dependientes, comprensivas, afectuosas, sensibles a las necesidades de los otros y que suelen enfrentar muchos problemas de imagen.

Lo anterior indica que tanto las ciudadanas como ciudadanos que emiten un voto para elegir representantes, también es un factor que imposibilita a las mujeres para poder ganar, ya que las preferencias de estos suelen agravarse en culturas patriarcales, jerárquicas, machistas y reivindicadoras de lo masculino, en donde los estereotipos de género siguen permeando a la sociedad y estos parece que se fortalecen.

Una segunda categoría que está adherida a este obstáculo es cuando se trata de sociedades atravesadas por la variable étnica, ya que se presenta el desafío de incluir a un grupo social doblemente discriminado y violentado -por razones de género y por su identidad indígena originaria.

En México existe un gran número de personas pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, casi 25.7 millones de personas se auto identifican como indígenas. De ellas, 12.5 millones son hombres y 13.2 son mujeres. Estos pueblos y comunidades cuentan con autonomía para determinar las reglas en las que se llevaran a cabo los procesos de elección para designar a sus representantes.

De acuerdo a esto, en el seminario “Retos para el logro de la Igualdad Sustantiva en tiempo de Paridad de Género” realizado por el INE, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda alude a que al ser demasiado alto el número de población indígena en México, la participación política de las mujeres en estos espacios se vuelve más complicada, a pesar de que [...] el único requisito o el único límite para que las comunidades indígenas organicen sus elecciones, es precisamente el respeto a los derechos humanos y, precisamente también a los derechos humanos se respeta la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, los derechos humanos son una construcción occidental, por tanto no es la misma cosmovisión que tienen estos pueblos y comunidades indígenas, entonces, cuando se les dice que tienen que respetar la paridad porque es un principio o un derecho humano de la igualdad, ellos lo ven como una imposición y por lo tanto es muy difícil que se cumplan con las sentencias que se marcan.

No olvidemos que estos pueblos y comunidades también están inmersos dentro de la estructura patriarcal, en donde de hecho estas prácticas de discriminación suelen ser más fáciles de realizar pues no tienen ningún tipo de consecuencia; también la asignación de estos roles de género suelen tener mayor presencia en estos espacios.

Con base en todo lo presentado, podemos decir que dentro de los obstáculos socio-culturales la principal característica de este es la existencia y permanencia de la estructura patriarcal, la cual ha sido demasiado difícil de erradicar. Sin embargo, claro que se ha avanzado y se han ido construyendo nuevos caminos para garantizar que las mujeres puedan desarrollarse en los espacios académicos y profesionales.

De acuerdo a Anna M. Fernández, otro obstáculo para la participación política es la cuestión económica, la cual se encuentra conectada con la estructura patriarcal, esto a partir de la imposición de roles de género, los cuales han impedido que las mujeres se desarrollen en ámbitos que no sean el privado; también, el hecho de que los hombres no sean parte de los trabajos del cuidado ha ocasionado que toda esa responsabilidad recaiga en las mujeres, imposibilitándolas de realizar otras actividades.

Entonces, este intento de correlación de la vida familiar con la vida política son factores que limitan las oportunidades de las mujeres cuando quieren ser candidatas a algún cargo de elección popular o al querer participar en el ámbito político, ya que si las mujeres no tienen una independencia económica, eso al final del día se traduce en imposibilidad de poder mayormente participar, de hecho, quienes más participan en política [...], está probado cómo los hombres, que a su vez ya tienen más capacidad económica participan más que respecto a las mujeres que no tienen capacidad económica. [...] Es un obstáculo real y relevante porque también tenemos que apostarle a que las mujeres tengan capacidad económica porque eso va a contribuir, precisamente, a su mayor parti-

cipación política, no quiero decir que las mujeres que no tienen dinero no participen, sí participan, pero con más dificultad que los hombres.

Una vez que las mujeres logran integrarse al mundo laboral y comienzan a ocupar espacios dentro de la política, se empieza a visibilizar las condiciones precarias en las que estas trabajan, donde aparte de sufrir discriminación, hostigamiento y malos tratos, también tiene que enfrentarse a la diferenciación de salarios que suele existir entre estas y los hombres, donde obviamente a las mujeres se les paga menos, esto se traduce en una dificultad para mejorar su autonomía económica y su empoderamiento social y político y disminuye las posibilidades de las mujeres de renegociar sus roles en el espacio privado.

De acuerdo a lo anterior, la consejera Claudia Zavala, señala que sí hay mujeres ejerciendo cargos públicos en donde perciben menores salarios, y que esto se da principalmente a nivel local.

Hemos encontrado que hay mujeres en el ejercicio del cargo que se les paga menos, por ejemplo, a nivel municipal.

Las mujeres no deberían ganar menos que los hombres, se debe partir de la idea de que todas y todos los seres humanos contamos con capacidades diferentes y que si una mujer ocupa un cargo fue porque se lo ganó o porque cumplía con lo requerido para cubrir el lugar.

Para finalizar podemos decir que las mujeres que participan como candidatas para algún cargo público pueden esquivar estos obstáculos, siempre y cuando el partido al que pertenezcan cumpla con lo establecido para esto, como es el presupuesto fijo para hacer campaña y el presupuesto para empoderar a estas mujeres.

Los partidos políticos son los que controlan el acceso y el avance de las mujeres en las estructuras de poder político. A fin de alcanzar posiciones de liderazgo, la mujer debe ascender dentro de los partidos, los cuales tienen la capacidad exclusiva de nominar a los y las candidatas a cargos públicos. Los partidos políticos históricamente se han caracterizado por ser estructuras sexistas que no incorporan a sus filas a las mujeres en igualdad de condiciones que, a los varones, impidiéndoles el acceso a los puestos de dirigencia.

Un obstáculo más que impide la libre participación femenina se puede encontrar al interior de los partidos políticos. Para que las mujeres puedan tener mayores posibilidades de participar y de seguir desarrollándose en el ámbito político es necesario, aunque no del todo, que sean militantes de algún partido político, si bien, actualmente ya existen las candidaturas independientes estas aún no tienen mucha fuerza, y son los partidos quienes suelen obtener la mayoría de los votos.

Para participar en algún proceso electoral, es bastante necesario ser miembro de un partido político ya que es justo aquí donde se determina quiénes serán las personas que logren acceder a esas candidaturas. Posiblemente dentro de la normativa de los partidos políticos se incluya el promover la participación de las mujeres, sin embargo, la normativa puede saltarse y actuar bajo intereses personales o colectivos.

Lo anterior se debe a la falta de democracia al interior de los partidos políticos, como lo afirma la consejera Pamela San Martín, quien considera que sí es un obstáculo para la participación política de las mujeres.

[...] tiene que ver, precisamente, con esta ausencia de democracia interna de los partidos políticos, [...] el espacio prioritario para espacios públicos es a través de los partidos políticos y, el hecho de que no exista una democracia interna en estos, genera consecuencias. (Pamela San Martín)

A partir de esta ausencia de democracia interna, podemos afirmar que los partidos políticos funcionan como “cajas negras” que dificultan las carreras políticas de las mujeres, esto se debe a

la existencia de núcleos o monopolios de poder masculino los cuales se rigen a través de reglas informales y bajo sus propios intereses al momento de designar quiénes serán los que ocupen tal o cual lugar.

Entonces la ausencia de una democracia en los partidos, lo que ha sido la principal vía de acceso a una candidatura, han sido las decisiones cupulares de un grupo más o menos cerrado pero no un mecanismo de decisión democrática al interior de estos, lo que genera una afectación tanto a hombres como a mujeres, [...] y que termina afectando la posibilidad real de participación a las personas que realmente les interesa el espacio público".

Existe una falta de democracia interna, pero no perdamos de vista que pueden existir otros factores que desde el interior de los partidos impidan a las mujeres participar, por ejemplo, la cultura patriarcal que impregna a estos, lo que nos lleva a decir que dentro de este obstáculo existe otro que lo fortalece. Esto lo podemos ver desde dos perspectivas, una cuando las mujeres participan para ser elegidas como candidatas y cuando ya ejercen algún cargo público.

En la etapa para ser elegidas como candidatas encontramos que: [...] las mayores dificultades a las que se enfrentan las mujeres en esta etapa (antes de participar como candidatas), se gestan al interior de los partidos políticos ya que es en dicho espacio donde predominan las prácticas machistas en la selección de candidaturas, por ejemplo, segregándolas a las bases partidistas sin permitirles avanzar dentro de la estructura o bien postulando solo a familiares del hombre que realmente quiere el partido que gobierne.

El marco normativo al interior de los partidos políticos, en los cuales, claro que la estructura patriarcal había estado permeando en los sistemas internos de estos y que hoy sigue haciéndose a pesar de que existe un reclamo de reivindicación de los derechos de las mujeres y una exigencia para que sean incluidas en igualdad de circunstancias.

Ahora bien, cuando son candidatas encontramos que: Una vez que llegan a ser candidatas, postulándolas en distritos no competitivos para el partido, y otras prácticas para simular el cumplimiento.

De igual forma se puede observar que durante los procesos para realizar campaña existen dificultades a las que se enfrentan las mujeres, por ejemplo, la poca asignación de recursos económicos y de cobertura que se les da, como lo afirma la consejera Dania Ravel.

Los partidos políticos [...] por ejemplo, en el Proceso Electoral 2017-2018, la brecha a nivel local respecto del ingreso entre hombres y mujeres fue de 24.68%, en tanto que el gasto fue de 24.48%, [...] respecto de la cobertura de las candidaturas federales, a las candidatas a diputadas se les cubrió un 17.48% y a los candidatos un 26.71%; a las candidatas al Senado se les cubrió un 19.33% y a los candidatos un 32.38%.

Como podemos observar, hasta aquí se presentan dos factores que fortalecen a este obstáculo, primero enfrentarse a las reglas informales en el momento de designar quienes serán las candidatos o los candidatos, en donde puede que la normativa del partido sí incluya la promoción de las mujeres pero esta no se materializa; segundo, a las mujeres se les otorga menores recursos económicos y menor cobertura una vez iniciado el tiempo para realizar campaña política.

Cuando una mujer gana algún cargo de elección popular, también se puede enfrentar a dificultades, la más grave es cuando debido a las circunstancias de violencia se ven obligadas a renunciar para mantener a salvo su integridad, la de su equipo de trabajo y la de su familia.

Qué es la violencia política contra las mujeres y cuáles son las formas en que se manifiesta este fenómeno; en el apartado anterior se presentaron los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres al momento de participar políticamente. Partiendo de esto, podemos decir que los obstá-

culos, ya presentados, están amalgamados por este fenómeno, porque todos son acciones y omisiones que impiden la libre participación de las mujeres dentro del ámbito público-político.

Retomando un poco la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta: Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Esta violencia se manifiesta con violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. De acuerdo a esto, podemos observar cómo dentro de estas formas de manifestarse encontramos los obstáculos presentando con anterioridad y podemos afirmar que sí son parte de este fenómeno.

Pero, ¿de dónde surge esta violencia?, a través de las entrevistas realizadas, podemos observar que se da precisamente desde la estructura patriarcal, en donde al romper el orden establecido, es decir mujeres-privado y hombres-público, comienza la lucha por parte de las mujeres para acceder a ese espacio y la lucha de los hombres por excluirlas del mismo.

La consejera Claudia Zavala así lo señala, de la estructura propia, se había concebido el poder como el lugar natural de los hombres, y ese espacio no es un lugar de los hombres, bueno y eso a qué se debe, en la sociedad nos habían dicho que a las mujeres nos correspondía lo privado y a los hombres lo público, esa estructura social es la que generó este espacio exclusivo; cuando estamos derribando ese modelo y estamos diciendo: no señores el poder es de mujer y de hombres, y es un espacio que nos corresponde a los dos como a mujeres como a hombres y también ejercerlo. Entonces empieza a hacer como una amenaza a la inclusión de las mujeres, y esa amenaza es lo que ha generado este contexto.

De igual manera, la Encargada de la Dirección de la Unidad Técnica de Igualdad, confirma que esta violencia surge desde la estructura patriarcal.

Surge de una cultura machista en la que se demerita la capacidad de las mujeres para participar en las actividades públicas y de ejercicio del poder político. Que a la vez son prejuicios y estereotipos que niegan el derecho de las mujeres a ejercer plenamente el derecho de representación política.

A través de las entrevistas realizadas, podemos observar que la violencia política contra las mujeres sí es un obstáculo para poder participar políticamente y, de hecho, en varias respuestas podemos observar cómo se entrelazan otros de los obstáculos que presentamos anteriormente.

Por ejemplo, la consejera Dania Ravel, afirma que: Esta violencia y sus manifestaciones, sin duda alguna, constituyen un gran obstáculo para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos político- electorales. Lo anterior es así y, se fortalece debido a los mandatos de género derivados de la cultura patriarcal y machista, impregnada en la sociedad mexicana, por ejemplo, ideas preconcebidas que se reproducen de generación en generación, como que las mujeres son menos capaces para gobernar ya que su única función deben ser las tareas del hogar y el cuidado de los hijos e hijas, es decir, que su actuación se encuentra circunscrita al espacio privado-domestico; esto afecta en sobremanera el ejercicio de los derechos de las mujeres, ya que la ciudadanía no confía en su actuar y esto puede llegar a manifestarse en violencia física [...] Adicionalmente, esta violencia deriva en otros obstáculos como la desigualdad en la repartición de recursos de campaña o en la cobertura mediática de las candidaturas.

Por otro lado, la consejera Claudia Zavala, señala que la violencia se ha hecho visible desde el momento en que las mujeres comienzan a incursionar en el ámbito político, ya que:

La violencia, desde el momento en que las mujeres hemos generado la consciencia social del trato igual entre hombres y mujeres, necesariamente tiene que verse reflejado en el acceso de las mujeres al ejercicio del poder pues se ha hecho visible y muy visible, los actos de violencia que impiden el ejercicio pleno de esos derechos; violencia pero de todo tipo, a veces institucional, simbólica, económica.

Mónica Páez, encargada de la Dirección de Igualdad, afirma que, desde la asignación de estereotipos de género, la ciudadanía desconfía de las mujeres que participan en la política, pues:

La violencia política contra las mujeres en razón de género es uno de los factores que presentan mayor impacto negativo en las campañas electorales de las mujeres, pues son conductas que basándose en estereotipos de género producen un ambiente de desconfianza en la capacidad de las mujeres para poder gobernar y en consecuencia el electorado se encuentra en la incertidumbre de emitir su voto hacia una mujer, sustentando tal duda en su condición de mujer y no en sus aptitudes.

Con lo anterior podemos sustentar que todas estas prácticas fortalecen los obstáculos antes señalados, y que la violencia política contra las mujeres en razón de género aglomera esos obstáculos, convirtiéndose en un fenómeno difícil de erradicar.

En México, este fenómeno se ha hecho presente cuando las mujeres buscan una candidatura, cuando son candidatas y cuando ejercen algún cargo público. Pero en general, y de acuerdo a las entrevistas, podemos afirmar que sí existe violencia política contra las mujeres en el país.

Por supuesto que sí, hay muchos ejemplos de cómo se han vivido los casos de violencia política, hay muchas formas de violencia política. Te lo decía en un primer momento, no existen contextos de violencia política que viven un conjunto de mujeres en lo individual o mujeres en lo colectivo en determinados espacios y que varían de lugar en lugar, pueden partir de comentarios discriminatorios, de mecanismos de negar información, de negar la participación real en determinados espacios, hasta mecanismos de violencia física, agresiva, sexual o de distinta naturaleza; hay muchas vías en las que se ha experimentado o que se han conocido casos de violencia política contra las mujeres aquí en México. (Pamela San Martín)

La existencia de este fenómeno genera intimidación y miedo hacia otras mujeres que también quieren participar, pero saben y consideran que no será un camino fácil, ya que tendrán que enfrentarse a todos estos actos y omisiones para poder seguir avanzando, tal como lo afirma la consejera Dania Ravel:

Sí existe violencia política contra las mujeres en razón de género en México, [...] y como mencionaba anteriormente, es el principal obstáculo al que se enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos político-electorales ya que no únicamente causa afectaciones graves en la vida o carrera de aquellas que son víctimas, además envían un mensaje a todas las demás de que el ámbito público-político no es para ellas y que ese tipo de conductas son las “sanciones” a las que se enfrentaran por desafiar su lugar establecido en la sociedad; incluso funciona como una especie de auto censura para que las mujeres por sí mismas desistan de participar políticamente.

Estas prácticas de violencia, de acuerdo a la consejera Claudia Zavala, pueden no ser visibles y pueden estar tan normalizadas que se perciben como actos sin importancia o que siempre se presentaran a la hora de participar, sin embargo, con la mayor participación de las mujeres se ha ido demostrando que estos actos no son para nada normales y que se tiene que trabajar para erradicarlos.

Ha quedado ya hasta acreditada y han quedado sentencias firmes, sí hay y no es una sola violencia, es muchos tipos de violencias políticas, están desde las más sublimes, las más escondidas y normalizadas, las simbólicas, las institucionales, hasta las más agresivas como la muerte.

Entonces, sí se han dado, han quedado acreditadas y es uno de los problemas que ha sido visibilizado en estos procesos con la mayor integración de las mujeres.

El fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, como ya mencionamos, puede presentarse en distintos momentos. Por ejemplo, cuando las mujeres son candidatas esta violencia se manifiesta de las siguientes formas:

Las campañas están llenas de ello, tenemos casos, por ejemplo: spots de partidos políticos que se han ido fuerte contra las candidatas de otros partidos por el solo hecho de ser mujeres o incluso, lamentablemente, en mucha propaganda electoral fija, mantas que aparecen anónimas, bardas pintadas con frases muy violentas contra mujeres, en los discursos mismos, en entrevistas mismas, la forma en que se expresan hacia las mujeres ha revelado violencia. Entonces, los medios comisivos en los cuales se presentan de muchas formas, porque hay quien podría pensar que solo están los spots, pero no, también en el pueblo más recóndito. Incluso también a nivel de volanteo se ejerce violencia política contra las mujeres, panfletos donde hablan muy mal de ellas, entonces es un fenómeno de muy distintas presentaciones.

Mónica Páez y la consejera Pamela San Martín, nos da un ejemplo de cómo se vive esta violencia cuando las mujeres ejercen algún cargo público:

La violencia política contra las mujeres en razón de género no es exclusiva de las campañas políticas, pues en el ejercicio del cargo público las mujeres se enfrentan a conductas que atentan contra el pleno ejercicio del derecho político a ejercer el cargo para el cual fueron electas, acciones que van desde expresiones de violencia simbólica hasta acciones graves como lo es el impedir que tomen posesión del cargo, actos de intimidación, restricción en prerrogativas propias del encargo, negativa de proporcionar información necesaria para cumplir funciones, obligarlas a renunciar al cargo, o bien limitarlas en las expresión de sus ideas o la toma de decisiones.

Poder tener una Cámara de Diputados que esté integrada por un número mayor de mujeres, solamente tendríamos que analizar cuántas mujeres son las que presiden los grupos parlamentarios, cuántas mujeres son las que presiden las comisiones, cuáles son las comisiones en las que se integran las mujeres. Pareciera que los espacios de participación de mujeres en general, insisto, yo no parto de una dicotomía de mujer y hombre, hay excepciones en ambos lados, pero están focalizados a estos temas que son de interés de las mujeres en lugar de los temas públicos que nos interesan a todas y todos, y en los que por supuesto tendría que haber una mayor participación de las mujeres.

Una vez presentando todo lo anterior, podemos decir que la violencia política contra las mujeres en razón de género ocasiona que las mujeres no puedan desarrollarse libremente dentro del espacio público-político y, que esta violencia es un fenómeno que aglomera distintos obstáculos, socio-culturales, económicos y partidarios, de donde se desprenden otro más y todos, sea solos o en conjunto, causan el mismo impacto: generar limitaciones a las mujeres para poder ser candidatas, cuando son candidatas y al ejercer un cargo público.

El principio de paridad ha surgido como una medida para fomentar y legitimar la participación política femenina, aunque sin duda alguna, esta debería darse de forma natural, sin embargo, la estructura patriarcal que hasta la fecha sigue impregnando a la sociedad, no ha permitido que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en el ámbito público-político.

En México, claro que se ha legislado en pro de los derechos políticos femeninos, por ejemplo, se implementó un sistema de cuotas, el cual fue débil y con muchos huecos para que los partidos políticos pudieran simular su cumplimiento. En el año 2014, se incorpora el principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de acuerdo a las entrevistas, 4 de las 5 personas entrevistadas afirman que la implementación la paridad sí ha tenido un impacto positivo

en la eliminación de la desigualdad política.

Creo que el principio de paridad es un mecanismo indispensable, [...] más en una sociedad en la que ha habido una exclusión histórica respecto de un sector poblacional como es el sector de las mujeres, y como te podría decir, incluso en el sector de las mujeres indígenas, o sea hay grupos y subgrupos dentro de las mujeres que han sido absolutamente discriminados y creo que eso es hacia donde tenemos que avanzar, a revertir esa situación y, la paridad es buena medida para hacerlo.

Considero que el principio de paridad de género es adecuado para la erradicación de la desigualdad ya que a través de él se reconoce la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, empezando por el público. A través de ella se reconoce a nivel de Estado el legítimo derecho de las mujeres de formar parte y ser representadas en todos los asuntos que competen a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de paulatinamente cerrar las brechas de género y erradicar la discriminación que impide el desarrollo y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Pues ha resultado, [...] cuando se transforma la norma en principio de paridad es cuando hay una irradiación mayor porque entonces, alineado a él, se toman acciones y medidas que ayuden, por lo menos cuantitativamente. [...] la paridad como principio ha tenido dos efectos, el primero cuantitativo al integrar a las mujeres, y el segundo, empecemos a ver lo cualitativo, que es que las mujeres ya están allí y, las necesidades de las mujeres están presentes en los órganos de toma de decisión.

Es un principio que permite generar condiciones de igualdad en la participación política entre hombres y mujeres, a través de la discriminación positiva que se hace para permitir que un grupo que históricamente ha sido discriminado tenga igual número de posibilidades de acceder a los espacios públicos que el grupo que se encuentra sobre representado.

Como mencionamos, una de las personas entrevistadas considera que el principio de paridad no ha logrado disminuir la desigualdad en el ámbito político.

Sería yo creo ingenuo si lo creyéramos, se puede acortar, se puede avanzar, pero no se puede lograr la igualdad ya en absoluto, porque vuelvo al punto, hay cosas que las leyes no dan, y las leyes no dan una práctica de esa ley, que al final del día es una disposición hágase o cúmplase, pero eso no garantiza que se hará o que se cumplirá, depende de muchos incentivos sociales y políticos para que la ciudadanía empiece a comportarse conforme a esa norma, entonces necesitamos, como sociedad organizada, como personas más informadas y educadas, precisamente, tener presente que esto es una lucha, la lucha por los derechos, por la igualdad, que no culmina o que no tiene su fin con que se postule en una ley ese derecho o ese principio.

Entonces, a partir de lo anterior, podemos afirmar que sí ha existido un avance en cuanto a fomentar la participación de las mujeres y erradicar la desigualdad en el ámbito político, sin embargo, aún no se logra la igualdad. Sí, el principio de paridad ha fomentado una mayor participación de las mujeres y también ha generado un avance importante en cuando a la igualdad sustantiva, como decía la consejera Claudia Zavala, hay que ver no solo lo cuantitativo sino lo cualitativo, es decir, que las mujeres que ya forman parte de las Cámaras también presidan grupos parlamentarios y comisiones y, que el tema de la equidad de género continúe presente y se avance aún más.

Confirman que sí aumento el número de mujeres que participaron políticamente, de hecho, en las pasadas elecciones, se tuvo un impacto positivo, ya que casi se logró alcanzar la paridad en el Congreso de la Unión.

Por otro lado, cuando el sistema de cuotas se implementó en México, hubo muchísimas inconsistencias y simulaciones por parte de los partidos políticos, ya que estos postulaban a mujeres

y luego las obligaban a renunciar para que un hombre ocupara el lugar, como aconteció en el año 2009 con el caso de las “Juanitas”, o bien, posicionándolas como suplentes de hombres o mandándolas a los distritos donde el partido tenía pocas posibilidades de ganar.

Entonces la paridad de género, desde ese punto de vista en donde en la ley se estipula el cómo debería ser, pero en la realidad, ¿se aplica o también existen simulaciones para su cumplimiento?

Una primera respuesta a esta pregunta es de la consejera Dania Ravel, quien señala que: Desde mi perspectiva sí, el principio de paridad de género es adecuadamente regulado, es decir, se establecen las garantías para su plena implementación y defensa.

Ahora, lo que nos interesa es saber si esta regla formal se ha aplicado de acuerdo a lo establecido, tanto a nivel federal como a nivel local.

Entonces, a nivel federal encontramos que: Creo que el principio de paridad como está previsto en la ley ha sido bien aplicado por ejemplo, a nivel federal, sí ha sido aplicado e incluso creo que ha habido medidas para darle mayor sustancia, interpretaciones de la ley que garantizan que se cumpla con el propósito, y a qué me refiero con eso, por ejemplo, lo que se considera como la paridad horizontal, vertical y transversal, y la transversal sustantiva, es decir, el tema de si son espacios de elección popular ganadores o perdedores, es decir, no garantizar que un 50% de mujeres todas van a perder, sino donde realmente tienen posibilidades de ganar, y creo que en eso se han dado buenas interpretaciones.

Los números de las personas electas en las elecciones federales del 2018 revelan que las reglas de género han propiciado un mayor número de mujeres en las postulaciones como candidatas y que se ha traducido en más espacios de ejercicio del poder público. Esto se debe en parte a la aplicación que las autoridades electorales como el INE han hecho del principio de paridad de género al momento de emitir las reglas para el registro de candidaturas.

Conclusiones

El espacio público-político, tradicionalmente había sido concebido como exclusivo de los varones, mientras que el espacio privado era el establecido para las mujeres. A partir de esta asignación de roles de género inicia una lucha por parte de las mujeres, las cuales buscaban reivindicar lo femenino y romper con la estructura patriarcal que les impedía desarrollarse académicamente, profesionalmente y laboralmente.

La lucha de las mujeres por el reconocimiento de los derechos políticos en México tuvo un impacto positivo, ya que sentó las bases y colocó el problema de la ausencia de las mujeres en espacios públicos dentro de la agenda política.

Por otro lado, las mujeres que han logrado acceder a algún cargo público, por ejemplo, diputadas y senadoras de distintas legislaturas, han conseguido impulsar y darle fuerza al tema de la participación política femenina. Fue gracias a ellas que se logró establecer un sistema de cuotas en México, el cual comenzó como una simple recomendación, pero que poco a poco se convirtió en una regla obligatoria para los partidos políticos. Si bien, este sistema no tuvo el impacto que se esperaba, esto por dos razones:

El diseño de este sistema no contemplaba todas las trampas que podían presentarse y las simulaciones que podían existir por parte de los partidos políticos y,

Las sanciones que se establecieron eran mínimas, por lo tanto, para los partidos políticos el no cumplir la cuota no representaba un problema.

Por otro lado, un factor que secundó la falla de este sistema de cuotas fue que los partidos

políticos que sí cumplían con la regla, lo hacían de formas nada favorecedoras para las mujeres, por ejemplo, mandándolas como candidatas a los distritos poco competitivos para el partido, colocándolas al final de las listas o como suplentes de los candidatos hombres; si lograban ganar algún cargo público, las obligaban a renunciar para cederle el lugar a un varón. Entonces, el sistema de cuotas no funcionó debido a que dentro de este existían distintas rutas de escape que los partidos conocían perfectamente y, por lo tanto, sabían aprovecharlas.

El acceso al espacio público-político no ha sido nada fácil, a lo largo del trabajo pudimos identificar que, a la hora de participar políticamente, las mujeres se tienen que enfrentar a diversos obstáculos, los cuales pueden presentarse solos o en conjunto. También encontramos que la mayoría de los hombres que participan en la política, no tienen las mismas restricciones que las mujeres y tampoco se enfrentan a los mismos obstáculos, claro que no por ser hombres significa que tienen el camino fácil, pero sí existe una gran ventaja para ellos.

Dentro de los obstáculos socio-culturales podemos afirmar que una de las principales características de este, es la existencia y permanencia de una estructura patriarcal que por siglos ha impedido a las mujeres desarrollarse planamente en el ámbito público-privado. A pesar de esto, se ha logrado avanzar para eliminar esa ideología machista y misógina que segrega y discrimina a las mujeres. También, en estos tiempos se agradece la existencia de organismos internacionales, pues a partir de sus recomendaciones se ha logrado construir nuevos caminos para el libre desarrollo de las mujeres en cualquier espacio.

Los obstáculos económicos también representan un gran reto a enfrentar para las mujeres que participan en la política, ya que en algunas ocasiones estas suelen recibir una menor cantidad de recursos para realizar su campaña y, por tanto, esta no tiene el alcance que se espera. Por otro lado, y eso ha quedado afirmado, hay mujeres ejerciendo los mismos cargos que un hombre y estas reciben una menor remuneración. Sin duda alguna, podemos aseverar que estos obstáculos pueden erradicarse siempre y cuando los partidos políticos cumplan al momento de distribuir el porcentaje establecido para el liderazgo de las mujeres y, que en el momento que inicien las campañas, los recursos sean repartidos de forma igualitaria. También es necesario establecer tabuladores de salarios que no marquen diferencias por género.

Dentro de los obstáculos partidarios, encontramos que no existe democracia interna, por lo tanto, muchas veces las asignaciones para elegir a las candidatas y candidatos se hacen de forma arbitraria, esto a pesar de que todos los partidos políticos cuentan con estatutos y normativas en donde se promueve la participación femenina. Estas acciones se realizan bajo los intereses del dirigente del partido. Entonces, existían cuatro grandes retos que impiden a las mujeres participar de forma libre:

Las mujeres deben enfrentarse a reglas informales al momento de buscar ser candidatas

Si llegan a ser candidatas, se enfrentan a hacer campaña con menores recursos y menor cobertura en medios de comunicación

Pueden ser mandadas a distritos poco competitivos, colocadas al final de la lista o como suplentes y,

En caso de ganar, pueden verse obligadas a renunciar:

Cabe señalar que algunos de estos retos han ido perdiendo fuerza gracias a la implementación de la paridad, por ejemplo, el lugar en la lista y el género de los suplentes, el cual debe ser el mismo que el del propietario.

Los obstáculos antes presentados, en conjunto, podrían derivar en violencia política, esto porque todos representan limitantes para que las mujeres se desarrollen plenamente en el ámbito

público-político, las imposibilitan y, el camino por la vida política se vuelve difícil.



Por otro lado, la incorporación del principio de paridad a la Constitución Mexicana, generó buenos resultados, de hecho, efectos bastantes favorecedores para las mujeres. Claro que este principio no se libra de enfrentarse a distintos retos, por ejemplo, encontramos que en el ámbito local aún siguen existiendo simulaciones de cumplimiento por parte de distintos partidos políticos.

En el ámbito federal, el principio de paridad ha tenido muy buenos resultados, de hecho, estamos muy cerca de alcanzar la paridad en ambas Cámaras, y por otro lado, las mujeres que conforman, tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores están empezando a ocupar espacios que antes eran de difícil acceso. Cabe resaltar que a la fecha en la que se concluye este trabajo, ambas Cámaras son presididas por primera vez por mujeres.

A partir de lo antes mencionado, podemos afirmar que este principio no solo es una cifra de 50-50, sino que ha coadyuvado para que las mujeres logren acceder a espacios que antes eran exclusivos de los hombres, por ejemplo, presidir una comisión o un grupo parlamentario.

Elevar la paridad a rango constitucional fue un acierto para incrementar la participación política femenina, aunque olvidamos un poco que no solo se trata de garantizar el acceso sino de que este sea en igualdad de condiciones con los hombres, algo que no ocurre, porque como hemos demostrado, las mujeres se tienen que enfrentar a diversos obstáculos.

El fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, es el gran obstáculo al que se enfrentan las mujeres a la hora de participar en la política. Este fenómeno ha aumentado alarmantemente en los últimos años, de acuerdo a los datos presentados, 2018 fue el año con más violencia política hacia las mujeres.

Entonces, a través de las entrevistas realizadas y las fuentes documentales consultadas, podemos afirmar la hipótesis presentada: El principio de paridad de género ha tenido un efecto negativo frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que, entre más participación política femenina, más violencia hacia ellas.

Si bien, esto no significa que el principio de paridad sea un mal mecanismo para garantizar la participación política femenina, de hecho, los resultados indican que hasta ahora ha sido una de las acciones afirmativas con mayor impacto positivo para que el número de mujeres en las Cámaras aumente.

El problema de la violencia política es consecuencia de la estructura patriarcal, donde ha existido una ideología machista y misógina que por siglos ha impregnado a nuestra sociedad; esta violencia surge desde el momento en que las mujeres comienzan a acceder a los espacios públicos, frente a eso, algunos hombres comienzan a responder de forma agresiva para excluirlas o dificultarles la permanencia dentro de estos. Ha quedado acreditado, que este fenómeno genera intimidación y miedo hacia otras mujeres que también quieren participar, pero saben y consideran que no será un camino fácil.

Un factor que imposibilita poder erradicar el problema de raíz, es la normalización que se tiene de muchos de estos actos de violencia. Estos pueden no ser percibidos o pueden considerarse como algo normal y que siempre se presenta a la hora de participar, sin embargo, con la mayor participación de mujeres durante los últimos años, se ha logrado demostrar que estas acciones u omisiones no son normales y que deben erradicarse.

En nuestro país, se ha avanzado mucho para garantizar la libre participación política femenina, sin embargo, aún falta un gran camino por recorrer. Algo que me gustaría resaltar, es que al tener un acercamiento con el consejero, las consejeras y la encargada de Unidad Técnica de Igualdad del Instituto Nacional Electoral, considero que, desde esta institución se han dado enormes pasos para erradicar la violencia política contra las mujeres y también para que el principio de paridad sea cumplido.

En general, pude observar que todas las autoridades electorales, es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales y el Instituto Nacional Electoral, han impulsado y fortalecido el tema de la igualdad de género y, que al trabajar en conjunto generan que el impacto de todas estas acciones que realizan tengan efectos bastante positivos y un alcance más extenso.

Por último, considero que la violencia política debe de tipificarse como delito, ya que a través de esta se han generado amenazas, intimidaciones, renuncias masivas de mujeres que ganaron un cargo público y que por el simple hecho de ser mujer no pueden ejercerlo, también ha generado muertes, por lo tanto, es urgente legislar para establecer sanciones más fuertes contra quienes ejercen esta violencia y así evitar que se sigan reproduciendo esos actos.

Representación Política de las Mujeres en los Congresos Subnacionales en México

Erika García Méndez[1]

Introducción

En México, las acciones para incrementar la presencia de mujeres en el Poder Legislativo, que comenzaron en la década de 1990 con las cuotas voluntarias en los partidos políticos, seguidas de una serie de reformas legales que consolidaron la paridad (50-50) con la reforma de 2014, han tenido resultados positivos. La representación de las mujeres en el Congreso Federal y en los Congresos subnacionales ha mostrado un incremento sostenido en los últimos años -representación descriptiva-. Sin embargo, en algunos casos se ha observado que la posibilidad de incidir en las decisiones, participar en los procesos legislativos, y de acceder a los órganos de trabajo, decisión y liderazgo más importantes, sigue siendo un reto -representación sustantiva-. Por lo tanto, el objetivo de este artículo es analizar la participación política de las mujeres en el Poder Legislativo estatal en México, desde ambas dimensiones de la representación.

El artículo se estructura en cinco apartados. En el primero, se presenta un breve marco conceptual sobre la representación de las mujeres en el Poder Legislativo. En el segundo apartado muestra la metodología utilizada para llevar a cabo el análisis. En el tercer apartado se exhiben los resultados sobre la representación de las mujeres en los Congresos subnacionales mexicanos para el periodo 2018. En el cuarto apartado se realiza una breve discusión de los resultados. Finalmente, se esbozan algunas ideas a manera de conclusión.

Mujeres y parlamentos

Los parlamentos son instituciones fundamentales en las democracias modernas, en las que se debaten, deliberan y representan los intereses del pueblo y se expresan las sensibilidades políticas de la sociedad. Las instituciones parlamentarias funcionan como un mecanismo de transmisión para retroalimentar al Ejecutivo sobre temas de políticas públicas y un medio a través del cual el gobierno puede explicar y comunicar sus acciones.

Además, establecen el marco jurídico que garantiza la independencia del Poder Judicial y el imperio de la ley, pilar básico de la democracia y de la protección de los derechos humanos, los cuales son una pieza clave en el proceso presupuestario, funcionan como contrapeso para llevar a cabo una efectiva rendición de cuentas, supervisan que los procesos políticos se ajusten a las normas internacionales, fomentan el dinamismo de la sociedad civil y actúan en estrecha colaboración con ella para encontrar soluciones a los problemas que enfrentan las sociedades.

Como instituciones representativas, los parlamentos deben reflejar fielmente la diversidad de todos los grupos de la sociedad, incluidas las mujeres. Además de garantizar justicia y equidad social, el acceso igualitario y la presencia de diversos intereses y opiniones en los parlamentos constituyen importantes indicadores de participación, ayudan a fortalecer la democracia, a mejorar la calidad de la vida política, a facilitar la integración social y a la prevención de conflictos. Si un parlamento carece de representatividad, determinados grupos sociales y colectividades se sentirán en desventaja, o aun excluidos del proceso político, lo que redunda en detrimento de la vida pública o de la estabilidad del sistema político y de la sociedad en general.

1 Revista Estudios Políticos. No. 46, Enero-abril del 2019. Págs. 22



La literatura sobre la representación política de las mujeres en las arenas legislativas ha generado dos líneas de investigación centrales: la representación descriptiva, que hace referencia a los factores que determinan las posibilidades y las barreras que se imponen a las mujeres para ser electas; y la representación sustantiva, que busca entender si al ingresar a las legislaturas las mujeres hacen una diferencia y promueven sus perspectivas, necesidades e intereses, para incidir en las decisiones políticas y en las políticas públicas. En los siguientes apartados se abordarán brevemente estas dimensiones.

Representación descriptiva: las cuotas de género

Desde hace algunas décadas, la promoción de estrategias para el acceso de las mujeres a los diversos espacios de toma de decisiones se ha insertado en las estrategias mundiales de desarrollo y en los países se han implementado diversos mecanismos para su logro. El discurso y las prácticas internacionales y regionales han interactuado con las redes nacionales de mujeres y otros grupos que han impulsado su acceso a la vida pública, lo que ha derivado en políticas y acciones de diversos tipos que fortalecen la paridad de género en los cargos de elección popular.

En un primer momento, la atención se centró en generar mecanismos que garantizaran el acceso de las mujeres a los espacios de representación política y, en particular, a los parlamentos. Para ello, en muchos países se adoptaron las cuotas de género, con variaciones en cuanto a su diseño y alcance. En algunos, los partidos políticos hicieron modificaciones a sus estatutos para implementar cuotas voluntarias; en otros, las cuotas de género se implementaron en las legislaciones electorales.

Como resultado, el acceso de las mujeres a los parlamentos ha incrementado paulatina-

mente. Según datos de la Unión Interparlamentaria (2018), en algunos casos, desde hace 20 años las mujeres presentaron altas tasas de representación (Suecia, 40.4%; Noruega 36.4 %; Finlandia 33.5%; Dinamarca 33%; Argentina 27.6%), en otros países, las barreras fueron mayores y las mujeres tuvieron poco o nulo acceso a estas instituciones políticas.

En 2018, las mujeres representaron 23.8% de las curules en los parlamentos nacionales, aunque con marcadas diferencias entre los países y entre las regiones. Los países nórdicos ostentaron los niveles más altos, con 41.4% de curules femeninas; en contraste, algunos países como Haití y Kuwait no superaron el cinco por ciento. Si analizamos el porcentaje de curules femeninas por región, América Latina se posicionó en el primer lugar, con 29% de representación femenina en los Congresos nacionales, seguida por Europa, con 27.5%; al contrario, los países árabes y los del Pacífico apenas alcanzaron 17.7 y 17.9%, respectivamente.

En México, las acciones para incrementar la presencia de mujeres en el Poder Legislativo comenzaron en la década de 1990 con las cuotas voluntarias en los partidos políticos, seguidas de una serie de reformas legales que consolidaron la paridad (50-50) en 2014. Los resultados de las reformas fueron positivos. En 1998, México ocupó el lugar 29 en el rankinde clasificación mundial, con 14.2% de mujeres en la Cámara baja y 12.5% en la Cámara alta; y en 2018 se posicionó en el noveno lugar del ranking de clasificación mundial. En el Congreso Federal, el porcentaje de legisladoras en 2018 fue 42.6% en la Cámara baja y 36.7%en el Senado de la República. A nivel estatal, el promedio de mujeres en los congresos fue 41.5%, con variaciones importantes entre las entidades. Algunos Congresos superaron el 50%, otros obtuvieron valores cercanos al 30%.

Representación sustantiva

Tal como establece, la dimensión sustantiva de la representación es en la que el representante actúa de manera independiente, pues su acción implica discreción y discernimiento. En el ámbito legislativo, la representación sustantiva supone la posibilidad de influir en el proceso de política pública y el acceso igualitario en la toma de decisiones y el liderazgo parlamentario.

A nivel mundial, una gran cantidad de investigaciones se han abocado a estudiar la representación sustantiva de las mujeres en el Poder Legislativo. En América Latina se han desarrollado diferentes propuestas para entender cómo se desempeñan las legisladoras en las arenas parlamentarias una vez que acceden al cargo. En México, esta línea de investigación también ha generado interés del sector académico.

Para analizar la representación sustantiva de las mujeres en las arenas legislativas, se han considerado criterios como las relaciones de género al interior de las instituciones legislativas; las agendas impulsadas por las diputadas y sus ámbitos sectoriales de interés; el impacto que el aumento de las mujeres ha tenido sobre la agenda de género y las políticas de igualdad; el rol de las mujeres como líderes en las arenas parlamentarias; las asignaciones presupuestarias para el desarrollo de políticas de igualdad; la garantía de autonomía para diseñar agendas, promover políticas y legislación acorde a los intereses individuales de los legisladores y las agrupaciones políticas que representan las posiciones que ocupan las mujeres en los órganos legislativos.

En este trabajo de investigación, la representación sustantiva de las mujeres en el ámbito legislativo se observa desde la igualdad de oportunidades en el desempeño del cargo. Esto se refiere a la participación igualitaria y equitativa en todos los ámbitos de los procesos legislativos y en el acceso a los órganos de trabajo, decisión y liderazgo parlamentario.

Mujeres, comisiones legislativas y posiciones de liderazgo y decisión parlamentarios

Como cualquier otra organización, los parlamentos se constituyen a través de diversos órganos que tienen la finalidad de realizar actividades para garantizar las metas y objetivos de una manera eficiente. Esto implica la creación de estructuras y ciertas posiciones de autoridad que

ayudan a resolver los problemas de la acción colectiva a la que se enfrentan los legisladores y para manejar el trabajo del día a día a través de un reducido número de individuos. Uno de los órganos de trabajo fundamentales en las legislaturas son los sistemas de comisiones.

Las comisiones legislativas se definen como grupos de trabajo, temporales o permanentes, estructurados a partir de áreas temáticas y constituidos por una parte de los integrantes de una asamblea, a los que esta delega parte de sus funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de la función legislativa”**.**

Debido a la gran cantidad de asuntos por resolver y la complejidad de las labores, en las comisiones se destinan tiempo y recursos humanos suficientes para resolver las tareas legislativas.

Las comisiones permiten que los procesos decisorios se lleven a cabo de manera más razonada, eficaz y ordenada que en el pleno, y son instituciones que funcionan en un entorno definido por estructuras, procedimientos y reglamentos organizacionales, y por las expectativas y decisiones de los actores.

Además del análisis de la legislación, las comisiones desarrollan otras tareas fundamentales que coadyuvan al cumplimiento de ciertas funciones parlamentarias. Ejercen la función de supervisión del Ejecutivo y otros organismos al evaluar las actividades del gobierno, juegan un papel fundamental en la agregación de intereses de los legisladores y funcionan como arenas de deliberación y negociación, en las que confluyen los diferentes grupos que conforman las asambleas.

Las comisiones determinan, en gran medida, la influencia de las legislaturas en las políticas públicas. Por lo tanto, entender los patrones de distribución de las comisiones dentro de una legislatura, permite conocer las motivaciones y los intereses de las élites políticas, los procesos de toma de decisiones y las relaciones de poder en las mismas.

Una de las estrategias de los parlamentos para velar por la paridad de género ha sido la creación de comisiones legislativas que tratan cuestiones relativas al género y asuntos de la mujer, “éstos órganos tienen poderes que van desde introducir leyes hasta las funciones de monitoreo y supervisión”. En el caso de México, en ambas Cámaras del Congreso Federal y en las 32 legislaturas estatales existen órganos de este tipo. A nivel mundial, esta tendencia ha ido en aumento: en 1991 se reportaron 21 comisiones de este tipo, y en 2008 el número de órganos legislativos que abordaban asuntos de género fue 93.

Si bien las comisiones de género brindan un espacio para que los legisladores analicen todas las leyes propuestas desde la perspectiva de género, se incluyan las cuestiones de género en agenda legislativa y se coloquen estas temáticas en el debate público, el énfasis de este artículo es el acceso paritario de las mujeres a todas las comisiones legislativas, por las siguientes razones.

En las comisiones se desarrolla, modifica y desecha legislación, lo que puede implicar el avance de la agenda personal de las legisladoras, de los ciudadanos a los que representan o del partido político al que pertenecen. En segundo término, las comisiones tienen jurisdicción exclusiva sobre algunos temas o actividades, esto permite a las legisladoras ganar experiencia y especialización en un área de política determinada, lo que puede contribuir a la construcción de sus carreras políticas.

Otro aspecto fundamental es que las mujeres pueden establecer vínculos con una gran cantidad de actores, debido a que en los procesos legislativos confluyen un gran número de actores gubernamentales, académicos y organismos de la sociedad civil. Además, las comisiones son espacios en los que se confrontan y negocian los legisladores y los grupos parlamentarios, lo que puede generar vínculos con las élites partidistas y los liderazgos al interior de la Cámara.

La membresía a las comisiones también brinda exposición mediática, que puede funcionar

como un vehículo para posicionar temas fundamentales en las agendas públicas e institucionales, y eventualmente, contribuir al avance de ciertos asuntos. Finalmente, las comisiones cuentan con recursos e infraestructura necesarios para el desahogo de sus tareas. Debido a las amplias actividades dentro de los parlamentos, el acceso de las mujeres a mayores recursos económicos, materiales y humanos, así como oficinas y otros espacios físicos, supone un instrumento invaluable para el desarrollo de sus actividades. Además, el acceso a las comisiones supone ventajas para las legisladoras que impulsan agendas de paridad y estrategias de incorporación de las consideraciones de género, ello se debe a las siguientes razones:

La posibilidad de exponer sus ideas, intereses y posturas relativas al género, debido a que las mujeres tienden a modificar las prioridades y legislar asuntos de participación equitativa en la fuerza laboral, derechos reproductivos, mayores niveles de participación en la esfera pública, de no discriminación y de diversidad social.

La incorporación de la perspectiva de género en el trabajo de las comisiones

La promoción de temas de género, construir conocimiento y nuevas prácticas en otros legisladores, lo que eventualmente puede permear la cultura y prácticas de la institución legislativa.

El posicionamiento de los asuntos de género en las agendas mediáticas, públicas e institucionales.

La supervisión de que las acciones del gobierno incluyan la perspectiva de género

La posibilidad de que las legisladoras se relacionen con otros actores que promueven la perspectiva de género con el fin de crear y fortalecer redes de trabajo.

La supervisión de que en el proceso presupuestario se incluya la perspectiva de género y que los recursos económicos se ejerzan considerando este criterio.

Además del acceso de las mujeres a las comisiones, otro aspecto central es su inclusión en los órganos de decisión y liderazgo parlamentario. Hasta 1995, de 186 parlamentos nacionales, sólo en 33 las mujeres habían ocupado la presidencia en alguna de sus Cámaras. El primer parlamento en designar a una mujer para ocupar la presidencia fue Alemania, en 1927; en los 32 parlamentos restantes, las mujeres comenzaron a ocupar estas posiciones después de la Segunda Guerra Mundial: en Dinamarca fue en 1950, en Austria en 1953 y en los parlamentos restantes a partir de 1960. En 2008, en 28 de los 262 puestos de presidentes en el Parlamento alrededor del mundo (10.7%) fueron ocupados por mujeres, y en 2016 la cifra ascendió a 18.64%, en comparación con 81.36%de hombres en estas posiciones.

Para los fines propuestos en este trabajo de investigación, se considera que en los Congresos subnacionales mexicanos, el órgano rector (Junta de Coordinación Política o Gran Comisión), las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios y la Mesa Directiva corresponden a los órganos de decisión y liderazgo parlamentario.

El órgano rector es el espacio donde se toman importantes decisiones de las legislaturas sobre asuntos de índole administrativa y política. Con respecto a los recursos de la Legislatura, el órgano rector aprueba el proyecto de presupuesto que se ejerce de manera anual y, posteriormente, define la asignación de los recursos financieros, humanos, materiales, de espacios e infraestructura, para cada uno de los órganos legislativos, incluyendo las comisiones y los propios grupos parlamentarios.

Con respecto a la conformación de las comisiones y comités legislativos, el órgano rector tiene la atribución de poner a consideración del Pleno la conformación y presidencias de los mismos, lo que les da a sus miembros un gran poder e influencia sobre los otros miembros de sus grupos parlamentarios. Con respecto a los titulares de los órganos administrativos, técnicos y de apoyo

legislativos, tiene la atribución de nombrar a los titulares de finanzas, coordinación de asesores y secretariado técnico de las comisiones.

Con respecto a su presencia en ámbitos externos a la Legislatura, en algunos casos propone candidatos para ocupar la titularidad de algunos órganos autónomos, como los organismos electorales, y suele tener relación con otros Congresos, con órganos administrativos de los otros poderes y con actores no gubernamentales. Esto representa un incentivo muy alto para los legisladores, ya que puede fortalecer su trabajo interno, la capacidad de incidencia de las líneas partidistas y la construcción de sus carreras políticas.

Otro espacio de liderazgo en las legislaturas son las coordinaciones de los grupos parlamentarios, que son un conjunto de diputados agrupados según su afiliación partidista. Los coordinadores de estas agrupaciones expresan la voluntad del conjunto de diputados que los integran y participan con voz y voto en el órgano rector. Además, tienen estrechos vínculos con las élites partidistas y otros actores importantes, se confrontan y negocian con los otros liderazgos de las Cámaras, e impulsan las agendas de las agrupaciones políticas a las que representan.

Finalmente, el Presidente del Congreso (presidente de la Mesa Directiva o Directiva) representa al Poder Legislativo en actos jurídicos o protocolarios, garantiza el fuero constitucional de los diputados y observa la inviolabilidad del recinto legislativo. Además, conduce las sesiones y asegura el adecuado desarrollo de las discusiones y votaciones del Pleno; establece, junto con la Junta de Coordinación Política, la agenda legislativa; conduce y coordina el trabajo de las comisiones y establece relaciones institucionales con el gobierno, otros poderes del Estado y otros actores públicos, entre otras. Siendo que la coordinación de las bancadas, el órgano rector y la Mesa Directiva, las posiciones de liderazgo y de decisión más importantes en las legislaturas, la presencia de mujeres avanza sus intereses en las actividades, procesos y agendas legislativas.

La paridad de género[6] en el Poder Legislativo se ha convertido en un tema central en la academia desde hace varias décadas. A partir de la Conferencia Mundial de Pekín, en la que se emitió la recomendación de que al menos treinta por ciento de los puestos de elección popular deberían ser ocupados por mujeres, buena parte de la discusión se centró en la adopción de las “cuotas de género” en las legislaciones de los países para incrementar el acceso de las mujeres.

Posteriormente, comenzaron a analizarse otros aspectos. Más allá del acceso de las mujeres a las legislaturas, la atención se centró en los efectos de la nueva composición de los congresos en otras áreas de la actividad legislativa. Algunos estudios se han enfocado en los ámbitos sectoriales de interés de las legisladoras, así como el impacto que el aumento del contingente femenino ha tenido sobre la agenda política y sobre la agenda de género y las políticas de igualdad.

Otros estudios analizan las bancadas femeninas y el trabajo desarrollado en las comisiones de género. También se han analizado ampliamente los ámbitos sectoriales de interés de las legisladoras y las posiciones que ocupan en las comisiones legislativas.

Si bien existe un gran número de estudios que abordan cada uno de éstos, pocas son las propuestas para evaluar la representación de las mujeres en los Congresos subnacionales, desde la dimensión descriptiva y sustantiva en su conjunto, a partir de las posiciones de decisión y liderazgo legislativo que ocupan. Esto permitiría entender no sólo la representación de las mujeres en términos porcentuales, también los efectos de las leyes de cuotas y de las estrategias de paridad implementadas en el ejercicio del poder, las posibilidades de involucrarse activamente en todas las áreas del trabajo legislativo y de influir los procesos de toma de decisiones, lo que constituye un escenario poco analizado.

Tal como lo establecen, los conceptos generalmente corresponden a un conjunto de fenómenos y no a un fenómeno simple o directamente observable, lo que exige la elección de un con-

junto de indicadores. Por lo tanto, el énfasis de este trabajo se hace desde la dimensión descriptiva de la representación, a partir de los efectos de las reformas que se llevaron a cabo en México en los últimos años hasta lograr la paridad en las candidaturas por ambos principios de elección para el Poder Legislativo nacional y subnacional (reforma de 2014), así como de la dimensión sustantiva de la representación, a partir de las posiciones de trabajo, decisión y liderazgo que ocupan las mujeres en las legislaturas.

Debido a que la finalidad de las investigaciones científicas es definir las propiedades de su objeto de estudio (aspectos, dimensiones o variables) y establecer relaciones entre éstas, es necesario expresar los conceptos en términos empíricos a través de la construcción de métricas precisas. En este sentido, la construcción de un índice puede servir para evaluar los avances y las áreas de oportunidad en cada una de las legislaturas mexicanas.

El índice propuesto se aplica a partir de cuatro variables que se agrupan en dos dimensiones: representación descriptiva (porcentaje de mujeres en los Congresos) y representación sustantiva (presidencias femeninas de comisiones, presidentas del órgano rector, coordinadoras de grupos parlamentarios).

Variable: legisladoras

Analiza la dimensión descriptiva de la representación, a partir del porcentaje de diputadas en los Congresos estatales. Este aspecto se considera fundamental para que las mujeres influyan efectivamente en los procesos legislativos. Para ello deben tener un número suficiente en las Cámaras, de otro modo no habría representación de este grupo en las comisiones y en los órganos de decisión y liderazgo parlamentarios.

Tomando en cuenta que la legislación establece la paridad de género (50-50) en las candidaturas legislativas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, el valor máximo se asigna si el 50% o más de las curules pertenecen a las mujeres; en caso contrario se considera la proporción de legisladoras, tomando como valor máximo 50%. En un ejemplo donde el total de curules de una Legislatura es 20 y el total de curules femeninas es 6, tendríamos un porcentaje de legisladoras equivalente a 30%, por lo que el valor asignado sería 0.6 en una escala de 0 a 1.

Cada Congreso cuenta con un número diferente de comisiones legislativas, dependiendo de las lógicas y necesidades políticas y contextos de las entidades federativas mexicanas. Las comisiones legislativas cuentan con un órgano de gobierno para su dirección, seguimiento en el cumplimiento de la agenda y la coordinación de sus miembros. Al ser limitado el número de comisiones, las presidencias de estos órganos de trabajo son un recurso escaso en las legislaturas y la pertenencia a las mismas supone amplios incentivos para los legisladores.



Si se considera que en un estado ideal los órganos de trabajo legislativo de un parlamento deben estar integrados de manera equitativa, las mujeres deberían de tener la misma proporción de presidencia de comisiones y de escaños. Según un estudio realizado por en los parlamentos nacionales, 68% de las legisladoras encuestadas y 62% de los legisladores encuestados consideran que no hay suficientes mujeres que integren las comisiones parlamentarias.

Al contrario, en 2018, en los Congresos mexicanos, la proporción de legisladoras y presidencias femeninas de comisiones fue casi equivalente. Algunos estudios han detectado que, si bien las mujeres están ocupando cada vez más presidencias de comisiones, tienden a presidir comisiones sobre cuestiones “blandas”.

Aunque estas comisiones son importantes porque abordan temas que ocupan una buena parte del presupuesto público, la percepción de muchos legisladores de distintos parlamentos del mundo es que su presencia es limitada en comisiones que abordan temas de economía, finanzas, caminos y transportes, defensa, seguridad, agricultura, medio ambiente, planeación y comercio

Existen diferentes propuestas para clasificar a las comisiones legislativas. Un patrón que presentan estas clasificaciones es que por los temas de las agendas políticas y el grado de influencia en los asuntos, comisiones como las de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda y Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia y Vigilancia, se posicionan como las de mayor demanda e influencia. Por lo tanto, para fines de esta investigación estas temáticas son consideradas para evaluar las “comisiones de poder” o “comisiones relevantes”, con la salvedad de tomar en cuenta las comisiones de asuntos municipales, debido a que las legislaturas estatales no tienen jurisdicción sobre la política exterior.

Por lo tanto, esta variable analiza la representación sustantiva de las mujeres. Se evalúa a partir de la proporción de legisladoras y de presidencias femeninas de las comisiones legislativas relevantes. En un ejemplo, donde el total de curules femeninas es 30% y el porcentaje de comisiones legislativas relevantes presididas por mujeres.

Conclusiones

La finalidad de este trabajo de investigación fue analizar la participación política de las mujeres en los Congresos subnacionales en México, desde una perspectiva comparada. Para ello se propuso un índice de medición a partir de dos variables: la representación descriptiva y la dimensión sustantiva de la representación. Más allá de conocer el número de mujeres en las legislaturas (representación descriptiva), la finalidad fue entender el efecto de la implementación de las reformas político-electorales de los últimos quince años en México, en el desempeño de las legisladoras en todos los ámbitos del proceso legislativo y su acceso a los espacios más importantes de toma de decisiones y liderazgo parlamentario (representación sustantiva).

A partir de los resultados, podemos observar dos cuestiones importantes: la primera es que la representación de las mujeres en los Congresos locales mexicanos ha incrementado notablemente en los últimos años, como resultado de las reformas implementadas. En segundo término, que esto no se traduce necesariamente en igualdad de acceso a todos los ámbitos legislativos. Son pocas las mujeres que tienen acceso a la presidencia de las comisiones más relevantes y menor es el número de mujeres que coordinan grupos legislativos o presiden los entes rectores de los Congresos.

Para hablar de paridad en el Poder Legislativo no basta con garantizar el ingreso de las mujeres a estas instituciones. Además, debe asegurarse la igualdad de oportunidades una vez que acceden al cargo. Este derecho está sujeto a que existan condiciones equitativas para la toma de decisiones, involucrarse efectivamente en los procesos legislativos, formar parte de los órganos de decisión y trabajo parlamentario y desenvolverse en una institución que reconoce la igualdad

de género como eje transversal de todas las actividades legislativas. Para la transformación de las instituciones parlamentarias como espacios que atiendan las necesidades de hombres y mujeres por igual, se requieren modificaciones sustanciales en la arquitectura institucional, legal, cultural y organizacional de los Congresos.

Esta es una primera propuesta de medición. Si bien no se ha comprobado que en todos los casos el factor sexo sea determinante en el acceso de los legisladores a los órganos de trabajo y decisión parlamentarios, los resultados son similares a otros estudios que se han realizado en países latinoamericanos. Además, es necesario tomar en cuenta que los resultados obtenidos a partir de este trabajo de investigación pueden estar afectados por el corto periodo utilizado como referente para el análisis.

Sin Mujeres no hay Democracia: del Derecho al Sufragio, a la Paridad Absoluta en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Lorena Pérez Hernández[1]

Introducción

"Ya era tiempo. La mujer ha demostrado, aquí y en otros países que puede actuar con serenidad y rectitud. Quizá en México a pesar de todo se tenga que luchar en contra de muchos prejuicios masculinos, tremendamente egoístas, contra prejuicios femeninos que no comprenden la obligación que tenemos de acudir a las urnas. Pero lucharemos y haremos porque la mujer mexicana demuestre en su actuación que es merecedora del voto. Tengo fe en la mujer mexicana". Esta fue la respuesta que dio Ofelia G., estudiante de Chihuahua, cuando se le preguntó qué opinaba sobre el voto femenino. En su edición del 15 de febrero de 1947, la revista Muj*er* publicó el artículo "¿Qué opina usted del voto femenino?". El texto fue elaborado con información proveniente de una encuesta aplicada a mujeres de diferentes profesiones y oficios para conocer su opinión sobre la recién aprobada reforma al artículo 115 constitucional que otorgaba a las mujeres el derecho de votar en los procesos electorales municipales.

Como señala Ofelia G., las mujeres han tenido que luchar contra los prejuicios que sostienen tanto hombres como mujeres con respecto a la participación política de las mexicanas. En 2014, María Candelaria Ochoa Ávalos, entonces diputada federal, reconocía que "los avances democráticos se han traducido en una mayor libertad de expresión y manifestación, pero cuando se reclama la libertad y la igualdad de derechos de las mujeres todavía -dijo- hay sectores que la cuestionan y algunos hombres consideran que otorgar derechos a las mujeres es restarles a los de ellos".

Las mujeres han recorrido un largo y difícil camino para poder establecer una agenda política y legislativa que se tradujera en cambios jurídicos para ser sustraídas del espacio privado-doméstico al que han sido confinadas por una estructura socio-cultural configurada por hombres y mujeres que instituyeron un "orden familiar". En este orden no solo se subordinó a la mujer al varón sino también instauró patrones de conducta y "funciones específicas" inherentes al género femenino: "el hogar, la familia, los hijos; asuntos considerados centrales en tanto forjadores de la identidad y de las bases de la nación". Es decir, la mujer debía estar confinada al espacio privado-doméstico, pero con una función social que trascendía al espacio público al tener la responsabilidad de formar al ciudadano, entendido como género masculino. Este papel socio-cultural comenzó a desquebrajarse hacia la década de los setenta con el resurgimiento del feminismo pero bajo "novedosos planteamientos, reflexiones, demandas y formas de organización política", que resignificaron la lucha femenina al promover e introducir cambios socio-culturales y jurídico-políticos que incidieron en una diferente concepción de identidad de género cuya premisa central fue la igualdad de género que, posteriormente, se conceptualizó como igualdad paritaria o sustantiva.

En este proceso histórico se identificaron dos grandes momentos que distinguen la lucha femenina. El primera data de principios del siglo XX y cierra con la obtención de la ciudadanía plena en 1953. El segundo se sitúa en la década de los setenta y cierra con la paridad absoluta en la Cámara de Diputados en 2021. En ambos periodos se observaron cambios en la conceptualización de vocablos sociales, culturales, políticos y jurídicos que operaron como herramientas para implementar las reformas en materia constitucional y político-electoral.

Para una mejor compresión de los cambios conceptuales es necesario identificar sus significados históricos, es decir abordarlos desde el sentido de su historicidad. La historiografía crítica ofrece herramientas teórico-metodológicas y conceptuales para abordar el tema en estudio. El

1 Revista Bien Común. Año XXVIII No. 319, octubre del 2021. Págs. 64-95

concepto “principio dominante es una herramienta de análisis historiográfico que puede permitir al observador identificar valores y/o ideas que definen la idea de pensamiento histórico en distintos momentos en culturas político-sociales determinadas”. Para Silvia Pappe:

La noción principio dominante es un tipo de concepto que marca culturalmente el discurso histórico como perteneciente a una época y como auto- comprensión de una sociedad en coordenadas espacio/temporales determinadas, de la misma manera en que los acontecimientos, hechos y acciones pueden marcar el tiempo o los objetos y huellas marcan el espacio.



Desde esta perspectiva, se plantea como principio dominante la estructura o esquema que define la identidad de género para diferenciar y arraigar el papel socio- cultural y jurídico determinado para cada género en el espacio público y privado.

Para explicar las condiciones históricas y político-jurídicas de México se aplicó la tipología conceptual de Luigi Ferrajoli para distinguir las condiciones de discriminación femenina: la discriminación de derecho que “consisten en normas jurídicas” y la discriminación “de (solo) de hecho que consiste en las prácticas sociales”. De acuerdo con Jesús Ibarra el modelo de Ferrajoli aplicado al caso de las mexicanas, la discriminación opera así:

[...] las discriminaciones jurídicas [están] enfocadas a excluir a las mujeres de la titularidad de ciertos derechos fundamentales y las discriminaciones de hecho, las cuales reprimen, cancelan y niegan las diferencias de género en el marco de una homologación general enfocada a la neutralización e integración de tales diferencias bajo una perspectiva androcéntrica.

Este modelo permite observar que “las discriminaciones de derecho se configuran como hechos respecto del principio normativo de igualdad, [...] en efecto, todo fenómeno normativo es configurable como norma en relación con los hechos que regula y como hecho en relación con las normas de grado superior por las que es regulado”.

Esta investigación parte del supuesto de que la lucha de las mexicanas por la igualdad de derecho ha tenido dos momentos históricos. El primera data de principios del siglo XX hasta 1953.

En este periodo las mujeres se esforzaron por mantenerse vigente su reclamo en el espacio público hasta obtener la ciudadanía plena. El segundo momento se ubica entre la década de los setenta hasta el día de hoy. Este periodo se caracteriza por la agenda política que las mexicanas han impulsado en el Poder Legislativo para que el Estado cumpla con los acuerdos internacionales que protegen y garantizan la igualdad de derecho de las mujeres.

Cada periodo histórico ha estado regulado por una estructura socio-cultural y político-jurídica que ha asignado y definido una identidad de género para el hombre y para la mujer. Precisamente, en cada uno de estos momentos se configuraron discriminaciones de derecho y discriminaciones de hecho que han sido remontadas cada una con un ordenamiento político-jurídico que pasó de las acciones afirmativas a las acciones sustantivas.

Los resultados de la investigación se exponen en dos apartados, cada uno corresponde a los dos grandes momentos de la lucha femenina. En el primero se describe la participación política de las mujeres para acceder a la ciudadanía plena. En el segundo apartado se revisan los cambios político-jurídicos introducidos para alcanzar primero la igualdad paritaria o sustantiva entre las mujeres y los hombres y, el avance en la "Paridad en Todo" que hoy se expresa como paridad absoluta en la composición de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Del prejuicio al reconocimiento de la ciudadanía plena

¿Por qué la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está constituida bajo el principio de paritaria absoluta? Por primera vez esta cámara legislativa está integrada por 250 diputadas y 250 diputados, ¿por qué es importante y cómo se logró? El otorgamiento de la ciudadanía plena a las mujeres ha sido una carrera de obstáculos. En este apartado se describe el primer momento del proceso histórico de la lucha de las mexicanas por obtener la ciudanía plena que jurídicamente les otorgaba el derecho a votar y ser votadas.

En el contexto de los Derechos del Hombre y del Ciudadano enunciados en 1789 a las francesas se les negó la ciudadanía. Esta condición jurídica, "entendida como igualdad política". Concede a una persona el derecho para acceder al sistema político-electoral a través del voto. Desde entonces en el mundo occidental, mujeres de diferentes clases sociales comenzaron a organizarse en agrupaciones de distintos signos políticos, ideológicos e incluso religiosos, algunas sin desvincularse de "sus funciones hogareñas, de esposa y madre", para demandar derechos de carácter económico, laboral, social, educativo, religioso, jurídico y político, en este último ámbito descuella el sufragio.

Por siglos, la organización socio-cultural se sustenta en una estructura patriarcal que históricamente ha asignado y definido una identidad de género social y biológica para el hombre y para la mujer. Este esquema establece un 'orden familiar' en el que cada sexo tiene un papel determinado con características específicas. En esta dinámica social existe una diferenciación sexual que se expresa en lo público y en lo privado. El hombre como jefe y proveedor de la familia ejerce funciones cívicas-políticas como sufragar. La mujer está constreñida al ámbito privado-doméstico para desempeñar "las tareas domésticas y [el] cuidado de los hijos", sujeta social y jurídicamente al varón la excluye de la política y le niega la ciudadanía porque es percibida como menor de edad, razón por la que debe ser cuidada y protegida. De esta manera, se refuerza "una lógica binaria de los derechos de los ciudadanos". Este 'deber ser femenino' impuesto no es "aceptado por todas las mujeres", inconformidad que las llevó a movilizarse para ser reconocidas como ciudadanas.

Si bien, la tradición liberal reforzó la división sexual en el terreno político-electoral al negar a las mujeres la ciudadanía también les ofreció un marco jurídico para que exigir "igualdad de derechos ante la ley, aunque en la vida diaria se mantuviera la separación de roles". Esta estructura socio-cultural definida por la identidad de género y reforzada por un orden jurídico no solo han sido reproducidos por los varones sino también por mujeres. México no fue la excepción.

En el mundo occidental comenzó a perfilarse un sufragismo que pugnaba por la ampliación de los derechos políticos a toda la población masculina y otro que se vinculó con el feminismo. En México, Francisco I. Madero encabezó este movimiento bajo la bandera de “sufragio efectivo no reelección”. No obstante a que el voto no era extensivo hacia las mujeres, éste despertó expectativas entre ellas. La muerte del Apóstol de la Democracia no desalentó la participación de las mexicanas, por el contrario, algunas se sumaron a las filas de las diferentes fracciones revolucionarias. En la guerra fratricida, el constitucionalismo se impuso a los otros grupos militares y después de su victoria instituyó el Estado mexicano contemporáneo.

Una de las expresiones progresistas del constitucionalismo se dieron en el gobierno del general Salvador Alvarado al convocar el Primer Congreso Feminista, que tuvo lugar del 13 al 16 de enero de 1916, en Mérida, Yucatán. En este foro se debatieron diversos temas que preocupaban a las mujeres como la codificación de las relaciones familiares. En el Código Civil de 1884, vigente en ese momento, las mujeres cumplían una función social como “esposas y madres y sus actividades estaban limitadas al hogar y a lo domestico”. Jurídicamente, las mujeres casadas y solteras estaban sujetas a la autoridad del marido o padre. En el Congreso femenino, se planteó la necesidad de reformar el Código. Demanda que fue atendida por el presidente Venustiano Carranza con la expedición de la Ley de Relaciones Familiares, el 9 de abril de 1917. En términos generales, esta nueva codificación estableció un principio de igualdad entre los cónyuges relativo a los hijos, en tópicos como educación, custodia y administración de los bienes familiares. Además, garantizó a las mujeres casadas el derecho de “administrar y dispones de sus bienes, comparecer y defenderse en juicio, y establecer un domicilio diferente del de su marido,” también legalizó el divorcio.

Otro tema relevante en la reunión feminista fue el voto. Las congresistas acordaron en demandar un sufragio gradual, diferenciado, restrictivo, que consistió en priorizar la educación de las mujeres para después poder exigir el sufragio municipal, también convinieron en que podían votar pero no ser votadas.

El Congreso Constituyente de 1917, recibió dos memoriales para solicitar la concesión del voto a la mujer: uno era de Hermilia Galindo y el otro de Edelmira Trejo de Meillón, además de una iniciativa del diputado Salvador González Torres. Por parte de la oposición al sufragio femenino, Inés Malváez presentó una iniciativa. Una idea arraigada en la clase política revolucionaria era la que el diputado Modesto González Galindo expresó para no conceder el voto: “La mujer es la que sirve de instrumento para los fines políticos de la Iglesia”.

Los diputados del Constituyente debatieron el tema de sufragio femenino cuando revisaron el dictamen del artículo 35 que corresponde a las prerrogativas del ciudadano. En el dictamen se aprecia con claridad la discriminación jurídica hacia la mujer cuando establece ‘la aceptación del sufragio limitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino’. Otra idea que se desprende de los debates es que el sufragio debía ser “restrictivo o censitario, es decir, que solamente aquellas mujeres u hombres que cumplieran con ciertos requisitos como saber leer y escribir fueran las(os beneficiadas(os)”. Esta posición era defendida por Roque Estrada y Esteban Baca Calderón. En tanto, Luis G. Monzón y Eduardo Hay estaban a favor de voto ilimitado, como lo proponía el dictamen del artículo 35.

La redacción de los artículos 34, 35 y 36 constitucionales fue genérica, neutra: “Son ciudadanos de la República, todos los que teniendo la calidad de mexicanos” Como se observa “no hay una referencia explícita al sexo de los votantes”. Para los

Constituyentes y posteriores interpretaciones jurídico- constitucionales estaba claro que las prerrogativas político- electorales no eran extensivas hacia las mujeres. Para evitar imprecisiones legales en la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918 se “estableció que el sexo masculino era un requisito para participar en elecciones”.

Si bien, constitucionalmente se “puso fin a las aspiraciones femeninas de ocupar cargos de representación popular en comicios federales, no evitó que el voto femenino se legislase en algunas entidades” como San Luis Potosí (1923), Tabasco (1925) y Chiapas (1925), o que Iguala, Guerrero, tuviera una presidenta municipal e incluso en estados como Yucatán, donde jurídicamente no estaba reconocido el sufragio femenino, no impidió que se eligieran tres diputadas y una regidora. Sin embargo, “las posturas gradualistas y a favor de sufragio femenino restringido predominaron en la élite posrevolucionaria” progresista. Aunque se “admitía la igualdad ciudadana entre hombres y mujeres como un principio abstracto de justicia social, [...] consideraban necesario postergar el reconocimiento de los derechos electorales de las mujeres hasta que estuvieran preparadas para sufragar”. La negativa de otorgar el sufragio a las mexicanas estaba fundamentada en atribuirles un conservadurismo político que en el caso de las católicas cobró fuerza a raíz de su participación en el movimiento armado de 1926-1929.

Además de las reuniones femeninas que fueron espacios de reflexión, las mujeres formaron organizaciones de diversos signos político-ideológicos; y también participaron en las campañas presidenciales de José Vasconcelos y Juan Andreu Almazán. Hacia mediados de la década de los treinta, agrupaciones sufragistas como el Frente Único Pro Derechos de la Mujer y el Consejo Nacional del Sufragio comenzaron a ejercer presión pública y lograron que el general Lázaro Cárdenas se comprometiera reformar la Constitución. En 1937, el presidente de la República envió una iniciativa de reforma a los artículos 34, 35 y 115 constitucionales al Senado de la República para otorgar la ciudadanía a las mujeres. La reforma fue aprobada un año después por la Cámara de Diputados, pero no fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, por esta razón nunca entró en vigor. Al parecer Cárdenas cambió de opinión ante el temor de que las mexicanas favorecieran con su voto al general Andreu Almazán, candidato presidencial del Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN), en contra del candidato oficial Manuel Ávila Camacho. Como ya se mencionó, entre la élite revolucionaria progresista estaba arraigada la idea de que las mujeres tenían una inclinación hacia el conservadurismo político, por lo que temían que éstas favorecieran con su voto a intereses políticos tradicionales y clericales. Este recelo tenía una base real pues sectores sociales y revolucionarios vinculados ideológicamente con las derechas se organizaron para mostrar públicamente su rechazo al reformismo cardenista.

La simpatía que manifestó el presidente Cárdenas por la integración de las mujeres al espacio público no la mostró su sucesor, el general Ávila Camacho; por el contrario, su política giró hacía un conservadurismo político que tendió a fortalecer “los valores decimonónicos referentes a la femineidad vinculada a la maternidad”.

A partir de este momento, el Estado pos-revolucionario configuró discursivamente un ideal femenino vinculado a la maternidad. El discurso maternalista no fue privativo del Estado también hubo mexicanas que lo usaron “para negociar [...] su inclusión como ciudadanas plenas”. Si bien, este discurso centrado en las capacidades maternales de las mujeres permeó “prácticamente todo el espectro político mexicano”, pero también.

[.] fue un lenguaje común entre las feministas de la llamada primera ola (finales del siglo XIX y principios del siglo XX) y que fue utilizado como estrategia para lograr el voto. Este discurso apelaba a la moralidad de las mujeres, buenas madres de familia que aportarían sus valores como cuidadoras y guardianas del hogar al corrompido ámbito de la política. [...] Sin embargo, el moralismo implícito en el ‘maternalismo’ hacía que no cuestionaran la distinción público-privado: la inclusión de las mujeres en lo público no conlleva un abandono o descuido de lo privado, más bien todo lo contrario, puesto que los valores de la esfera privada resultaron reforzados con la aparición de las mujeres en la escena pública.

En los años cuarenta, la lucha de las mujeres por el sufragio femenino continuó, pero cambió la estrategia ante la imposibilidad de avanzar organizadas. Hubo mexicanas que renunciaron a la

autonomía política que les brindaba sus agrupaciones para integrarse a los partidos políticos, ya que éstos les proporcionaban una estructura organizativa y operativa que les permitiría tener presencia local y nacional. Mujeres tanto de izquierda como provenientes de agrupaciones católicas se integraron a las organizaciones de la época como el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el Partido Acción Nacional (PAN) y Fuerza Popular, éste último brazo electoral de la Unión Nacional Sinarquista. Otras mujeres y organizaciones de posiciones izquierdistas como el Comité Coordinador para la Defensa de la Patria (1941) y el Bloque de Mujeres Revolucionarias (1943) continuaron su lucha de manera independiente, pero sus intereses estuvieron enfocados más hacia los problemas coyunturales de la guerra mundial que a la demanda de sus derechos políticos.

Por su parte, el movimiento feminista institucionalizado no dio tregua a la clase política. Las mujeres afiliadas al PRM presionaron hasta lograr que su candidato a la presidencia de la República, Miguel Alemán Valdés se comprometiera a otorgarles el sufragio a nivel municipal. El PAN, por su parte, presentó en la Cámara de Diputados, la primera iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional para que: “En las votaciones municipales, la mujer [tuviera] el derecho activo y pasivo del voto en las mismas condiciones que el hombre”. Finalmente, el 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Alemán Valdés para reformar el artículo 115 constitucional que a la letra dice: “En las elecciones municipales participaran las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”. El 12 de febrero de 1947 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. La primera mujer en ganar una elección fue María del Carmen Martín del Campo que asumió el cargo de presidenta municipal de la ciudad de Aguascalientes, (1957-1959).

Para a Roxana Rodríguez Bravo: “La obtención del sufragio no fue resultado de la presión femenina, sino una decisión gubernamental vinculada a intereses político- electorales”. Enriqueta Tuñón Pablos matiza esta opinión, porque considera que “sería injusto afirmar que no hubo ningún movimiento en ese sentido y que las movilizaciones previas a los años cincuenta no constituyeron un antecedente importante para que las mexicanas alcanzaran este derecho”.

Cara a la elección presidencial de 1952 resurgió el tema del sufragio femenino. Adolfo Ruiz Cortines, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se comprometió a reformar la Constitución para que la mujer disfrutara de los mismos derechos políticos que el hombre. Promesa que cumplió al enviar a la Cámara de Diputados una iniciativa de ley para reformar el artículo 34 constitucional. El 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 34 que a la letra dice: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido los 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y II.- Tener un modo honesto de vivir”

El 3 de julio de 1953, las mexicanas por primera vez votaron en una elección federal. El 4 de julio de 1955, Aurora Jiménez de Palacios fue la primera diputada federal.

Diez años después, María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia se convirtieron en las primeras senadoras de la República. Las tres legisladoras eran militantes del partido oficial. Mientras que las primeras diputadas de oposición en ocupar un escaño fueron Macrina Rabadán, por el Partido Popular Socialista (1958-1961); Florentina Villalobos Chaparro, diputada federal por el PAN (19641967), y la primera senadora fue Ifigenia Martínez Hernández por el Partido de la Revolución Democrática (1988-1991).

En la siguiente Gráfica se advierte los años que transcurrieron para que las mujeres formaran parte de la representación política en la Cámara de Diputados:

¡El problema es que las mujeres no quieren participar!, dice la antropóloga María Magdalena Sam Bautista que recurrentemente se escucha esta frase entre la clase política.[60] [61] * Sin embargo,

esta expresión está lejos de la verdad, como puede comprobarse en esta primera parte de esta investigación. En la primera mitad del siglo XX, las mexicanas lucharon por la ciudadanía plena, los siguientes 50 años los dedicaron a que la igualdad de derecho se materializara en una igualdad de hecho.

El carácter obligatorio del principio la paridad de género para la postulación de candidaturas para cargos legislativos federales y locales introducida por la reforma constitucional de 2014, tuvo impacto positivo en el aumento en el número de escaños ocupados por mujeres en la Cámara de Diputados. En la siguiente Gráfica se advierte un incremento del 13.15% entre la LXIII Legislatura (2015-2018) y la LXIV Legislatura (2018-2021).

También la Cámara de Senadores presentó un incremento del 50% entre las elecciones federales de 2012 y los comicios del 2018.

Otro cambio importante fue el incremento del 2 al 3% del financiamiento público ordinario que recibía cada partido político destinado a "la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres" (artículo 51, fracción 1-V).[102] Desde 2008, año en que se estableció la obligatoriedad de destinar recursos públicos para fomentar el liderazgo político de las mujeres, el financiamiento "se incrementó de 54 millones de pesos en 2009 (un promedio de 6 millones de pesos por partido político nacional) a 141 millones de pesos en 2019 (un promedio de 20 millones de pesos por partido político nacional)".[1]En diez años se incrementó en 161.11%.

Como se advierte, México ha avanzado en materia de derechos políticos-electorales. Sin embargo, este avance ha presentado claro-oscuros debido al incremento de casos de violencia política en contra de las mujeres. Esta forma de violencia ha estado presente "prácticamente desde que las mujeres empezaron a participar en la vida política de México a inicios del siglo XX", pero fue "hasta las elecciones intermedias de 2015 que este tipo de agresiones empezaron a investigarse en las instancias de procuración de justicia con perspectiva de género".[104] El fenómeno de la "violencia política de género en contra de las mujeres puede adoptar distintas formas", una de ellas es la violencia institucional, que "en gran medida, [...] ocurre principalmente al interior de sus partidos políticos, durante los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, o bien, durante las contiendas internas para obtener cargos partidistas". Algunas agrupaciones "como el PAN, PRI, PRD, Nueva Alianza, Morena, cuentan con protocolos específicos de atención a la violencia política en razón de género en sus ámbitos de justicia interpartidista. Otros partidos lo han contemplado de manera general en su normatividad partidista".

Antes del 2020, la legislación mexicana en materia de política-electoral no tipificaba la violencia política de género por lo que las autoridades electorales no contaban con instrumentos jurídicos para perseguirla y sancionarla. Si bien, hubo un esfuerzo en este sentido no fue suficiente. El 2 de noviembre de 2016, "la Sala Superior del TEPJF aprobó por unanimidad de votos y declaró formalmente obligatoria, la Jurisprudencia 48/201645 con el rubro Violencia política por razones de género".

Ante la ausencia de un marco normativo que prohibiera, inhibiera y castigara estas conductas; en marzo de 2016, el TEPJF, el Instituto Nacional Electoral (I N E), la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) elaboraron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, cuyo objetivo principal era "orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, y responder a la necesidad de contar con los lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas". Un año después, se publicó nuevamente con el título: *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.* Este documento constituía "una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en

razón de género". Tres años después, el 3 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.* Medida que el gobierno federal a través de la Secretaría de

Gobernación, la Secretaría de la Función Pública e INMUJERES, emitieron el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública, que entró en vigor el 17 de febrero.

En julio de 2018, el Comité de la CEDAW exhortó a México a armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales. México atendió las recomendaciones con un paquete de reformas y adiciones que introdujo en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Conforme a la reforma del 13 de abril de 2020, se estableció que:

La violencia política contra las mujeres por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones tanto en la esfera pública o privada, que busquen o tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al ejercicio de un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o bien el acceso y ejercicio a las prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además de impactar otras disposiciones de carácter electoral, judicial y administrativo. Estas reformas permitirían a las mexicanas "ejercer sus derechos políticos electorales en condiciones de paridad y libres de violencia". De esta manera, se estableció un marco regulador a nivel federal que definía, prevenía, regularía, atendía, sancionaría y repararía la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

En 2018, México dio "el primer paso para alcanzar una democracia incluyente, en un país que históricamente 'había sido subrepresentada'", dice la politóloga Flavia Freidenberg. En la LXIV Legislatura (2018-2021), "la brecha de género entre mujeres y hombres" en la Cámara de Diputados el 48.6% de los curules fueron ocupados por mujeres. Mientras que en el Senado de la República la representación femenina fue del 49.22% de los 128 escaños. Estos datos indican que fue el primer Congreso de la Unión más equitativo en cuanto a igualdad de género, pues la diferencia porcentual entre hombres y mujeres fue la menor en su historia. Para Freidenberg "esta paridad es el resultado del esfuerzo institucional, político y social que se realiza desde hace varias décadas 'para mejorar las condiciones de participación y representación de las mujeres".



Sin embargo, no era suficiente para las mexicanas alcanzar la igualdad de género al acceder paritariamente a "las candidaturas en los cargos de elección popular del Poder Legislativo". La paridad de género debía extenderse hacia "los cargos de decisión en [todas] las instituciones". En este sentido, el 6 de septiembre de 2018, la senadora panista Kenia López Rabadán presentó la propuesta para que los poderes de la Unión y los órganos públicos y autónomos se integraran conforme al principio de igualdad paritaria. El 14 de mayo de 2019, el Senado de la República aprobó por unanimidad la "paridad sustantiva en todos los espacios de toma de decisiones del Estado". Es decir, la "paridad total en el Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y en los órganos autónomos en la Ciudad de México y a nivel federal". El 6 de junio de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional de paridad de género que modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115. Respecto al tema, la senadora López Rabadán declaró:

Conseguimos paridad sustantiva en todos los espacios de toma de decisiones del Estado. Paridad, significa la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones, el grado de paridad de las instituciones políticas constituye un indicador de la calidad democrática de los países. La visión de género no significa una visión de mujeres, la visión de género significa una visión complementaria.

Si bien, esta decisión histórica es un gran triunfo para las mujeres, Joanna Alejandra Felipe Torres opina que:

Sin duda, aún falta mucho por hacer para consolidar una igualdad sustantiva y real en la participación paritaria de las mujeres, en todos los espacios y niveles de toma de decisiones; empero, con el abandono del sistema de cuotas y la entrada formal a la paridad en los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, gobiernos de los estados y municipales, avanzamos en la consolidación de la democracia paritaria del país, lo que resulta indispensable para el logro del buen gobierno, la democracia incluyente y el fortalecimiento del Estado de derecho.

Casi tres años después de la primera legislatura de igualdad paritaria, México dio un paso histórico al concretar la paridad absoluta en la Cámara de Diputados. Conforme a los resultados del proceso electoral federal de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reasignó dos diputaciones federales para dar cumplimiento a los criterios de igualdad de género y ajustar paritariamente la Cámara de Diputados. De esta manera, esta cámara legislativa quedó integrada por 250 diputadas y 250 diputados. Sin embargo, ninguna mujer está al frente de los grupos parlamentarios lo que significa que la Junta de Coordinación Política está integrada solo por hombres.

Otro aspecto a subrayar de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados es que su integración es la más "incluyente de la historia al contar con 65 diputaciones (13 % del total de la Cámara) pertenecientes a grupos vulnerables: indígenas (37), migrantes (10), personas con discapacidad (8), afromexicanas (6) y personas de la diversidad sexual (4). De éstas, 41 son ocupadas por mujeres 63%) y 24 por hombres (37 %)". También, por primera vez, esta legislatura cuenta con "142 diputadas y diputados reelectos de manera consecutiva (28.4 %), incrementando el porcentaje total de congresistas con experiencia legislativa previa a 60 %1, el más alto de su historia".[124] Además de las novedades mencionadas, se puede afirmar que el Poder Legislativo es el primer espacio institucional en cumplir con el mandato constitucional de "Paridad en Todo".

Los marcos normativos de carácter internacional y nacional que han configurado la igualdad de derecho de las mujeres no solo han resguardado y asegurado la paridad e inclusión en todos los niveles del Estado mexicano, sino que además han impulsado, promovido, garantizado y consolidado la democracia paritaria como un modelo democrático que trasciende al esquema de participación al determinar "la paridad y la igualdad sustantiva" en los "ejes vertebradores del Estado inclusivo" y al situar al "sistema político como el centro de las transformaciones".

El primer paso para alcanzar la igualdad sustantiva fueron las cuotas de género, como ac-

ciones afirmativas que abrieron el camino para la reforma política del 2014, la cual elevó a rango constitucional el principio de paridad de género; proceso jurídico que culminó con el establecimiento de la paridad igualitaria en el 2019, en todos los espacios de toma de decisiones del Estado. Este es el segundo paso para que la paridad sustantiva se traduzca en "Paridad en Todo" y, así dejar atrás la discriminación de hecho y cerrar definitivamente la brecha de género en el ámbito político, por lo que hay todavía un arduo camino por andar.

Conclusiones

En este recorrido histórico se mostró el camino político-legislativo por el que las mujeres han transitado para ser incorporadas jurídicamente y afirmativamente al espacio público, particularmente en el ámbito político. En este proceso se identificaron para el caso de México dos grandes momentos. El primero se caracterizó por la lucha de las mexicanas por acceder al sufragio; es decir, el reconocimiento de la ciudadanía plena, esto significaba terminar con la discriminación jurídica. En el segundo momento, la lucha femenina se distinguió por combatir la discriminación de hecho, que implicaba no tener la facilidad de acceder a las candidaturas para cargos de elección popular. Para ello, las mujeres trabajaron tenazmente para introducir cambios político-jurídicos que modificaran los marcos regulatorios federal y locales, primero a través de "medidas compensatorias de carácter temporal, o cuota de género, para revertir la subrepresentación política de las mujeres". Este proceso legislativo cerró su ciclo con dos reformas constitucionales fundamentales. La primera fue en 2014, que consistió en introducir el precepto de paridad de género que obliga a los partidos políticos a postular 50% de hombres y 50% de mujeres en las candidaturas para cargos legislativos. La segunda correspondió al reconocimiento de la paridad igualitaria que significó que en todos los espacios de toma de decisiones del Estado mexicano debe aplicarse este principio constitucional. Ambas acciones sustantivas están empezando a dar frutos. Por primera vez, en los comicios electorales del 2018, el Congreso de la Unión alcanzó la paridad igualitaria. En tanto, en las elecciones federales de junio de 2021, la Cámara de Diputados logró la paridad absoluta. Ahora el reto de las mexicanas es conseguir que los principios de paridad igualitaria y absoluta sean una realidad en todos los espacios de toma de decisiones del Estado.

Es importante destacar que estos cambios político- jurídicos también son producto de transformaciones en las construcciones socio-culturales en torno a la identidad de género y que son reproducidas tanto por hombres como por mujeres con respecto al papel que cada género tiene asignado en el espacio público y privado. En este tema se ha avanzado mucho, pero todavía existen sectores de la sociedad que se resisten a ver a las mujeres como personas capaces de desempeñar cualquier actividad pública, en este caso, ser parte de la representatividad política mexicana.